3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 4 de abril de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la urbanización Ciparsa-Valdemorales, Mazagón (Huelva). (**PP. 1380/2006**).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	2,8565 euros/abon./mes
Cuota variable o de consumo	
De 0 hasta 15 m^3/trimestre	0,3707 euros/m^3
Más de 15 hasta 30 m^3/trimestre	0,4523 euros/m^3
Más de 30 m^3/trimestre	0,6787 euros/m^3
Derechos de acometida	
Parámetro A: 21,315 euros/mm	
Parámetro B: 115,299 euros/l/seg.	
Cuota de contratación y reconexión.	
Cc = 600 · d – 4.500 · (2 –(IP/t)	
Siendo:	
P = 0,3707 euros/m^3	
t = 0,2464 euros/m^3	
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
13	111,40 euros
15	128,54 euros
20	171,39 euros
25 y superiores	214,24 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de abril de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Puerto Real (Cádiz). (**PP. 1495/2006**).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa base	
Bajada de bandera	0,97 euros
Por cada km recorrido	0,51 euros
Hora de parada o espera	13,19 euros
Carrera mínima	2,51 euros
Suplementos	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,42 euros
Servicios días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	0,61 euros
Servicios nocturnos (desde las 22 a las 6 horas)	0,61 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de abril de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 463/2006, Negociado M, interpuesto por don Sixto Alcoba Valls ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada se ha interpuesto por don Sixto Alcoba Valls, Presidente de la Unión Provincial de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSI-CSIF de Granada, recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado 463/2006, Negociado M, contra la Resolución de 20 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Granada, cuyas bases están sustentadas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (modificado por Decreto 528/2004, de 16 de noviembre), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada en forma legal, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Granada, 5 de mayo de 2006.- La Delegada, Begoña Alvarez Civantos.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de contratos relativos a publicidad institucional en el ámbito de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, prevista en el Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.1 y 4.1 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, esta Secretaría General Técnica,

R E S U E L V E

Hacer pública la relación de contratos de publicidad institucional y concesión de ayudas, subvenciones y celebración de convenios relativos a actividad publicitaria, realizados por esta Consejería, organismos, entidades de derecho público y sociedades mercantiles adscritas a la misma de cuantía superior a 30.000 euros, que a continuación se relacionan:

Fundación Red Andalucía Emprende

Objeto: Plan de Comunicación, medios y gestión de la difusión del evento: «El día del Emprendedor: Emprendemos juntos». Adjudicatario beneficiario: Grupo Diseño Exposiciones Sur, S.L. Cuantía: 165.289, 56 €.

La presente Resolución por la que se hace pública la relación de contratos adjudicados de publicidad institucional se realiza en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 18 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expte. AT-8136). (**PP. 1801/2006**).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 24 de junio de 2004, don Pedro Javier Zarco Periñán, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., domiciliada en Barcelona, Avda. del Paralelo, 51, y con domicilio a efectos de notificación en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitó Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública para llevar a cabo la instalación de una nueva línea aérea de alta tensión a 66 kV D/C, E/S denominada «LAAT en Sub. Gabias desde LAAT 66 kV S/C Grelva-Zaidín» en los tt.mm. de Gabias, Cúllar-Vega, Churriana de la Vega y Armilla (Granada); adjuntando proyecto, separatas para entidades y organismos afectados, y relación de bienes y derechos afectados, cuya finalidad es ampliar la infraestructura provincial, destinada a la distribución de energía eléctrica.

Segundo. Esta instalación fue autorizada administrativamente con fecha 20 de febrero de 2004.

Tercero. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a Información Pública insertándose anuncios en BOE núm. 3, de fecha 4 de enero de 2005; BOJA núm. 27, de fecha 8 de febrero de 2005; BOP de la provincia de Granada núm. 28, de fecha 10 de febrero de 2005 y Diario Ideal de fecha 13 de enero de 2005 y tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

En segunda instancia, y con el objetivo de subsanar los errores cometidos en la primera información pública, se hizo una publicación de fe de errores insertándose anuncios en BOE núm. 64, de 16 de marzo de 2006; BOJA núm. 47, de 10 de marzo de 2006; BOP de la provincia de Granada núm. 52, de 17 de marzo de 2006 y Diario Ideal de 28

de febrero de 2006 y tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

En dichos anuncios se incluían relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la citada instalación.

Tercero. De acuerdo con los artículos 127 y 131 del R.D. 1955/2000, se remitieron separatas del proyecto, a los organismos y entidades afectadas que se relacionan, al objeto de que manifestasen su oposición o conformidad con las instalaciones así como que se estableciera los condicionados técnicos procedentes.

- Ayuntamiento de Gabias.
- Ayuntamiento de Cúllar-Vega.
- Ayuntamiento de Churriana de la Vega.
- Ayuntamiento de Armilla.
- Consejería de Medio Ambiente (Vías Pecuarias).
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Diputación Provincial de Granada.
- Telefónica.

De estos Organismos y Entidades, han contestado dando su conformidad a las instalaciones y declaración de utilidad pública, emitiendo al mismo tiempo los condicionados oportunos que fueron aceptados por la empresa peticionaria.

Cuarto. Durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de:

- Don Antonio Martín Martín.
- Don Manuel Sola García.
- Doña Trinidad Narváez Castillo.
- Don Francisco Fernández Aranda.
- Doña María Luisa García de Viedma López Cuervo.
- Don Vicente Valero Rodríguez (Alcalde Churriana de la Vega).
- Don Domingo Sánchez Mesa Martín, en representación de doña Trinidad Martín Moreno.
- Alegación múltiple: Don Francisco Fernández Aranda, doña Carmen Moreno Serrano, don Emilio Linares Martín, don Miguel Ruiz Sánchez, don Francisco Galindo Moreno, don Bernardo Aranda González, doña Asunción Fernández García y don José Luis Municio Guerrero.
- Doña Carmen Figueruela Méndez.
- Doña Pilar Figueruela Méndez.
- Don Manuel Molina Díaz.
- Doña Pilar García de Viedma López Cuervo.

Las alegaciones anteriormente referenciadas están basadas fundamentalmente en:

- Que no ha quedado suficientemente justificada la idoneidad del trazado, debido a que perjudicaría sus derechos de propiedad.
- Existencia de errores en la identificación de los titulares afectados así como en las afecciones individuales.

Consta en el expediente que las alegaciones fueron contestadas por la entidad solicitante Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para otorgar la solicitada Autorización y Aprobación de Proyecto de ejecución a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.14 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

De conformidad con los preceptos legales citados, así como la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; el Real Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo. La Aprobación el Proyecto de Ejecución de instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública en concreto está regulada en los artículos 143 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000.

Tercero. En cuanto a las alegaciones aducidas sobre el cambio de trazado, no procede, en cuanto que se ha intentado minimizar en lo posible las afecciones ocasionadas por el trazado, considerando el trazado actual como el más idóneo por cumplir los condicionantes técnicos acordes con las prescripciones legalmente establecidas.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., Aprobación de Proyecto de ejecución para la instalación de la línea aérea de alta tensión a 66 kV D/C, E/S denominada «LAAT en Sub. Gabias desde LAAT 66 kV S/C Grelva-Zaidín» en los tt.mm. de Gabias, Cúllar-Vega, Churriana de la Vega y Armilla (Granada), cuyas características principales son:

Origen: Apoyo núm. 1 situado en la Sub. Gabias.
Final: Apoyo núm. 21, entronque con LAAT 66 kV Grelva-Zaidín.
Tensión: 66 kV.
Longitud: 5.000 m.
Conductor: AL-Ac de 181,6 mm^2.
Términos municipales: Gabias, Cúllar-Vega, Churriana de la Vega y Armilla (Granada).

Segundo. Declarar la Utilidad Pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y/o adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El Procedimiento expropiatorio, se tramitará por la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada.

Tercero. Antes de proceder a la puesta en servicio de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y

sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio. A dichas solicitudes acompañará un certificado de final de obra suscrito por el técnico facultativo competente en el que se justifiquen las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como ajustarse al condicionado impuesto por la Declaración de Impacto Ambiental a la que ha sido sometido.

6. La Administración Autonómica dejará sin efecto la Presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Notifíquese esta resolución al solicitante, en la forma prevista en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Granada 18 de abril de 2006.- El Delegado, Alejandro Zubeldia Santoyo.

ººRELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LÍNEA AÉREA A 66 kV D/C E/S EN SUBESTACIÓN GABIAS DESDE LA LÍNEA AÉREA A 66 kV D/C GRELVA – ZAIDÍN EN GRANADA

Nº PARC SEGÚN PROY	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
						VUELO (m)		APOYOS		OCUP.	
		T.M.	PARAJE	Nº PARC. S/ CAT	POL	LONG	ANCHO	Nº	SUP (m²)	OCUP. TEMP (m²)	
1	Francisco Fernández Aranda Camino Las Viñas, nº 4 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	160	4	1	18	4		400	Labor Regadío
2	Camino de Ambroz Ayuntamiento de Cullar Vega C/ Pablo Picasso, 21 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	9004	4	6	18			100	Improductivo-Camino
4	Jesús Ariza Ruiz Araceli Ariza García C/ Antonio Ribar, 46-1ºB Palma de Mallorca	Cullar-Vega	Pago Alto	145	4	42	18			100	Labor Regadío
5	Carmen Moreno Serrano Camino de Hijar s/n 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	146	4	38	18			100	Labor Regadío
6	Emilio Linares Martín C/ San Isidro, 13 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	147	4	39	18			100	Labor Regadío
7	Miguel Ruiz Sánchez C/ Iglesia, nº 5 – 1º B 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	149	4	19	18	5	38,5	400	Labor Regadío
8	Titulares registrales: Jose Fernández Aranda C/ Vicente Alexandre, 10 18 195 Cullar Vega (Granada) Asunción Fernández García C/ Pablo Picasso nº 37 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	140	4	61	18			100	Labor Regadío
8-1	Titulares registrales: Francisco Fernández Aranda Camino Las Viñas, nº 4 18195 Cullar Vega (Granada) Asunción Fernández García C/ Pablo Picasso nº 37 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	222	4	68	18			100	Labor Regadío
9	Francisco Galindo Moreno Paseo de la Aurora, 27 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	138	4	52	18			400	Labor Regadío
12	Jose Luis Municio Guerrero Calle San Miguel nº 7 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	125	4	22	18			100	Labor Regadío

Nº PARC SEGÚN PROY	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
						VUELO (m)		APOYOS		OCUP.	
		T.M.	PARAJE	Nº PARC. S/ CAT	POL.	LONG	ANCHO	Nº	SUP (m^2)	OCUP. TEMP (m^2)	
13	Titular Registral: Roque Martín Ortiz C/ Callejón de la Iglesia, 2 18102 Purchil (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	124	4	27	18	6 (1/2)	11,3	300	Labor Regadío
14	Bernardo Aranda González C/ Iglesia, 4 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	123	4	67	18	6 (1/2)	11,3	300	Labor Regadío
15	Rambla de la Alameda Ayuntamiento de Cullar Vega C/ Pablo Picasso, 21 18195 Cullar Vega (Granada)	Cullar-Vega	Pago Alto	9008	4	4	18			100	Improductivo-Camino
16	Rio Dilar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Cullar-Vega	Pago Alto	9001	4	20	18			100	Rio
19	Titular Registral Desconocido Titular Conocido: Francisco Garcia Puertas C/ Teruel, 10 18100 Armilla (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	8	2	74	18	7 (1/2)	15,4	300	Labor Regadío
20	Agustín López Garzón C/ San Nicolas, 10 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	9	2	51	18	7 (1/2)	15,4	300	Labor Regadío
22	Antonio Cantero Molinero C/ Rosario, 41 18194 Churriana de la Vega	Churriana de la Vega	Dailimón	12	2	23	18			100	Labor Regadío
24	Concepción Ruiz Canalejo C/ Tulipan, 4 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	14	2	32	18			100	Labor Regadío
25	Carmen Figueruela Méndez C/ Carrera del Genil, 5 18009 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	10	2	45	18			100	Labor Regadío
29	Trinidad Martín Moreno C/ Buensuceso, 23 18002 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	19	2	24	18	8	46,3	400	Labor Regadío
30	Camino Ramal de la Iglesia Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	9004	2	7	18			100	Improductivo-Camino
34	Titular Registral Desconocido Titular Conocida: Angeles Molina Castillo Dirección Desconocida	Churriana de la Vega	Dailimón	232	2	23	18			100	Labor Regadío
35	Javier Valero Moreno y Hnos. C/ Iglesia, 8 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	229	2	140	18	9 (1/2)	17,4	300	Labor Regadío
36	Manuel Molina Diaz C/ Sol y Luna nº 10, 1º A CP 18007 (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	228	2	88	18	9 (1/2)	17,4	300	Labor Regadío
37	Felipe Martín Contreras C/ San Román, 91 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	230	2	12	18			100	Labor Regadío
38	Mariano Castro Molina Finca Dailimon 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	275	2	33	18			100	Labor Regadío
39	Titular Registral Desconocido	Churriana de la Vega	Dailimón	276	2	22	18			100	Labor Regadío
40	Diego y Ana Guadalupe Hermoso Mesa C/ Solarillo de Gracia, 3 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	277	2	27	18			100	Labor Regadío
41	Antonio Quesada Martín Con. Nuevo Cementerio, nº 29 18009 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	278	2	30	18			100	Labor Regadío
42	Miguel Plata del Ojo C/ Valencia, 12 – 1º 18100 Armilla (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	279	2	49	18			100	Labor Regadío
43	Camino Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	9007	2	25	18			100	Improductivo-Camino
44	Jose López Castillo C/ Beato Martín Sierra, 2 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	267	2	11	18			100	Labor Regadío
45	Miguel Plata del Ojo C/ Valencia, 12 – 1º 18100 Armilla (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	280 a	2	47	18			100	Labor Regadío

Nº PARC SEGÚN PROY	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
						VUELO (m)		APOYOS		OCUP.	
		T.M.	PARAJE	Nº PARC. S/ CAT	POL	LONG	ANCHO	Nº	SUP (m^2)	OCUP. TEMP (m^2)	
46	Camino de Montesa Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	9008	2	6	18			100	Improductivo-Camino
48	Francisco Rodríguez Moreno C/ Primavera, nº 18 18008 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	282	2	44	18			100	Labor Regadío
50	Antonio Calvo Álvarez C/ Toril, 52 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	284	2	51	18			100	Labor Regadío
51	Camino Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	258	2	9	18			100	Improductivo-Camino
53	Antonio Morente López Pso. Ermita, nº 43- Churriana de la Vega	Churriana de la Vega	Dailimón	285	2	12	18			100	Labor Regadío
54	Camino del Horno Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	9009	2	4	18			100	Labor Regadío
55	Titular Catastral: Miguel Campos López C/ Jesús Nazareno 9 18194 Churriana de la Vega (Granada) Titulares Conocidos: Trinidad Linares Moreno C/ Perdones, 18 18194 Churriana de la Vega (Granada) Antonio Campos López C/ Gitanilla, 1 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	54	3	15	18			100	Labor Regadío
57	José Campos Morente y Hnas. C/ Toril, 3 18.194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	53	3	14	18			100	Labor Regadío
58	Miguel Pérez del Campo . C/ Andalucía, nº 19 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	52	3	14	18			100	Labor Regadío
59	María Paz Morente Moreno C/ Obispo Montero, 26 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	51	3	26	18			100	Labor Regadío
60	Abraham García	Churriana de la Vega	Dailimón	50	3	32	18			100	Labor Regadío
62	Trinidad Narvaez Castillo Avda. Mare Nostrum, Blq. 6, Patio 1, Puerta 2 Alboraya (Valencia)	Churriana de la Vega	Dailimón	42	3	3	18			100	Labor Regadío
63	Ramal de Arabuleila Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	9002	3	4	18			100	Improductivo-Acequia
66	María Dolores Martín Castro C/ San Ramón 30, 1º-F 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	45	3	20	18			100	Labor Regadío
67	Antonio Martín Martín C/ San Nicolás, 3 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	46	3	24	18			100	Labor Regadío
68	Carretera de la Gloria Diputación Provincial de Granada Avd. del Sur, 3 18014 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	9003	3	19	18			100	Improductivo-Carretera
69	Titular Catastral: Manuel Castillo Alvarez Titular Conocido: Carmen Castillo Yañez Avda. Fuerzas Armadas, 12, Bajo G Pabellones Militares, (Portería) 18014 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	69	3	28	18			100	Labor Regadío
70	Carmen Castillo Yañez Avda. Fuerzas Armadas, 12, Bajo G Pabellones Militares, (Portería) 18014 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	68	3	16	18			100	Labor Regadío
71	Carmen Castillo Yañez Avda. Fuerzas Armadas, 12, Bajo G Pabellones Militares, (Portería) 18014 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	67	3	11	18			100	Labor Regadío

Nº PARC SEGÚN PROY	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
						VUELO (m)		APOYOS		OCUP.	
		T.M.	PARAJE	Nº PARC. S/ CAT	POL.	LONG	ANCHO	Nº	SUP (m^2)	OCUP. TEMP. (m^2)	
74	Manuel Castillo Álvarez Dirección Desconocida	Churriana de la Vega	Dailimón	64	3	27	18			100	Labor Regadío
80	Constantino Valero Hermoso C/ Pedro Antonio de Alarcón, 19 18005 Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	83	3	43	18	13	3,42	400	Labor Regadío
81	Camino del Baño a Tarramonta Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Dailimón	9006	3	5	18			100	Improductivo-Camino
82	Marquesa de Montefuerte Granada	Churriana de la Vega	Dailimón	108	4	85	18			100	Labor Regadío
87	Felipe Martín Contreras C/ San Román, 91 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Alto	95	4	55	18			100	Labor Regadío
88	Camino Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Alto	9005	4	5	18			100	Improductivo - Camino
90	Antonio Molinero López Avd. Gloria, 16 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Alto	136	4	45	18			100	Labor Regadío
91	Teresa Hermoso Álvarez Dirección Desconocida	Churriana de la Vega	Alto	135	4	27	18			100	Labor Regadío
92	Titular Catastral: Francisco Calvo Alvarez Paseo de la Ermita 17 18194 Churriana de la Vega (Granada) Herederos: Ros Mª Calvo Calvo y Hnos. 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Alto	143	4	19	18			100	Labor Regadío
93	Titular Catastral: Francisco Calvo Alvarez Paseo de la Ermita 17 18194 Churriana de la Vega (Granada) Herederos: Ros Mª Calvo Calvo y Hnos. 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Alto	144	4	37	18			100	Labor Regadío
94	Diego y Ana Guadalupe Hermoso Mesa C/ Solarillo de Gracia, 3 - Granada	Churriana de la Vega	Alto	149	4	34	18			100	Labor Regadío
95	Carmen Figueruela Méndez C/ Carrera del Genil, 5º D 18009 Granada	Churriana de la Vega	Alto	151	4	157	18	16	3,42	400	Labor Regadío
97	Pilar Figueruela Méndez C/ Carrera del Genil, 5º D 18009 Granada	Churriana de la Vega	Alto	155	4	76	18			100	Labor Regadío
99	Pilar Figueruela Méndez C/ Carrera del Genil, 5º D 18009 Granada	Churriana de la Vega	Alto	171	4	58	18	17	3,7	400	Labor Regadío
100	Pilar Figueruela Méndez C/ Carrera del Genil, 5º D 18009 Granada	Churriana de la Vega	Alto	171	4	125	18			100	Labor Regadío
101	Camino Nuevo Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Alto	9004	4	9	18			100	Camino-Improductivo
102	Pilar Figueruela Méndez C/ Carrera del Genil, 5º D 18009 Granada	Churriana de la Vega	Alto	13	4	50	18			100	Labor Regadío
103	Vereda Consejería de Medio Ambiente Diputación de Granada C/ Marqués de la Ensenada nº 1 18071 Granada	Churriana de la Vega	Alto			24	18			100	Vereda
104	Camino del Puente del Palo Ayuntamiento de Churriana de la Vega Plz.Constitución, 14 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Churriana de la Vega	Alto	9006	4	5	18			100	Camino-Improductivo
105	Manuel Rivas García C/ Santa Teresa, 21 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Armilla	El Negro	83	1	9	18			100	Labor Regadío

Nº PARC SEGÚN PROY	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
						VUELO (m)		APOYOS		OCUP.	
		T.M.	PARAJE	Nº PARC. S/ CAT	POL.	LONG	ANCHO	Nº	SUP (m^2)	OCUP. TEMP (m^2)	
107	José Molina Jiménez C/ Sevilla, 1- Armilla	Armilla	El Negro	81	1	52	18			100	Labor Regadío
108	Manuel Rivas García C/ Santa Teresa, 21 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Armilla	El Negro	80	1	38	18			100	Labor Regadío
109	Francisco Morentes García C/ Cruces, 7 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Armilla	El Negro	84	1	16	18			100	Labor Regadío
110	Manuela Moreno García C/ Vizcaya, 16 - 2ºB 18100 Armilla (Granada)	Armilla	El Negro	79	1	20	18			100	Labor Regadío
111	José Contreras Quesada C/ Rodrigo del Campo, 27 1ºC 18009 Granada	Armilla	El Negro	74	1	90	18			100	Labor Regadío
113	Camino Ayuntamiento de Armilla Plz. De la Constitución, 1 18100 Armilla (Granada)	Armilla	El Negro	9008	1	9	18			100	Camino
115	Francisco Molina Sierra C/ San Ramón, 74 18194 Churriana de la Vega (Granada)	Armilla	El Negro	72	1	120	18	19 (1/2)	2,22	300	Labor Regadío
119	Camino Bajo de Armilla Ayuntamiento de Armilla Plz. De la Constitución, 1 18100 Armilla (Granada)	Armilla	El Negro	9000	1	7	18			100	Carretera
120	Titular Registral: Nicolas García Ruiz (fallecido) Titular Conocido: María Perez-Pite García Avda de la Constitución 18, 3º D 18012 Granada	Armilla	El Negro	85	2	59	18	21	57,5	400	Labor Regadío

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de mayo de 2006, por la que se modifican determinadas cláusulas de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que, como Modelos Tipo, rigen la contratacion de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Mediante Ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes adoptadas con fechas de 28 de mayo de 2002, 10 de junio de 2002, 24 de julio de 2002, 1 de agosto de 2002 y 31 de octubre de 2002, fueron aprobados los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos tipo, para la contratación de obras por el procedimiento negociado sin publicidad y por procedimiento abierto mediante las formas de subasta y concurso; para la contratación de consultoría y asistencia por procedimiento negociado sin publicidad y por procedimiento abierto mediante la forma de concurso; para la contratación de servicios por procedimiento negociado sin publicidad y por procedimiento abierto mediante la forma de concurso; para la contratación de suministro de bienes de adquisición centralizada y de suministros por procedimiento negociado sin publicidad y por procedimiento abierto mediante la forma de concurso; y para la contratación de consultoría y asistencia de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud y, en su caso, proyecto de infraestructura de telecomunicaciones y otros trabajos técnicos por procedimiento negociado sin publicidad y por procedimiento abierto y forma de concurso sin variantes.

Diversas disposiciones legales aprobadas con posterioridad demandan la necesidad de adaptar el contenido de tales Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares a lo establecido en las mismas.

Así la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas obliga, en su artículo 115, a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos a incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos, en supuestos de igualdad de ofertas, en favor de aquellas empresas que acrediten tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores discapacitados.

Por otra parte la disposición final primera de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modifica, entre otros extremos, el apartado 4 del artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para su adecuación a las previsiones de la normativa comunitaria, contenidas en la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000.

En este aspecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo en materia de contratación, en virtud de los dispuesto en el artículo 1 del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, y que tiene asignadas, entre otras funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del citado Decreto, la de proponer las medidas que se consideren necesarias para una más adecuada ordenación de la contratación en la Comunidad Autónoma, ha adoptado la Recomendación 1/2005, de 8 de abril, sobre aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, al objeto de acomodar a la misma la conducta de todos los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que se refiere a los plazos de pago y al interés de demora.

Por último, la entrada en vigor de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía determina su necesaria inclusión en los supuestos de prohibición de contratar con la Administración, regulados en el artículo 20, apartado e), del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En su virtud, previo informe del Gabinete Jurídico, de conformidad con las disposiciones citadas, a la vista de la Recomendación 1/2005, de 8 de abril, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, y al amparo del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de determinadas cláusulas de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipo.

1. Se modifican los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobados como Modelos Tipo por las disposiciones que se indican:

a) Contratos de Obras:

1.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de obras por el procedimiento negociado sin publicidad, aprobado por Orden de 28 de mayo de 2002.

2.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante forma de subasta, aprobado por Orden de 28 de mayo de 2002.

3.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante forma de concurso sin variantes, aprobado por Orden de 24 de julio de 2002.

b) Contratos de Consultoría y Asistencia:

1.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento negociado sin publicidad, aprobado por Orden de 10 de junio de 2002.

2.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto mediante forma de concurso con o sin variantes, aprobado por Orden de 10 de junio de 2002.

3.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de consultoría y asistencia de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, y, en su caso, proyecto de infraestructura de telecomunicaciones y otros trabajos técnicos por procedimiento negociado sin publicidad, aprobado por Orden de 31 de octubre de 2002.

4.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de consultoría y asistencia de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, y, en su caso, proyecto de infraestructura de telecomunicaciones y otros trabajos técnicos por procedimiento abierto y forma de concurso sin variantes, aprobado por Orden de 31 de octubre de 2002.

c) Contratos de Servicios:

1.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de servicios, por el procedimiento negociado sin publicidad, aprobado por Orden de 1 de agosto de 2002.

2.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de servicios por el procedimiento abierto mediante forma de concurso con o sin variantes, aprobado por Orden de 1 de agosto de 2002.

d) Contratos de Suministros:

1.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de suministro de bienes de adquisición centralizada por el procedimiento negociado sin publicidad, aprobado por Orden de 1 de agosto de 2002.

2.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de suministro, por el procedimiento negociado sin publicidad, aprobado por Orden de 31 de octubre de 2002.

3.º Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de suministros por el procedimiento abierto mediante forma de concurso con o sin variantes, aprobado por Orden de 31 de octubre de 2002.

2. Las modificaciones que se introducen en todos Pliegos citados en el apartado anterior son las siguientes:

a) El apartado g) de la cláusula 9.2.1 pasa a tener la siguiente redacción:

«g) Declaración responsable en relación con la capacidad de obrar y cesión de información tributaria.

Los licitadores deberán presentar declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incursos en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito, deba exigirse antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

Asimismo, las personas físicas o los administradores de las personas jurídicas, deberán especificar en la citada declaración no estar incursos en alguno de los supuestos a que se refieren la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Carlos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para la formulación de esta declaración responsable, el licitador obligatoriamente deberá cumplimentar el modelo que se incorpora cono Anexo número --- al presente Pliego, independientemente de que esté inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 7 de la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA número 181, de 19 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la autorización, cumplimentada conforme al modelo que se incorpora al Anexo número --- al presente Pliego, para la cesión por la Administración competente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias. En tal caso, de resultar adjudicatario, no deberá aportar las certificaciones positivas de estar al corriente en las citadas obligaciones tributarias

en los términos establecidos en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

Los modelos de declaración responsable y de autorización para la cesión de información relativa a las obligaciones tributarias a que se refiere dicha cláusula, se incorporan a la presente Orden como Anexos I y II, respectivamente.

b) El apartado l) de la cláusula 9.2.1, excepto en el Pliego relativo a la contratación de obras por procedimiento negociado sin publicidad, que es la cláusula 9.2.A, queda con el siguiente contenido:

«l) Trabajadores con discapacidad.

En su caso, el licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20 de abril) a los efectos establecidos en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre)».

Consiguientemente, en todos los Pliegos el actual apartado l) pasa a ser el apartado m) con igual redacción.

c) Las cláusulas 26.4 para los que rigen las contrataciones de obras, las cláusulas 21.6 para los que rigen las contrataciones de consultorías y asistencias y de servicios y las cláusulas 21.5 para los que rigen las contrataciones de consultorías y asistencias de redacción de proyectos, estudio de seguridad y salud y, en su caso, proyecto de infraestructura de telecomunicaciones y otros trabajos técnicos, relativas al plazo de exigibilidad tipo y devengo de intereses de demora, se redactan conforme al siguiente texto:

«1. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando las fechas de expedición de las certificaciones o los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecidos en el artículo 99.4 del TRLCAP.

2. A estos efectos el abono de interés al contratista se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el IVA y los demás tributos que graven la operación.

b) No procederá el devengo de interés alguno en caso de retraso en el pago de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopios de materiales y equipos, por lo que las cantidades abonadas por estos conceptos se descontarán de las que por la ejecución de contrato deban abonarse, a los efectos de la determinación del importe respecto del que se hayan de calcular, en su caso, los intereses de demora.

c) Cuando se trate del pago de certificaciones, anteriores a la recepción de la obra o, en general, de pagos anteriores a la ejecución total del contrato por el contratista, se utilizará como tipo de interés el aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate.

d) En la certificación final y en las liquidaciones se aplicará la siguiente escala:

Pagos hasta 6.000 €	Tipo de referencia más 7 puntos
Pagos entre 6.000 y 18.000 €	Tipo de referencia más 6 puntos
Pagos entre 18.000 y 36.000 €	Tipo de referencia más 5 puntos
Pagos entre 36.000 y 60.000 €	Tipo de referencia más 4 puntos
Pagos entre 60.000 y 100.000 €	Tipo de referencia más 3 puntos
Pagos entre 100.000 y 500.000 €	Tipo de referencia más 2 puntos
Pagos entre 500.000 y 1.000.000 €	Tipo de referencia más 1 punto
Pagos de más de 1.000.000 €	Tipo de referencia

A estos efectos se entenderá como tipo de referencia el indicado en el apartado c) anterior.

Para la aplicación de la escala anterior no podrán acumularse cantidades devengadas en plazos diferentes.

3. También procederá, en su caso, la indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

4. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales y, a tal efecto, en el expediente que se tramite:

a) El contratista deberá acreditar que ha cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) El contratista deberá acreditar, igualmente, mediante declaración expresa responsable, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

c) El director del contrato y, si no se hubiera designado, el órgano de contratación, expedirá certificación sobre los siguientes extremos:

1.º Que no se han incumplido los plazos parciales o totales establecidos en el contrato, así como, las mensualidades contenidas en el programa de trabajo aprobado por la Administración.

2.º Que no consta en el expediente el incumplimiento de obligaciones del contratista que den lugar a la resolución del contrato.»

d) Se introduce y aprueba un nuevo apartado 7 en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, que rige la contratación de suministro de bienes de adquisición centralizada por procedimiento negociado sin publicidad, y en la cláusula 20 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de suministros, aprobados por las respectivas Ordenes citadas en el apartado 1 del presente artículo, cuyo contenido se ajustará, asimismo a la regulación descrita en el apartado 2, letra c), de este artículo.

Disposición transitoria única. Expedientes en tramitación.

La modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipo, a que se refiere esta Orden se aplicará a aquellos expedientes de contratación que no hayan sido aprobados a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 26 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa CESPA, S.A., Limpieza Viaria y Edificios Públicos de Albox (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Delegada de Personal de la Empresa de CESPA, S.A., dedicada a la limpieza viaria y edificios públicos de Albox (Almería) ha sido convocada huelga que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 1 de junio de 2006, de forma indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa CESPA, S.A., dedicada a la limpieza viaria y edificios públicos de Albox (Almería) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, sobre reestructuración de Consejerías de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa CESPA, S.A., dedicada a la limpieza viaria y edificios públicos de Albox (Almería) a partir de las 00,00 horas del día 1 de junio de 2006, de forma indefinida y que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la misma, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

A N E X O

- Limpieza viaria y de edificios públicos: Se realizará una vez por semana por el personal necesario para prestar el servicio.

En colegios, guarderías y mercadillo de los martes se prestará la totalidad del servicio.

ORDEN de 26 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan Ferrovial Servicios, S.A., y Ferroser, S.A. (U.T.E. Consorcio Almanzora-Levante), encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y el servicio de planta de reciclaje, en sus centros de trabajo de la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité de Empresa de Ferrovial Servicios, S.A., y Ferroser, S.A. (UTE Consorcio Almanzora-Levante), encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y el servicio de planta de reciclaje en sus centros de trabajo de la provincia de Almería, ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas del día 1 de junio de 2006 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que Ferrovial Servicios, S.A., y Ferroser, S.A. (UTE Consorcio Almanzora-Levante), encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y el servicio de planta de reciclaje en sus centros de trabajo de la provincia de Almería, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de Ferrovial Servicios, S.A., y Ferroser, S.A. (UTE Consorcio Almanzora-Levante), encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y el servicio de planta de reciclaje en sus centros de trabajo de la provincia de Almería, que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 1 de junio de 2006 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

A N E X O

- Recogida de RSU: Se realizará una vez cada tres días en los núcleos urbanos de los municipios por el personal necesario para atender dicho servicio y una vez a la semana en el resto de los términos municipales.
En mercados de abastos, colegios y centros de salud se prestará la totalidad del servicio.
- Planta de Reciclaje: Funcionará el servicio para la transferencia de basura al vertedero, su depósito, sellado y reciclaje los días de la recogida de residuos sólidos urbanos.

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Refrescos Envasados del Sur (Cód. 7100661).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Refrescos Envasados del Sur (Cód. 7100661), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 12 de mayo de 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 5 de abril de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (RENDELSUR) ANDALUCIA ORIENTAL 2006-2009

CAPITULO I

Campo de aplicación

Artículo 1. Ambito de aplicación.
El presente Convenio Colectivo de la Empresa Refrescos Envasados del Sur, Sociedad Anónima (Rendelsur) afecta a todo el personal de la misma en sus distintos centros de trabajo, ubicados en las provincias de Málaga, Granada, Jaén y Almería; igualmente será de aplicación en el centro de Algeciras, y ya se trate de trabajadores fijos, fijos discontinuos, de campaña, eventuales, interinos o contratados para obra o servicio determinado, prácticas, formación o contratados bajo cualquier modalidad prevista por las leyes laborales.

Artículo 2. Vigencia.
La vigencia de este Convenio será desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre del año 2009, incluido el período que se establece para la denuncia del mismo.
Caso de no denunciarse por alguna de las partes, por lo menos con dos meses de antelación al término de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará prorrogado por un año, salvo norma de mayor rango en contra, en cuyo supuesto las retribuciones aplicadas en el último año de vigencia, se aumentará con el porcentaje de incremento del IPC

que facilite el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo que pueda sustituirle en la publicación de dicho índice, más tres puntos.

Caso de denunciarse en tiempo y forma, dentro de la segunda semana del mes de diciembre anterior a la finalización de la vigencia del convenio, las partes intercambiarán los nombres de los componentes de la mesa negociadora así como sus respectivas propuestas de negociación, debiendo proceder a la constitución de la mesa y a la fijación del correspondiente calendario de reuniones, dentro de la segunda semana del mes de enero siguiente.

Además, para el supuesto de que al término fijado para este convenio, fuera prorrogado expresa o tácitamente, queda expresamente convenido que sea cual fuere la jornada semanal que se pudiera establecer por disposición legal, su distribución semanal nunca afectará a los sábados de cada semana ya que ambas partes han convenido que no se laborará ningún sábado, salvo pacto expreso en contrario.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones del presente Convenio constituyen un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y computadas por todo el tiempo de su vigencia. Por tanto, si la jurisdicción laboral anulase alguna de sus cláusulas, éste tendría que ser renegociado de nuevo en su totalidad.

Tanto las condiciones salariales como no salariales pactadas en el convenio son irrenunciables.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las condiciones que aquí se pactan sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del presente convenio regían en los centros de trabajo afectados por el presente convenio colectivo, por cualquier pacto, convenio u origen, con expresa inclusión de los sistemas retributivos que estuvieren vigentes con anterioridad a la firma del presente convenio.

No obstante lo anterior, se seguirán respetando por parte de la Empresa aquellas condiciones retributivas que a título individual se viniesen abonando con anterioridad a la fecha de 30 de abril de 2002, bien en su condición de complementos personales o complementos de puesto de trabajo, incluyendo entre estos últimos la gratificación de calidad, los cuales, sin modificar su naturaleza, se seguirán percibiendo con la condición de no absorbibles y no compensables.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio, con la excepción de las recogidas en el párrafo anterior, compensarán y absorberán las que, con independencia de su naturaleza y origen puedan establecerse por parte de la Empresa sobre los conceptos retributivos establecidos en el convenio, o por los que en aplicación de normativa de obligada aplicación puedan establecerse durante la vigencia del convenio.

Artículo 5. Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación.

Para las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres de los trabajadores.

Dichos representantes serán designados: Los tres de la Empresa por la Dirección de la misma, y los tres de los trabajadores por y de entre los miembros del Comité de Empresa y/o de los delegados de personal de las delegaciones. Las partes designarán secretario de actas.

La Comisión entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión Mixta de Interpretación levantará la correspondiente acta.

CAPITULO II

Contratación, clasificación profesional, ingresos y ceses

Artículo 6. Clasificación profesional.

Los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, cuyos factores de valoración serán los siguientes:

Conocimientos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.

Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

En función de los criterios anteriores se establecen los siguientes grupos profesionales y los contenidos específicos que los definen:

Grupo Profesionales Nivel I: Criterios generales.

Los trabajos consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo y se ejecutan bajo instrucciones específicas, con un alto grado de dependencia jerárquica y funcional. Pueden requerir esfuerzo físico y, en todo caso, necesitan conocer los requerimientos del puesto de trabajo al que este adscrito.

Formación: Profesional, enseñanza obligatoria o equivalente.

Grupo Profesionales Nivel II: Criterios generales.

Los trabajos son de ejecución autónoma que exigen, habitualmente, iniciativa y razonamiento. Las funciones comportan, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudado por otros trabajadores. Puede realizar varias tareas heterogéneas dentro de su área funcional (comercial, producción, operaciones, y administración).

Formación: Profesional, enseñanza obligatoria o equivalente.

Grupo Coordinadores/Técnicos: Criterios generales.

Funciones básicas dirigidas a integrar, supervisar y coordinar el trabajo de un equipo profesional, asesorando y solucionando los problemas que se le planteen. Puede realizar trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un notable grado de autonomía.

Formación: Bachillerato, Nivel 2 de Formación Profesional o equivalente y/o una gran experiencia profesional práctica.

Grupo Mandos primer escalón: Criterios generales.

Realiza actividades complejas con objetivos definidos. Alto grado de autonomía, puede actuar sobre sectores de la Empresa partiendo de directrices amplias. Puede integrar, supervisar

y coordinar personas y/o equipos directamente o a través de niveles intermedios.

Formación. Estudios de primer o segundo ciclo universitario o equivalentes, Nivel 3 de Formación Profesional o equivalentes, y/o conocimientos profesionales adquiridos sobre la base de una acreditada experiencia.

Grupo Mandos segundo escalón: Criterios generales.

La función primordial es la de mando que ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación, con vista al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. Es responsabilidad suya la formación de las personas que están bajo su dependencia.

Formación. Estudios de segundo o tercer ciclo universitario, o equivalentes, y/o una dilatada experiencia profesional como directivo.

Artículo 7. Promoción profesional.

Al objeto de cubrir las plazas vacantes o de nueva creación de un grupo superior, o especialidad profesional a la que le sea exigible una específica formación, siempre que no estén comprendidas entre las que son de libre designación de la Empresa, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores sobre la vía a través de la cual se procederá a cubrir dichos puestos, al objeto de recabar su opinión sobre el particular.

El acceso a las plazas o especialidades a cubrir se realizará por alguna de las siguientes vías:

Mediante libre designación de la Empresa. Se regirán por el presente sistema todos los puestos de personal técnico, y los de especial confianza de la Dirección, así como los correspondientes a los grupos profesionales de Coordinadores y Técnicos y Mandos de primer y segundo escalón.

Por concurso-oposición o evaluación objetiva. Se regirán por el presente sistema los ascensos producidos en las distintas especialidades y oficios no contemplados en el apartado anterior, siempre que conlleven cambio de grupo profesional o exijan un período de formación específico que deba ser revalidado mediante la correspondiente evaluación objetiva.

A los fines anteriores, la Empresa proveerá la convocatoria de un concurso-oposición al que puedan concurrir todos los trabajadores en plantilla que lo deseen. En caso de discrepancia entre la Empresa y el Comité sobre los empleados que pueden ser candidatos al ascenso, las partes podrán acudir a una Empresa especializada en selección que dictaminará sobre los aspirantes. Entre todos los trabajadores declarados aptos, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El comité y delegados de personal serán informados previamente de las convocatorias para cubrir cualquier plaza o especialidad o de nueva creación, así como de los baremos utilizados en la calificación del concurso-oposición. Además, estarán de observadores en el examen y demás pruebas complementarias de la convocatoria mediante algún representante.

Las convocatorias se publicarán, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha de realización de las citadas pruebas.

Artículo 8. Contratación de personal.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales vigentes en cada momento y a las específicas que figuran en el presente Convenio.

1. Personal fijo. Es el que presta sus servicios en la Empresa de un modo permanente y continuo una vez superado el período de prueba.

2. Personal fijo discontinuo. Es aquel que figurando en el correspondiente escalafón, presta servicios en trabajos fijos discontinuos que no se repiten en fecha cierta, pero que se producen a lo largo de la temporada o campaña tradicional en el sector de bebidas refrescantes, cuya duración máxima está comprendida entre el 1.º de marzo y el 31 de octubre de cada año.

Por necesidades de la producción, coincidencia de festivos, etc., la Dirección de la Empresa podrá alterar el inicio y la terminación de la campaña por un tiempo no superior al mes, respetando, en todo caso, la duración máxima de ocho meses. A estos efectos, la fecha de inicio y terminación será determinada por la Dirección de la Empresa, notificándose a los representantes de los trabajadores y publicándose en el tablón de anuncios, con una antelación no inferior a un mes a la de su fecha de inicio.

La incorporación de este personal se efectuará conforme se vaya necesitando en tiempo y en número, y su cese se producirá según vayan disminuyendo las necesidades de mano de obra, respetando, en todo caso, el orden y procedimiento siguiente:

A. El orden de llamamiento del personal adscrito al escalafón del centro de trabajo se producirá entre los trabajadores del Grupo Profesional que se necesite, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la antigüedad del llamado y las exigencias técnicas del puesto a cubrir, y a la vista de las necesidades productivas del centro de trabajo, departamento o sección.

B. El llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos para incorporarse al centro de trabajo, departamento o sección se efectuará mediante carta certificada o telegrama con acuse de recibo remitido al domicilio del trabajador que conste en la Empresa. Si el trabajador no se incorporase, salvo enfermedad justificada, perderá la condición de trabajador fijo discontinuo una vez transcurridos 8 días hábiles desde que el telegrama con acuse de recibo o la carta certificada hubiera sido entregada en el domicilio señalado por el trabajador.

C. Si un trabajador no se pudiese incorporar por encontrarse prestando servicio militar o sustitutorio o por incapacidad transitoria, tendrá derecho a hacerlo en la siguiente llamada que se produjere para personal de su mismo Grupo Profesional, conforme a lo estipulado en los párrafos precedentes, una vez haya finalizado el servicio militar o sustitutorio o la causa impeditiva y siempre que tal finalización haya sido puesta en conocimiento de la Empresa.

D. El orden de cese será inverso al del llamamiento, de forma que, según las necesidades del servicio y a igualdad de conocimientos y aptitudes técnicas de los trabajadores, el más antiguo será el último en cesar en la prestación del trabajo.

E. Anualmente se confeccionará la relación de trabajadores fijos discontinuos por centro de trabajo en la que figurará el grupo profesional, el departamento o sección a los efectos de llamamiento, incorporando a los que adquieran esa condición cada año y dando de baja a los que, por los motivos señalados, pierdan la misma.

F. La Empresa no podrá admitir personal con contrato de duración determinada, mientras existan trabajadores fijos de trabajos discontinuos escalafonados en el centro, grupo y departamento o sección en expectativa de llamamiento.

G. Para acceder al citado escalafón será preciso, para aquellos trabajadores que no figuren en el mismo al 1.1.99, haber cubierto un mínimo de tres temporadas continuadas de prestación efectiva laboral en el centro de trabajo bajo esta modalidad de temporada.

3. Personal eventual. Es el contratado para la realización de trabajos exigidos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa.

4. Personal interino. Es el contratado por la Empresa para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. Igualmente podrá celebrarse este contrato para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante los procesos de selección o promoción para su cobertura definitiva, durante las vacaciones y en los casos de maternidad.

Se especificará en el contrato el nombre, apellidos, puesto de trabajo y grupo profesional del trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la Empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. En los casos de selección o promoción el contrato deberá identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el citado proceso de selección externa o promoción interna.

5. Personal contratado para obra o servicio determinado. Los contratos de esta naturaleza podrán cubrir las tareas o labores que presenten un perfil propio y suficientemente diferenciado dentro de la actividad habitual de la Empresa, las cuales, aunque limitadas en el tiempo, sean de duración incierta aunque previsible.

Sin perjuicio de lo anterior, tienen carácter de trabajos con sustantividad propia dentro de la actividad de la Empresa, los correspondientes al suministro y montaje de kioscos, elementos de servicio y publicitarios de los denominados clientes de verano, playa o de ferias o acontecimientos especiales en general.

Podrá acudirse a este tipo de contratación para atender la producción necesaria para cubrir los pedidos extraordinarios de Navidad, ferias locales, Semana Santa, etc., así como la derivada de demandas repentinas producidas por una imprevisible subida de las temperaturas o de un mayor consumo por incremento de la afluencia turística.

Igualmente, para atender la producción no prevista en la planificación anual que fuera requerida tanto por Compañía Coca-Cola como por otras Empresas embotelladoras.

6. Contrato de trabajo en prácticas. Se estará a lo dispuesto en el art. 11 del E.T. y al R.D. 488/1998, que lo desarrolla o aquel que lo sustituya.

La retribución básica de los trabajadores contratados en prácticas será, durante el primer año, el 80% de la correspondiente a su Grupo Profesional y durante el segundo año al 90% de igual concepto, todo ello en proporción a la jornada de trabajo efectiva que realicen. La retribución por tiempo completo no podrá ser nunca inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad para cubrir puestos de trabajo que correspondan a los grupos C, D y E.

7. Contrato para la formación. Se estará a lo dispuesto en el art. 11. del E.T. y al R.D. 488/1998, que lo desarrolla o aquel que lo sustituya.

La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, pudiendo prorrogarse por períodos de seis meses hasta alcanzar el tope de dos años.

Los tiempos dedicados a formación teórica podrán concentrarse a lo largo de la duración del contrato, siempre que no se haya agotado el tiempo de duración del mismo, estándose a lo dispuesto en todo caso en el apartado e) del artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución básica de los trabajadores con contratos formativos será el 75% del correspondiente a su grupo profesional, todo ello en proporción a la jornada de trabajo efectiva que realicen. La retribución por tiempo completo no podrá ser nunca inferior al Salario Mínimo Interprofesional. El tiempo de formación será considerado como de trabajo.

8. En lo no previsto en el presente artículo se estará a la legislación en vigor.

Artículo 9. Trabajo de distinto grupo.

Todos los trabajadores que desarrollen trabajos de superior grupo percibirán las retribuciones salariales correspondientes a dicho grupo. En el caso de que el trabajo fuera de Grupo inferior, se mantendrá la retribución fija del Grupo de origen.

El trabajo en un grupo inferior no podrá durar más de seis meses, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 10. Retirada del carnet de conducir.

En el caso de que como consecuencia de accidente o infracción de circulación o tráfico, se produjera la retirada del carnet de conducir, por un período máximo de 12 meses, a un trabajador cuyo cometido esté condicionado por dicho carnet, se estará a lo siguiente:

1. La Empresa lo empleará en otras tareas laborales, y si ello es posible, en una actividad similar a la que desempeñaba.

2. Percibirá el salario correspondiente a su Grupo Profesional, más antigüedad, complementos personales y complemento de puesto de trabajo al que sea acoplado si existiesen, todo ello durante un plazo máximo de doce meses.

CAPITULO III

Tiempo de trabajo

Artículo 11. Jornada.

La jornada en cómputo anual será la que resulte de restar a 1.875 horas las correspondientes a vacaciones, según lo establecido en el artículo 14. La citada jornada se realizará de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

Cuando por causas de producción, incrementos no previstos de la demanda u otras razones organizativas, la Empresa necesitase prolongar el horario diario de trabajo, podrá hacerlo hasta un máximo de 8 horas y media diarias y por un máximo de 30 días dentro del año natural. La variación del horario habrá de llevarse a cabo en bloques de cinco días laborables, en el período comprendido entre los meses de mayo y octubre ambos inclusive y tendrá que ser preavisada al comité de Empresa y a los trabajadores afectados con un mínimo de tres días naturales. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente habrán de mediar, al menos, 12 horas.

El exceso de horas trabajadas que, como consecuencia de las variaciones en la jornada, se produzcan, será compensado mediante la acumulación de dichas horas en días completos de descanso, que se disfrutarán entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, anexionados a días de descanso semanal, salvo pacto expreso en contrario.

Caso de que la Empresa disponga, a lo largo del año del máximo de treinta horas de prolongación de jornada que se establece, en lugar de ser cuatro los días de compensación serán cinco, a disfrutar en iguales condiciones a las que se establecen en el párrafo anterior. Si al final del año la disposición de horas de prolongación de jornada no fuese ajustable a días completos de descanso, la Empresa abonará el exceso que se produzca o, a elección del trabajador, lo añadirá a las horas de prolongación de jornada que se produzcan en el primer cuatrimestre del año siguiente. Si tampoco en este caso se completase un día, la Empresa abonará como horas extraordinarias las que estén pendientes de compensar y que serán siempre un número inferior a 7 horas y media.

Se tendrá derecho a un descanso de 15 minutos ininterrumpidos dentro de la jornada diaria de trabajo actualmente establecida. Dicho descanso se considerará como tiempo efectivo de trabajo y se realizará de forma que se garantice la continuidad del proceso productivo.

Artículo 12. Festividades.

Caso de tener que trabajar en domingo o festivo, y de acuerdo con las normas y limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes, la Empresa vendrá obligada a pagar, como mínimo, seis horas con el recargo del 100% del salario hora profesional individual o las efectivamente trabajadas si se rebasan las seis horas mencionadas, o, alternativamente, a opción del trabajador podrá compensarse en descanso, a razón de una hora descansada por una trabajada, que serán acumuladas en días completos para su disfrute en el día inme-

diatamente anterior o posterior al fin de semana que se acuerde.

Las horas efectivamente trabajadas los sábados tendrán el mismo tratamiento económico que las realizadas en domingos y festivos.

Los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero, sin perjuicio de la jornada anual, solamente se trabajará en el turno de mañana. El personal dedicado a las labores de esterilización, cambio de formato, limpieza y mantenimiento, tendrán la obligación dichos días de realizar dichas tareas entre las 14 y las 18 horas, momento en el que terminará su jornada.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas que excedan las de trabajo ordinario fijadas en cómputo semanal. La retribución de las horas extraordinarias se realizará mediante el abono de las mismas con un 75% de incremento sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 14. Vacaciones.

El período de vacaciones será de treinta días naturales para todo el personal, excluyéndose de dicho cómputo los sábados que comprenda.

Las vacaciones se disfrutarán fuera del período estival excepto el veinticinco por ciento, al menos, del personal de cada departamento que disfrutará la mitad de sus vacaciones entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, y la otra mitad en la época que la Empresa determine. Dicho porcentaje anual será rotatorio.

De común acuerdo entre Empresa y trabajador, se podrá partir las vacaciones, siempre que ninguno de los dos períodos coincida con el período estival comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Las listas de vacaciones serán confeccionadas conjuntamente por la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Durante el disfrute de las vacaciones, los trabajadores percibirán las mismas retribuciones como si prestaran servicio activo, es decir, salario Grupo, complementos personales, complementos de puesto y pluses voluntarios si los hubiese.

Igual retribución percibirán los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, y, por tanto, al practicarse su liquidación, se incluirán en la parte proporcional de vacaciones todos los conceptos salariales que les correspondan según el trabajo que desarrollen.

Los trabajadores que devenguen nocturnidad se les abonará la media percibida en los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones.

Artículo 15. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos que nazcan causarán derecho a favor del trabajador a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar dicho derecho.

4. Asimismo, podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que desempeñen cargos sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente aprobados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 16. Licencias.

1. Los trabajadores disfrutarán de las licencias retribuidas reconocidas legalmente y aquellas otras contempladas en el presente convenio.

- Por nacimiento de hijo el trabajador dispondrá de dos días laborables.
- Por fallecimiento del cónyuge o hijo, dos días laborables.
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, dos días laborables.
- Durante el tiempo indispensable para recibir la asistencia sanitaria personal, a cargo de facultativos especialistas adscritos al Servicio Público de Sanidad siempre que coincida con su jornada laboral, excluida la del médico de familia. El disfrute de la licencia detallada en el presente apartado requerirá un preaviso, el cual deberá llevarse a efecto, de modo constatable, en un plazo no superior a diez días desde que la cita médica obre en conocimiento del trabajador. Con posterioridad a la asistencia médica, el trabajador, en un plazo no mayor a cinco días, deberá justificar su asistencia al servicio sanitario objeto de la licencia.

2. Licencias sin retribuir: A fin de atender necesidades personales, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de tres días anuales de asuntos propios.

El disfrute de la citada licencia habrá de ser notificada a la Dirección de la Empresa con un plazo previo de siete días, a fin de que en todo caso se arbitren las medidas que garanticen la continuación y eficacia del proceso productivo.

Estos tres días no serán acumulables al inicio o terminación de períodos de vacaciones y tampoco podrán disfrutarse en fechas situadas entre dos festivos o un festivo y un sábado.

CAPITULO IV

Condiciones sociales

Artículo 17. Bajas por enfermedad o accidente de trabajo.

Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará la retribución de tal situación en las siguientes condiciones:

Desde el primer día del período de incapacidad temporal, la Empresa complementará las prestaciones a cargo de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario real percibido.

Asimismo, en caso de baja por accidente, intervención quirúrgica mayor, hospitalización o enfermedad con secuelas funcionales u orgánicas, la Empresa complementará al trabajador, desde el primer día, hasta el cien por cien del salario real percibido.

No obstante, la Empresa se reserva el derecho a controlar por medio de su servicio médico o como considere procedente, las situaciones de baja de dichos trabajadores en el cumplimiento de las prescripciones médicas que se les hayan hecho para su curación y de comprobarse irregularidades en la observancia de las mismas o de negarse el trabajador a dichos controles la Empresa dará sin efecto los complementos aquí previstos sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Concluido el ejercicio, si la tasa de absentismo se hubiese incrementado anormalmente, este artículo será negociado nuevamente.

Artículo 18. Vestuario y conservación del mismo.

La Empresa entregará a los trabajadores las prendas necesarias para desarrollar su trabajo, según departamentos y en función de la climatología de los distintos centros de trabajo:

Sección de ventas, transporte y omnibus: Una camisa y un pantalón de invierno y dos camisas y un pantalón de verano. Una cazadora o chaqueta de invierno cada dos años. Todo el personal tendrá un conjunto impermeable de dos piezas (chubasquero), cuya renovación se irá realizando a medida que su estado lo requiera, con una duración mínima de dos años.

Todo el personal percibirá 42,11 € semestrales condicionados a la utilización por parte del mismo, en invierno y verano, de zapatos negros cerrados, por razones de estética y uniformidad.

Sección de producción y almacén: Uniforme de invierno compuesto de un pantalón, una cazadora de invierno, una camisa y un par de botas de seguridad. Un uniforme de verano compuesto por una camisa, un pantalón y un par de botas de seguridad.

En concepto de conservación de vestuario se abonará 3,30 € mensuales a todos aquellos trabajadores a quienes la Empresa facilite las prendas de trabajo y 22,31 € mensuales al resto del personal.

Artículo 19. Nupcialidad.

La Empresa abonará a sus trabajadores fijos y fijos discontinuos, al contraer matrimonio, un premio de nupcialidad de 506,84 €, siempre que tenga como mínimo un año de antigüedad en la Empresa.

Los trabajadores fijos discontinuos que contraigan matrimonio en época que no estén trabajando en la Empresa, percibirán el premio cuando sean llamados a trabajar.

Asimismo, percibirán la citada cantidad los trabajadores eventuales que contraigan matrimonio durante la época que presten sus servicios y hayan trabajado para la Empresa un mínimo de 24 meses de forma discontinua.

Artículo 20. Natalidad y adopción.

Por nacimiento de cada hijo o declaración de adopción plena, y al personal de idénticas características a las expresadas en el artículo anterior, se le abonarán 287,17 €.

Artículo 21. Bolsa de estudios.

La Empresa abonará anualmente a los trabajadores fijos las cantidades que a continuación se expresan para cada hijo y curso académico:

- 83,55 € por guardería.
- 71,00 € por los que cursen estudios de Educación Infantil de primer y segundo ciclo.
- 143,61 € por los que cursen estudios de Educación Primaria.
- 143,61 € por los que cursen estudios de Educación Secundaria Obligatoria (1.º ESO y 2.º ESO).
- 220,33 € por los que cursen estudios de Secundaria segundo ciclo (3.º y 4.º de ESO).
- 220,33 € por los que cursen Bachillerato primer ciclo y módulo uno de FP.
- 287,16 € por los que cursen Bachillerato segundo ciclo y módulo dos de FP.
- 287,16 € por los que cursen estudios de Universidad, colegios especiales y módulo tres de FP.

Estas cantidades serán abonadas en el mes de octubre de cada año, previa justificación de las correspondientes matrículas. También serán percibidas por los trabajadores eventuales, temporeros o de campaña cuando hayan prestado sus servicios a la Empresa dentro de la campaña en que se abonen y hayan trabajado para la misma 24 meses, como mínimo, de forma discontinua.

Igualmente, se establecen quince becas de 549,18 € cada una de ellas, que serán adjudicadas en función de los resultados académicos y que percibirán los hijos de los trabajadores de esta Empresa que cursen estudios superiores con independencia de las 287,16 € correspondientes.

Para concursar a las citadas becas anuales se requerirá:

a) Ser hijo de un trabajador fijo, fijo discontinuo o eventual en las mismas condiciones que la bolsa de estudios.

b) Haber aprobado todas las asignaturas en la convocatoria de junio.

En el caso de no cubrirse la totalidad de las becas, se destinará el remanente sobrante hasta la convocatoria de exámenes de septiembre, de manera que sea repartido entre los que superen dicha convocatoria a razón de un 20% del importe de la beca de junio. Si después de este último reparto quedaran becas sobrantes, se declararán desiertas.

A los trabajadores que cursen estudios superiores, la Empresa abonará el importe de la matrícula de las asignaturas aprobadas en junio.

Artículo 22. Fondo asistencial.

Con el fin de atender aquellas necesidades sociales no cubiertas por ayudas convencionales, se crea un fondo de asistencia social, constituido por una aportación de cada trabajador de 3,02 € mensuales y de igual cantidad por parte de la Empresa. El fondo será administrado por una comisión paritaria Empresa-Comité.

Dichas aportaciones serán también extensibles a los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de contratación.

Artículo 23. Entrega de mercancías al por mayor.

Los vendedores que entreguen mercancías directamente a depósitos, distribuidores, concesionarios u otros almacenes de la Empresa, no asumirán la carga ni la descarga de las cajas.

Artículo 24. Jubilación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2005, y a los fines en ella establecidos de desarrollo de políticas de protección del empleo, se fija la edad de 65 años como la máxima para trabajar, siempre que los trabajadores afectados hayan alcanzado la edad ordinaria para tener derecho a la pensión de jubilación.

CAPITULO V

Condiciones económicas. Salarios, dietas, suplidos

Artículo 25. Remuneraciones salariales.

Las remuneraciones salariales de los trabajadores afectados por el presente Convenio estarán constituidas por el salario Grupo, cuyas cuantías aparecen en la adjunta tabla anexa número 2.

Los salarios, para este año 2006, experimentarán un incremento equivalente al 115% del IPC sobre los vigentes para 2005. Dicho porcentaje se aplicará a todos los conceptos retributivos excepto para todos los conceptos que expresamente se hubiera pactado un incremento superior. Durante el resto de los años de vigencia del convenio, todos los conceptos retributivos del año anterior se verán incrementados en un porcentaje equivalente al 110% del IPC real de cada uno de estos años. El incremento pactado se aplicará a partir del día 1º de enero de cada año, tomando como IPC para el mismo el previsto por el Gobierno para cada uno de los años o, en caso de que no se haga pública previsión alguna, se

tomará el porcentaje en el que se aumenten las pensiones públicas. En el caso de que el IPC real resultara superior al incremento aplicado en enero, se revisará hasta el total pactado y, en caso contrario, se compensará con los incrementos del año siguiente.

Artículo 26. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al cobro de las siguientes pagas extraordinarias: marzo, julio y diciembre; el importe de dichas pagas extraordinarias será igual al importe del salario base anual dividido entre quince, más la antigüedad, si ésta procediera.

El personal que ingrese o cese durante el año, cualquiera que sea su clasificación profesional, según su permanencia, percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 27. Antigüedad.

Los aumentos periódicos por año de servicio se abonarán según el porcentaje que se establece en el Anexo número 4, y que operará sobre los desaparecidos salarios base por categoría, que se transforman en tabla de cálculo de antigüedad para los trabajadores que vinieren percibiendo el citado complemento de antigüedad con anterioridad al 31 de diciembre de 1995.

Los trabajadores que no perciban dicho complemento a cambio percibirán en concepto de complemento «ad personam» la cantidad de 49,33 € mensuales (12 mensualidades), a partir del segundo año de permanencia en la Empresa.

La percepción de dicho complemento «ad personam» y el complemento de antigüedad establecidos serán incompatibles entre sí.

Artículo 28. Premio especial por años de servicios.

A partir de los veinticinco años ininterrumpidos de servicios a la Empresa, cada trabajador percibirá un premio anual de 468,50 €.

Artículo 29. Trabajo a tarea. Departamento comercial.

El personal de distribución que trabaja a tarea realizando las funciones habituales, lo continuará haciendo de forma análoga como hasta ahora.

Para el personal de distribución la Empresa podrá señalar tarea a los efectos de retribución.

El personal de este departamento comercial (preventistas, merchandising, jefe de equipo, etc.), las partes acuerdan, que el trabajo asignado a estos productores deberá ser estructurado de forma que pueda ser realizado, salvo incidencias, dentro de la jornada laboral pactada en este convenio.

No obstante y en base a las características propias de la actividad comercial de esta Empresa, con especial referencia a la incidencia del carácter estacional del mercado, se acepta la flexibilidad horaria en la jornada diaria de la prestación de los trabajos encomendados, sin que en ningún caso pueda superarse la jornada anual pactada en este convenio.

Si el trabajo asignado al trabajador, calculado en cómputo anual o mensual, fuese considerado excesivo por éste, podrá expresar su disconformidad a su jefe inmediato. Contra la decisión de éste podrá recurrir a la Empresa a través de los representantes sindicales.

Dentro del plazo de diez días después de conocer la reclamación planteada, se constituirá una comisión de estudio formada por dos miembros de la Empresa y dos de entre los miembros del comité, la cual elaborará un informe sobre el supuesto en concreto, dando traslado del mismo a la dirección de la Empresa, la cual resolverá sobre la reclamación.

Las remuneraciones de este sector se componen de dos partes: Una se corresponderá con la remuneración establecida en este convenio para su grupo profesional, y la otra, bajo la denominación de complemento de puesto comercial, servirá para retribuir la forma en que se desarrolla el trabajo por las circunstancias arriba mencionadas y que ascenderá a 327,20 € al mes.

Artículo 30. Nocturnidad.

El complemento de trabajo nocturno se abonará con un plus del 25%, calculado sobre el salario base de la categoría de origen, que se mantiene a estos efectos de cálculo, más el plus voluntario.

El personal adscrito al tercer turno que devengue el plus de nocturnidad, percibirá además una gratificación de 17,07 € diarios, sin distinción de Grupo Profesional.

Los trabajadores del departamento comercial que realicen su trabajo y deban atender visitas durante el período nocturno percibirán en compensación 7,12 € por día trabajado, siempre y cuando la media de horas diarias trabajadas en dicho período sea igual o superior a cuatro horas dentro de la semana normal de trabajo.

Artículo 31. Incentivos de almacén, fabricación y administración.

El Acuerdo sobre primas de productividad de agosto de 1999, que desarrolló el artículo 31 del convenio colectivo del citado año, queda sustituido por un complemento de puesto que asciende a 160,12 € al mes, y que se denominará complemento técnico para los trabajadores de los departamentos de Producción y Logística, y complemento de administración para el personal administrativo.

Artículo 32. Retribuciones anuales.

Las retribuciones anuales serán las que para cada Grupo figuran en la tabla anexa número 4.

Artículo 33. Dietas.

La cuantía de las dietas para el año 2006, incluidos todos los conceptos, excepto gastos de transporte, se fijan en 68,99 €, siempre que el trabajador pernocte fuera de su domicilio.

El personal de comercial que por razón de su trabajo tenga que almorzar en ruta y, por tanto, fuera de su domicilio, percibirá una dieta de 14,89 €.

El personal de transporte de mercancías a las delegaciones con vehículos de la Empresa percibirá 14,89 €.

La media dieta para el resto del personal se establece en 14,89 €.

Asimismo, el personal de fabricación, almacén y administración que tenga que prolongar su jornada, percibirá la cantidad de 14,89 €.

Todas las cuantías anteriores se incrementarán para los años 2007 y siguientes de vigencia en igual porcentaje que aumenten los salarios.

Artículo 34. Seguro de vida.

La Empresa concertará a su cargo un seguro en caso de fallecimiento o invalidez permanente, para todo el personal fijo que preste sus servicios en la misma de forma continuada y para el personal fijo discontinuo que figura en el escalafón, asegurando los siguientes capitales:

- 21.036,00 € por muerte o invalidez permanente.
- 42.072,00 € por muerte por accidente.
- 63.108,00 € por muerte por accidente de tráfico.

Artículo 35. Plus de transporte.

En todos aquellos centros de trabajo en los que no se dispusiera, a cargo de la Empresa, de medio de transporte colectivo, se fija un plus por día efectivamente trabajado de 1,62 €.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Artículo 36. Capacidad y legitimación para la negociación.

Se reconocen como únicos representantes legales de los trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo, al Comité de Empresa y Delegados de Personal, en su caso, o las representaciones sindicales si las hubiese.

Artículo 37. Competencias.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán las competencias siguientes:

1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de producción y ventas de la entidad, su programa de producción y evolución probable de empleo en la Empresa.

1.2. Conocer el balance, cuenta de resultados, memoria y los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del Empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla o ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status jurídico» de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. Asimismo, le será facilitada una copia básica de los contratos de trabajo que la Empresa formalice, así como relación de los llamamientos de los trabajadores fijos discontinuos.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Recibir información por escrito, que les será facilitada mensualmente al menos, de las horas extraordinarias realizadas por cada departamento, detallando de forma individualizada los trabajadores que las realicen, su número y motivo de las mismas.

1.9. Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el Empresario y los organismos competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.10. Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

1.11. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

1.12. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deban emitir los órganos referidos en el art. 36, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Artículo 38. Crédito horario.

El crédito horario anual correspondiente a cada uno de los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal y delegados sindicales a que se refiere el párrafo e) del artículo 68 del E.T., podrá ser acumulado en uno o varios de sus componentes, previa aceptación del cedente, siempre que pertenezcan a la misma central sindical, mismo centro de trabajo, así como los porcentajes que con carácter perceptivos e indisponible recoge la legislación.

Artículo 39. Descuento de cuota sindical en nómina.

Los trabajadores afiliados a centrales sindicales podrán solicitar de la Empresa, individualmente, el descuento de la cuota sindical en la nómina, especificando por escrito cantidad y persona o entidad a la que hay que afectarle el pago.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 40. Recursos humanos.

La Empresa entregará en el transcurso del mes de diciembre de cada año a los representantes legales de los trabajadores, el plan de formación correspondiente al siguiente año. En todas las acciones formativas contempladas en el citado plan se establecerá un capítulo dedicado a la Seguridad e Higiene en el Trabajo. La Empresa y los trabajadores establecerán las condiciones necesarias para que todos los trabajadores tengan a lo largo de su vida laboral la posibilidad de participar en los planes de formación de la Empresa.

Disposición final

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter legal.

ANEXO NÚM. 1

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO
AÑOS 2006, 2007, 2008 y 2009

DE ENERO A DICIEMBRE

37 horas 30 minutos semanales.

7 horas 30 minutos diarios de lunes a viernes.

Horarios

Fabricación y almacén	I	7,30 h a 15,00 h
	II	15,00 h a 22,30 h
Mantenimiento fábrica	III	22,30 h a 6,00 h
Preparación fábrica	III B	24,00 h a 7,30 h
Almacén (desde abril)	III	22,30 h a 6,00 h
Taller mecánico	I	7,00 h a 14,30 h
	II	14,30 h a 22,00 h
Taller publicidad y dispensadores	I	7,30 h a 15,00 h
Administración L, M, X, J		7,30 h a 15,00 h
Viernes		7,30 h a 14,30 h
Comercial		Inicio a partir de las 8 horas

Las disposiciones recogidas en el presente Anexo 1 lo son con independencia de las que en materia de distribución de jornada y horario y su distribución aparecen recogidas en el art. 11 del presente Convenio Colectivo.

ANEXO NUM. 2

SALARIOS GRUPOS AÑO 2006

	Diario	Mensual
Profesionales nivel I	34,34	1.041,87
Profesionales nivel II	37,73	1.144,63
Coordinadores/Técnicos	41,46	1.257,66
Mandos primer escalón	45,48	1.381,55
Mandos segundo escalón	50,06	1.518,38

ANEXO NUM. 3

RETRIBUCIONES ANUALES AÑO 2006

Profesionales nivel I	15.628,05
Profesionales nivel II	17.169,45
Coordinadores/Técnicos	18.864,90
Mandos primer escalón	20.723,25
Mandos segundo escalón	22.775,70

ANEXO NUM. 4

PORCENTAJES ANTIGÜEDAD

Años de servicio	% Sobre tabla de cálculo
2	5
3	5
4	10
5	10
6	10
7	16
8	16
9	19
10	22
11	25
12	25
13	25
14	25
15	25
16	33
17	34
18	35
19	37
20	40
21	43
22	46
23	48
24	50
25	52
26	54
27	56
28	58
29 o más	60

ANEXO NUM. 5

VALOR HORA ORDINARIA AÑO 2006

Profesionales nivel I	9,27
Profesionales nivel II	10,18
Coordinadores/Técnicos	11,19
Grupo D: Mandos primer escalón	12,29
Grupo E: Mandos segundo escalón	13,51

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Joven (Cód. 7100512).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Joven (Cód. 7100512), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 24 de abril 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 6 de abril de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

IV CONVENIO COLECTIVO
INSTALACIONES Y TURISMO JOVEN

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Artículo 1. Ambito Personal y Funcional.
Artículo 2. Ambito Territorial.
Artículo 3. Ambito Temporal.
Artículo 4. Denuncia, Prórroga y Revisión.
Artículo 5. Compensación y Absorción.
Artículo 6. Vinculación a la Totalidad.
Artículo 7. Comisión Paritaria del Convenio (CPC)

Capítulo II. Organización del Trabajo y Clasificación Profesional.
Artículo 8. Organización del Trabajo.
Artículo 9. Categorías y Grupos Profesionales.
Artículo 10. Movilidad Funcional.
Artículo 11. Movilidad Geográfica.
Artículo 12. Permutas.
Artículo 13. Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo.

Capítulo III. Retribuciones.
Artículo 14. Estructura Salarial.
Artículo 15. Plus de Incentivos.
Artículo 16. Forma de Pago.
Artículo 17. Anticipos.
Artículo 18. Revisión Salarial.
Artículo 19. Dietas.

Capítulo IV. Jornada, Vacaciones y Festivos.
Artículo 20. Jornada Laboral.
Artículo 21. Horas Extraordinarias.
Artículo 22. Vacaciones y Festivos.
Artículo 23. Calendario Laboral.

Capítulo V. Permisos y Excedencias.
Artículo 24. Permisos Retribuidos.
Artículo 25. Excedencias, Licencias y Permisos.

Capítulo VI. Provisión de Vacantes, Contratación y Cese.
Artículo 26. Provisión de Vacantes.
Artículo 27. Escalafón de Trabajadores/as Indefinidos a Tiempo Parcial de carácter Fijo-Discontinuo.
Artículo 28. Contratación Temporal.
Artículo 29. Contratos Formativos.
Artículo 30. Formalización de Contratos.
Artículo 31. Período de Prueba.
Artículo 32. Extinción de Contratos.

Capítulo VII. Salud Laboral.
Artículo 33. Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.
Artículo 34. Delegados/as de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.
Artículo 35. Prendas y Medidas de Protección.
Artículo 36. Asistencia Sanitaria.
Artículo 37. Mejora Medioambiental.

Capítulo VIII. Formación Profesional.
Artículo 38. Formación Profesional.

Capítulo IX. Acción Social.
Artículo 39. Póliza de Seguros.
Artículo 40. Incapacidad Laboral.
Artículo 41. Fondo de Acción Social.
Artículo 42. Carné de Empleado/a.
Artículo 43. Jubilación.
Artículo 44. Premio de Vinculación.
Artículo 45. Plan de Pensiones.
Artículo 46. Garantías Procesales.

Capítulo X. Acción Sindical.
Artículo 47. Acción Sindical.

Capítulo XI. Régimen Disciplinario.
Artículo 48. Norma General.
Artículo 49. Graduación de Infracciones.
Artículo 50. Faltas Leves.
Artículo 51. Faltas Graves.
Artículo 52. Faltas Muy Graves.
Artículo 53. Procedimiento.
Artículo 54. Sanciones.
Artículo 55. Prescripción de Faltas.

Disposición Adicional I.
Disposición Adicional II.
Disposición Transitoria I.
Anexo: Salario base año 2006.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ambito Personal y Funcional.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Pública «Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.», en adelante Instalaciones y Turismo Joven, y los/as trabajadores/as que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha empresa bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la legislación laboral vigente.

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el de la actividad propia de la Empresa, realizada en todos sus centros y dependencias.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) El personal que preste sus servicios en empresas que tengan suscrito contrato de obra o servicio con Instalaciones y Turismo Joven (regulados por Derecho Civil o Mercantil), incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los centros de trabajo de esta empresa.

b) Los/as profesionales cuya relación con Instalaciones y Turismo Joven esté sujeta a contratos regulados por el Derecho Civil o Mercantil.

c) El personal con contrato de los previstos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula el personal de Alta Dirección.

Ningún trabajador/a podrá ser contratado/a por debajo de las condiciones fijadas por el presente Convenio.

Artículo 2. Ambito Territorial.

Las normas contenidas en este Convenio regirán en todos los centros de trabajo que constituyen la Empresa Pública Instalaciones y Turismo Joven, se aplicará a los/as trabajadores/as de los centros que en cada momento gestione dicha empresa.

Artículo 3. Ambito Temporal.

El presente convenio se suscribe por un período de tres años de vigencia, contados a partir del 1 de mayo de 2005, fecha a partir de la cual tendrá plena eficacia, salvo en los casos que expresamente se determine otra cosa.

Artículo 4. Denuncia, Prórroga y Revisión.

1. Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior.

2. De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales completos.

3. Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entenderá prorrogado, en todas sus cláusulas, hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad, en su totalidad o específicas cláusulas del mismo.

Artículo 5. Compensación y Absorción.

Las condiciones establecidas en el vigente Convenio sustituyen, compensan y absorben las existentes con anterioridad, cualquiera que fuese su naturaleza, origen y denominación.

Este operará de forma global y en cómputo anual. Las garantías que se regulen en el presente Convenio serán «Ad Personam» y se considerará que sustituyen todas las condiciones laborales anteriores.

Artículo 6. Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente. Si resultare anulado total o parcialmente, el Convenio devendría ineficaz, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 7. Comisión Paritaria del Convenio.

En el plazo de 30 días a contar desde la firma del presente convenio se renovará la Comisión Paritaria del Convenio (CPC), manteniéndose, mientras tanto, la anteriormente constituida con todas las atribuciones y funciones que determina este Convenio. Estará integrada por 6 miembros, de los cuales 3

lo serán en representación de la empresa y 3 en representación de los/as trabajadores/as. La empresa podrá designar un Secretario/a sin voz, ni voto.

La asamblea de Delegados/as de Personal de la empresa elegirá, de entre ellos, a los/as representantes de los/as trabajadores/as en la CPC.

Cada una de las partes de la Comisión podrá ser asistida en las reuniones de dos asesores/as, que tendrán voz pero no voto. Se establecen 21 horas de crédito horario mensual, a distribuir entre los/as tres miembros de la CPC representantes de los/as trabajadores/as, para la preparación de aquellos temas en los cuales tenga que intervenir la misma, no computándose el tiempo necesario para las reuniones de la misma CPC.

La CPC tendrá las siguientes funciones:

1. Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del convenio.

2. Vigilar la correcta aplicación del mismo.

3. La mediación y/o conciliación o, en su caso, el arbitraje, en cuantas cuestiones puedan suscitarse en materia laboral dentro de la empresa, siempre y cuando, en ambos supuestos, mediara previo acuerdo de las partes y expresa solicitud de las mismas.

4. Dar conocimiento de los acuerdos adoptables a las partes afectadas.

5. Elaboración de bases, Convocatoria y participación en el Tribunal de los Concursos Internos de Traslados y Promoción.

6. Elaboración de Bases, Convocatoria y aprobación de la Bolsa de Trabajo.

7. Elaboración de Bases que regulen la distribución de la Acción Social y la adjudicación de beneficiarios/as.

8. Todas aquellas materias no previstas en este artículo que se deriven de la aplicación del presente convenio.

9. Conocer, con carácter previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional, de las discrepancias o reclamaciones que pudieran plantearse en relación con la interpretación y/o aplicación de los contenidos de este Convenio. En todo caso, se dará por cumplimentado este trámite y quedará expedita la vía judicial o administrativa, transcurrido el plazo de 15 días naturales desde la presentación de solicitud o reclamación sin que la Comisión hubiera emitido resolución o dictamen. En los supuestos en que no se alcance acuerdo, o transcurrido el plazo anterior sin que se haya emitido dictamen, las partes someterán la cuestión a la conciliación/mediación de la Comisión prevista en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía. El sometimiento a la conciliación/mediación antes mencionada tendrá carácter previo y preceptivo respecto a cualquier tipo de medida de conflicto colectivo.

10. Los/as representantes de los/as trabajadores/as miembros de la CPC se constituirán como órgano representativo y colegiado del conjunto de los/as trabajadores/as de la empresa para la defensa de sus intereses, con las competencias siguientes:

a) Las mismas competencias y responsabilidades que otorga para los Comités de Empresa el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 64 y 65, salvo en materia de copia básica de contratos, que se entregará al Delegado de Personal del centro de trabajo donde se produzca la contratación.

b) Los despidos y los traslados forzosos individuales, exceptuando los disciplinarios, se tramitarán según el procedimiento establecido por la legislación vigente para los expedientes de despidos y traslados colectivos. Para la tramitación de dichos expedientes se entenderá como órgano de consulta, en los términos establecidos por la legislación en cada caso, a los/as Representantes de los/as trabajadores/as miembros de la CPC.

c) La negociación de un nuevo Convenio Colectivo se llevará a cabo por una Mesa Paritaria compuesta por 10 miembros y un/a Secretario/a sin voz ni voto designado/a por la empresa, formarán parte de la representación de los/as trabajadores/as, los/as Representantes de Trabajadores/as miembros de la CPC.

CAPITULO II

Organización del Trabajo y Clasificación Profesional

Artículo 8. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, teniendo por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en un uso óptimo de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores/as.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los/as representantes de trabajadores/as tendrán las funciones, derechos y facultades que les atribuye la legislación vigente y lo establecido en este Convenio.

Artículo 9. Categorías y Grupos Profesionales.

Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1. Integran el mismo aquellos/as trabajadores/as que estén en posesión de título de Licenciado/a Universitario/a o equivalente. Forman parte de este grupo profesional las siguientes categorías:

1.A. Jefe/a de Area.
1.B. Técnico/a Superior.

Grupo 2. Integran el mismo aquellos/as trabajadores/as que estén en posesión de título de Diplomado/a Universitario/a o equivalente. Forman parte de este grupo profesional las siguientes categorías:

- Director/a de Instalación.
- Técnico/a Medio.
- Encargado/a de Unidad Funcional.
- Encargado/a de Mantenimiento.

Grupo 3. Integran el mismo aquellos/as trabajadores/as que estén en posesión del título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente, o acrediten tres años de experiencia laboral en su categoría. Forman parte de este grupo profesional las siguientes categorías:

- Oficial Administrativo/a.
- Delineante.
- Gobernanta/e.
- Recepcionista.
- Cocinero/a.
- Vendedor/a.

Grupo 4. Integran el mismo aquellos/as trabajadores/as que estén en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.er Grado o equivalente, o acrediten dos años de experiencia laboral en su categoría. Forman parte de este grupo las siguientes categorías:

- Auxiliar Administrativo/a.
- Conductor/a.
- Ayudante de cocina.
- Ayudante de Recepción.
- Subgobernanta/e.
- Conserje.
- Conserje de Noche.

- Oficial de 2.ª de Mantenimiento.
- Monitor/a.
- Camarero/a.

Grupo 5. Integran el mismo aquellos/as trabajadores/as que estén en posesión del Certificado de Escolaridad, o acrediten un año de experiencia laboral en su categoría. Forman parte de este grupo las siguientes categorías:

- Personal de Servicio Doméstico.
- Peón de Mantenimiento.
- Guarda-Mantenedor/a.
- Socorrista.
- Ordenanza.
- Jardinero/a.
- Pinche de Cocina.
- Vigilante.

Los anteriores requisitos de formación o experiencia laboral se entenderán como requisito previo necesario para los/as trabajadores/as de nueva incorporación.

Para los ascensos mediante Concurso de Promoción Interna, y en ausencia de titulación académica mínima exigida, se articula el siguiente sistema de promoción escalonada desde el Grupo Profesional del trabajador/a, hasta y exclusivamente, el inmediato superior. Para poder concursar, serán imprescindibles las siguientes condiciones:

- 1 año de antigüedad en la empresa dentro del Grupo 5, para ascenso al Grupo 4.
- 2 años de antigüedad en la empresa dentro del Grupo 4, para ascenso al Grupo 3.
- 3 años de antigüedad en la empresa dentro del Grupo 3, para ascenso al Grupo 2.
- 4 años de antigüedad en la empresa dentro del Grupo 2, para ascenso a Técnico/a Superior, categoría perteneciente al Grupo 1.B.
- 5 años de antigüedad en la empresa dentro de la categoría de Técnico/a Superior para ascenso a Jefe/a de Area, categoría perteneciente al Grupo 1.A.

Del anterior sistema de promoción escalonada se exceptúa la posibilidad de ascenso de PSD a Gobernanta/e, que requerirá cuatro años de antigüedad en el Grupo 5, y de Oficial de 2.ª de Mantenimiento a Encargado/a de Mantenimiento, que requerirá seis años de antigüedad en el Grupo 4, únicos ascensos que, en ausencia de titulación mínima exigida, permitirá acceder a un Grupo Profesional distinto al inmediato superior.

Artículo 10. Movilidad Funcional.

A) Trabajo de categoría superior.

Se dará cuando el/la trabajador/a realice funciones de una categoría superior a la que tuviera reconocida y tendrá las siguientes peculiaridades:

1. Su duración no podrá ser superior a seis meses en un año u ocho en dos, debiendo el/la trabajador/a al cabo de este tiempo volver a la categoría anterior o ascender definitivamente cuando proceda con arreglo a lo previsto en el punto A3 del presente artículo.

2. El/la trabajador/a tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva que exista entre su categoría y la categoría que se le asigne.

3. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 24 y 39.4 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes mediante concurso de promoción serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los/as trabajadores/as.

4. Instalaciones y Turismo Joven sólo estará obligada a ofertar la vacante de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente convenio, en el supuesto de que un/a trabajador/a realice funciones de categoría superior durante más de seis meses en un año, u ocho en dos.

B) Trabajo de categoría inferior.

Se dará si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, Instalaciones y Turismo Joven necesitase destinar a un/a trabajador/a a que realice funciones de categoría inferior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, y tendrá las siguientes peculiaridades:

1. Su duración será por el tiempo estrictamente necesario.

2. Se le mantendrá al trabajador/a la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

3. Si el número de trabajadores/as y su formación lo permiten, se establecerá un sistema de rotación.

Previamente, y con una antelación de 72 horas a la comunicación a un/a trabajador/a de su adscripción a funciones de categoría superior o inferior, se informará al Delegado/a de Personal de su centro de trabajo.

Artículo 11. Movilidad Geográfica.

Instalaciones y Turismo Joven procurará garantizar la máxima estabilidad en el puesto de trabajo. En materia de plazos de notificación se estará a lo establecido en el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

A) Traslados Forzosos.

Cualquier traslado forzoso, tanto colectivo como individual, se llevará a cabo a través del procedimiento que regula la legislación para los traslados colectivos.

Existirá para los traslados no voluntarios un turno de prelación que tendrá en cuenta las circunstancias personales, socioeconómicas y cargas familiares a efectos de la oportuna designación entre los/as trabajadores/as pertenecientes a la categoría afectada, estos turnos serán los siguientes:

- Trabajadores/as sin cargas familiares.
- Trabajadores/as con cargas familiares.
- Trabajadores/as discapacitados/as.
- Representantes legales de los/as trabajadores/as.
- A igualdad de circunstancias, se optará por el de menor antigüedad.

El trabajador/a trasladado/a forzosamente, y siempre que dicho traslado conlleve cambio de su residencia a distinta localidad, tendrá derecho a una compensación económica igual al importe de ocho pensiones completas por cada miembro de su unidad familiar, entendiendo como pensión completa el alojamiento y dos comidas. Además se le abonarán los gastos provocados por la mudanza de su mobiliario y enseres, y los kilómetros existentes entre la localidad de origen y destino. A efecto de lo previsto en este artículo, se entenderá que forman parte de la unidad familiar aquellas personas que convivan con el/la trabajador/a de forma continuada, y les afecte el cambio de residencia y localidad. Dichas circunstancias deberán acreditarse, aun a posteriori, mediante los correspondientes certificados de convivencia y empadronamiento, o cualquier otro medio válido en derecho.

Los/as trabajadores/as afectados/as por traslado forzoso tendrán preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan en su centro de origen.

B) Desplazamientos.

Por razones técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta a la de su residencia habitual, abonando los gastos de viaje y dietas que se determinan en el artículo 19 de este Convenio. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a dos meses, el/la trabajador/a

tendrá derecho a cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada dos meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

El/la trabajador/a tendrá derecho a estancia y manutención durante el tiempo que se encuentre desplazado/a en los términos establecidos en el artículo 19 de este Convenio. Se entenderá incluido en la jornada laboral el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta.

Con independencia de que el desplazamiento pueda ser tratado en la CPC, la decisión de la empresa será de carácter ejecutiva e inmediata.

Artículo 12. Permutas.

La Dirección de la Empresa, previo informe preceptivo y no vinculante de los/as Representantes de los/as Trabajadores/as en la CPC, emitido en un plazo máximo de 15 días, podrá autorizar la permuta entre trabajadores/as indefinidos/as e indefinidos/as a tiempo parcial, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Pertenencia de ambos/as trabajadores/as a la categoría o equivalente.
- Que cuenten con más de un año de servicio efectivo en la empresa.

En el plazo de tres años a partir de la concesión de una permuta no se podrá solicitar otra por ninguno/a de los/as interesados/as. Igualmente, éstos, durante el mismo período, no podrán participar en Concurso de Traslado. La concesión de la permuta no da derecho al abono de dietas, gastos o indemnizaciones de ninguna clase.

Artículo 13. Modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, en la forma regulada en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entenderá como órgano competente de representación de los/as trabajadores/as, en lo referente al punto 4 de dicho artículo, a los/as representantes de trabajadores/as en la CPC.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 14. Estructura Salarial.

A) Salario Base.
B) Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad.
C) Complementos Personales: Antigüedad.
D) Complementos de Puesto de Trabajo: Superior Categoría; Plus de Transporte, Manutención y Alojamiento; Responsabilidad; Plus Domingo Trabajado; Plus Tercer Domingo; Plus Festivo Trabajado, y Turno Partido.
E) Complementos «Ad Personam».

Salario Base. Es la parte de la retribución del trabajador/a fijada para la jornada de trabajo establecida en el artículo 20, remunera igualmente los períodos de descanso establecidos en este convenio. Sus cuantías figurarán en Anexo, sobre las que se aplicarán los incrementos anuales que se determinan en el art. 18, según categorías y grupos profesionales.

Pagas Extraordinarias. Los/as trabajadores/as tienen derecho a dos pagas extraordinarias de cuantía igual al salario base más el complemento de antigüedad, no afectando a esta cuantía ningún otro complemento incluido en este artículo, salvo la parte proporcional del tiempo durante el que se realicen trabajos de superior categoría. Se percibirán entre el día 10 y 15 de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Al trabajador/a que ingrese o cese en el transcurso del año se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateando su importe por sextas partes, en relación con el tiempo de trabajo efectivo realizado. Los/as trabajadores/as que presten sus servicios en jornada inferior a la normal, o por horas, tendrán derecho a percibir las partes proporcionales de dichas pagas.

Complemento de Antigüedad. La empresa abonará a aquellos/as trabajadores/as que cumplan tres años de servicio efectivo en la misma un complemento mensual de 31,68 € por cada trienio cumplido. A tales efectos se computarán todos los periodos de trabajo efectivos realizados por el/la trabajador/a en la empresa bajo cualquier modalidad de contratación. Con independencia del día de cumplimiento del trienio, se abonará por la totalidad del mes.

Plus Festivo. El personal que preste sus servicios en festivo será compensado mediante su descanso compensatorio correspondiente y un plus de 15,82 € por festivo trabajado. Su abono se producirá en el mes siguiente a su realización.

Plus Domingo Trabajado. A partir del 1 de enero de 2006, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo de quienes prestan servicios los domingos, el personal que trabaje de forma efectiva estos días de la semana percibirá un plus por importe de 10 € por domingo trabajado.

Dado que esta cuantía equivale a la jornada diaria completa prevista en el artículo 20 del Convenio, en caso de prestar servicios a tiempo parcial se percibirá la parte proporcional a las horas trabajadas. Su abono se producirá en el mes siguiente a su realización.

Plus Tercer Domingo. El personal que preste sus servicios en Tercer Domingo, según lo determinado en el artículo 20, será compensado con un plus de 23,76 € por cada uno de ellos trabajado. Su abono se producirá en el mes siguiente a su realización.

Las cuantías de los complementos anteriores se entenderán vigentes durante el año 2006, actualizándose en los siguientes años con un porcentaje igual al que se determine como incremento máximo de la masa salarial para el sector público en las Leyes de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichos incrementos se producirán en el mes siguiente en que dichas Leyes fueran publicadas, con efecto desde el 1 de enero de cada año. No se actualizará el Plus de Domingo Trabajado.

Complemento Superior Categoría. Abonará la diferencia retributiva que exista entre la categoría del trabajador/a, y la categoría que se le asigne mediante trabajos de superior categoría, durante el ejercicio efectivo de la misma.

Plus de Transporte, Manutención y Alojamiento. Se aplicará, exclusivamente, a los/as trabajadores/as con categoría de Encargado/a de Mantenimiento y Conductor/a, debido a las especiales características de su puesto de trabajo. Su cuantía mensual será de 480,81 € para los/as Conductores/as, y de 306,52 € para los/as Encargados/as de Mantenimiento, abonadas en 12 pagas. Al mantener dichos/as trabajadores/as su derecho a alojamiento y manutención en las instalaciones de la empresa durante sus desplazamientos, se entenderá, salvo desplazamiento a lugar donde no exista instalación propia, que dicho complemento abona cualquier otro gasto del trabajador/a.

Complemento de Responsabilidad. Se abonará a aquellos/as trabajadores/as que se les encomiende y acepten voluntariamente, la realización de tareas especiales y novedosas que requieran un alto grado de responsabilidad en su ejecución y disponibilidad horaria. Dicho complemento será abonado hasta que culminen los objetivos que lo justificaron, con una cuantía, que por trabajador/a y en cómputo anual, no podrá superar el 25% del salario base que corresponda a su categoría. La Dirección de la Empresa dispondrá de un máximo de 54.091 € anuales para el abono de este complemento.

La activación y seguimiento de este complemento será decidida en el Consejo Asesor de la Gerencia, una vez estudiado el proyecto que lo justifica, naturaleza de las tareas

a realizar, tiempo de ejecución previsto y cuantía. Posteriormente se informará a la CPC.

Complemento por Turno Partido. Se abonará a aquellos/as trabajadores/as que realicen su jornada laboral diaria en turno partido. Su cuantía será de 12,02 € por jornada partida efectivamente realizada, abonadas en el mes siguiente a su realización.

Complemento «Ad Personam». El personal que a la entrada en vigor de este Convenio percibiera algún complemento consolidado y proveniente de la antigua estructura salarial, no definido en este artículo, lo conservará como Garantía «Ad Personam» y con esta denominación. Igualmente se respetará su carácter absorbible cuando así viniera operando.

Las cuantías de los complementos recogidos en este artículo, salvo el de Superior categoría, antigüedad y pluses por tercer domingo y festivo trabajado, se entenderán fijas durante la vigencia de este Convenio, no afectadas, por tanto, por los incrementos salariales pactados.

El abono de cualquier complemento no recogido en este artículo necesitará de informe previo y preceptivo de la CPC.

Artículo 15. Plus de incentivos.

Con la finalidad de retribuir la contribución de cada trabajador/a para alcanzar los objetivos referentes a incrementos de productividad y la progresión en los estándares de formación y capacitación profesional, así como para incentivar al personal con el fin de optimizar la organización del trabajo, la calidad en el desarrollo de las tareas, y en definitiva la modernización en la prestación de los servicios, se crea un Fondo de Incentivos que, durante la vigencia del presente Convenio, será de 599.400 €.

La distribución de este Fondo se llevará a cabo en el ámbito de la Comisión Paritaria de Convenio, de conformidad con los parámetros que se acuerden en el seno de la misma.

En el último trimestre antes de la finalización de la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la Empresa realizará un estudio sobre la consecución de objetivos, con el objeto de valorar el incremento de productividad y la mejora en la calidad y organización del trabajo producida.

Artículo 16. Forma de pago.

El pago de las remuneraciones se efectuará por meses vencidos mediante transferencia a la cuenta que determine el/la trabajador/a. Este pago se realizará dentro de los cinco últimos días del mes.

Artículo 17. Anticipos.

A todo el personal que lo solicite y siempre que la situación de la tesorería lo permita, se le dará un anticipo de hasta 1.202.02 €.

No obstante, en el caso de aquellos trabajadores temporales en que la paga extraordinaria siguiente a la solicitud sea inferior a esa cuantía, el importe máximo a solicitar será equivalente al de esa paga extraordinaria.

La devolución de este anticipo se realizará, a elección del trabajador, mediante uno de los siguientes sistemas:

- Hasta cuatro retenciones, con una cuantía igual a una cuarta parte de la cantidad solicitada, detraídas de las nóminas correspondientes a los cuatro meses siguientes al mes de la solicitud.
- La totalidad de la cuantía solicitada, detraída de la siguiente paga extraordinaria que corresponda al trabajador. Cuando el importe del anticipo exceda de esta paga, la cantidad restante se detraerá de la nómina siguiente a la de la paga extraordinaria.

No se podrán solicitar anticipos teniendo pendiente retenciones de uno anterior.

Artículo 18. Revisión salarial.

Durante la vigencia del presente convenio, el incremento de las retribuciones para el personal al servicio de Instalaciones y Turismo Joven será igual al porcentaje que se determine como incremento máximo de la masa salarial para el sector público andaluz en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sin perjuicio de ello, si la normativa básica y la legislación presupuestaria lo permiten, para los años de vigencia del Convenio se aplicará una revisión salarial igual a la del Acuerdo de 2 de diciembre de 2005, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre retribuciones del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En el mismo sentido, en caso de prórroga del Convenio Colectivo conforme a lo dispuesto en su artículo 4, se aplicará la revisión salarial fijada en el referido Acuerdo de 2 de diciembre de 2005.

Artículo 19. Dietas.

A partir de la fecha de entrada en vigor del IV Convenio Colectivo, en el supuesto de que el/la trabajador/a tenga que desplazarse por cuestiones de trabajo fuera de su centro de trabajo habitual, se establece el siguiente sistema de dietas:

Transporte.

a) El/la trabajador/a efectuará dicho desplazamiento en vehículo propiedad de la empresa.

b) A falta de éste, mediante medio de transporte público.

c) En su defecto, en vehículo propiedad del trabajador/a, abonándosele, en este caso, la cantidad de 0,25 € por kilómetro. Esta cantidad será aumentada si durante la vigencia del presente Convenio se establece para la Administración Pública Andaluza una dieta por kilómetro de mayor cuantía.

d) Se abonarán los tickets de peaje en aquellos casos que proceda.

Alojamiento y Manutención.

a) En el supuesto que en la localidad a la que haya sido desplazado/a el/la trabajador/a existiese Instalación Juvenil gestionada por esta empresa, con servicio de comedor, el/la trabajador/a vendrá obligado/a:

- A pernoctar en la Instalación con cargo a la empresa, contando ésta con la obligación de proporcionar habitación individual.
- A usar dicho servicio de comida con cargo a la empresa.

b) En el caso que la Instalación esté cerrada, no ofrezca servicio de comida o por motivos de horario este servicio no pueda realizarse, se acuerda el abono de las siguientes cuantías:

- 20 € por comida.
- 50€ por alojamiento.

Dichos precios se establecen con carácter general, abonándose la diferencia que pudiera haber sobre las cantidades referenciadas, siempre y cuando existan razones excepcionales que justifiquen las diferencias de gastos, previa justificación de las mismas.

CAPITULO IV

Jornada, Vacaciones y Festivos

Artículo 20. Jornada laboral.

La jornada ordinaria anual máxima, descontados los descansos semanales, las vacaciones y los festivos, se establece en 1.575 horas.

La jornada media ordinaria semanal será de 35 horas, con dos días de descanso continuado acumulables en períodos de hasta 14 días.

La jornada ordinaria diaria será de un máximo de 8 horas, compensándose el exceso sobre las 7 horas diarias de la siguiente forma:

- Los turnos habituales de 8 horas de recepción, mediante 28 días adicionales de descanso, disfrutados dos al mes aproximadamente.
- Las jornadas esporádicas de 8 horas, mediante la realización de un número igual de jornadas de 6 horas. Estas jornadas reducidas han de realizarse y reflejarse en el cuadrante del mismo mes en que se realicen las jornadas ampliadas, o como máximo en el mes siguiente.

La jornada de trabajo será continuada. No obstante y previa autorización de la Dirección, podrá ser dividida en dos períodos de 4 y 3 horas, sólo y exclusivamente entre los/as trabajadores/as que lo acepten voluntariamente. En caso de que fueran varios/as los/as interesados/as, se establecerá un sistema rotatorio. Se dará cuenta al Delegado/a de Personal en cada centro de trabajo de la realización y distribución de las jornadas partidas del mes anterior; en el caso de que haya desacuerdo, se verá en CPC.

La jornada del personal adscrito a los Servicios Centrales será de lunes a viernes en turno de mañana. Para mantener el servicio en la Central de Reservas, en caso de no existir voluntarios/as para la realización de jornada partida, el personal adscrito a dicha central podrá realizar turno de tarde.

El personal disfrutará de un período de 30 minutos como tiempo de bocadillo, computándose dicho tiempo como jornada efectiva de trabajo. En la jornada partida se disfrutará en el tramo de 4 horas.

No se podrá trabajar más de dos domingos consecutivos, salvo que por necesidades organizativas excepcionales así lo requiera el servicio. En el caso de trabajar tres domingos consecutivos, se abonará el Plus por Tercer Domingo trabajado, el domingo siguiente al tercer domingo trabajado deberá descansarlo el/la trabajador/a. Los domingos descansados irán acompañados, obligatoriamente, con descanso del sábado anterior.

Los cuadrantes de turnos de trabajo serán realizados mensualmente por el/la responsable de cada departamento, con el «visto bueno» del responsable del centro de trabajo. Serán expuestos y comunicados al Delegado/a de Personal, al menos con cinco días de antelación a su inicio.

Artículo 21. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes acuerdan, con el objetivo de creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias. Las horas extras serán compensadas con el 75% de descanso compensatorio correspondiente al período en que se efectuó.

Artículo 22. Vacaciones y Festivos.

Se establece un período de vacaciones anuales de 30 días naturales, los cuales podrán ser disfrutados en dos períodos de 15 días continuados, debiendo estar comprendido uno de ellos, como mínimo y preferentemente, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, el resto se disfrutará de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los/as trabajadores/as. Si en cualquiera de los períodos de disfrute varios/as trabajadores/as de un mismo Departamento solicitasen la misma fecha de disfrute de sus vacaciones, se articularán fórmulas consensuadas de distribución de los períodos vacacionales disponibles, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Todo período vacacional habrá de iniciarse obligatoriamente dentro del año natural al que corresponda, distribuyéndose de mutuo acuerdo entre la Dirección del centro de trabajo y los/as trabajadores/as, mediante fórmulas que garanticen una adecuada prestación del servicio.

Si a consecuencia de Incapacidad Temporal se produce internamiento hospitalario, se interrumpirán las vacaciones, reanudándose con el alta hospitalaria. Dichas circunstancias habrán de ser demostradas fehacientemente.

Al trabajador/a que preste sus servicios en festivo se le abonará el Plus por Festivo Trabajado. Igualmente, será compensado/a con el descanso correspondiente dentro del mes en que se produzca el festivo, en aquellos casos en los que razones objetivas impidan dar cumplimiento a lo anterior, el descanso se producirá dentro de los dos meses siguientes al mes en que lo trabajó.

Artículo 23. Calendario laboral.

La Dirección de Empresa, a través del Area de Personal, elaborará el Calendario Laboral para cada año natural, de acuerdo con los/as representantes de trabajadores/as miembros de la CPC. Dicho Calendario contendrá las propuestas de cierre de centros de trabajo para el disfrute de la totalidad de su plantilla. Una vez aprobado, dicho Calendario será adaptado a cada centro de trabajo, de acuerdo con su Delegado/a de Personal.

Por el período en que no se llegue a acuerdo alguno en la fijación del nuevo Calendario Laboral seguirá en vigor el último aprobado, adaptándolo a la jornada y horario que se establece en el art. 20 del presente convenio.

CAPITULO V

Permisos y Excedencias

Artículo 24. Permisos retribuidos.

Todo/a trabajador/a afectado/a por el presente Convenio tendrá derecho a permiso retribuido, en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican, contados a partir de la fecha del hecho causante:

a) Por matrimonio del trabajador/a o convivencia de hecho, fehacientemente demostrada, que conllevará, a todos los efectos de este artículo, los mismos derechos que los cónyuges: 17 días naturales. En el caso de convivencia de hecho, no podrá hacerse uso de este derecho más de una vez cada 36 meses.

b) Por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, y hermanos/as del trabajador/a: Un día, que será el de la celebración del acto civil o religioso, si éste se produce fuera de la provincia: Dos días.

c) Por nacimiento de un/a hijo/a del trabajador/a, acogimiento previo a la adopción o práctica de interrupción voluntaria del embarazo: Tres días laborables.

d) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de un familiar hasta el 2.º grado de afinidad o consanguinidad: Dos días naturales, si se produce dentro de la localidad de residencia del trabajador/a, y cuatro días si requiere un desplazamiento superior a 60 kilómetros.

e) Por fallecimiento de padre, madre, hijos/as, hermanos/as o cónyuge del trabajador/a cinco días naturales. Este permiso no será acumulable al d).

f) Por traslado de su domicilio habitual: Un día si se produce dentro de la misma localidad, y dos días si incluye desplazamiento de localidad.

g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en los términos que recoge el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

h) En caso de enviudar, teniendo hijos/as menores de seis años o disminuidos/as psíquicos, físicos o sensoriales de edad superior, en los casos que previene la legislación vigente, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su

cargo, tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales. Este permiso no será acumulable a los d) y e).

i) Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo/a menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Los/as trabajadores/as, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido por el padre o la madre, en caso de que ambos trabajen, y siempre que demuestren que no es utilizado por el/la otro/a al mismo tiempo.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes, cuando el/la trabajador/a curse estudios oficiales.

k) El/la trabajador/a a petición propia, podrá disfrutar de cinco días, no consecutivos, de asuntos propios retribuidos que no podrán acumularse con período vacacional, festivos, ni día de puente, salvo que así se acuerde entre el/la responsable de su centro de trabajo y el /la interesado/a.

Los días de asuntos propios solicitados con anterioridad a la confección del cuadrante mensual de turnos y días de descanso serán concedidos de forma preferente, salvo que la solicitud sea masiva en un departamento, que obligaría a buscar fórmulas que organicen su disfrute, garantizando la prestación del servicio. Los solicitados, una vez iniciado dicho cuadrante, se intentarán conceder siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

l) Se establece un crédito horario de 10 horas anuales por trabajador, al objeto de asistir a consultas médicas, tratamientos, gestiones ante la administración, etc. El límite máximo de disposición diaria es de tres horas.

Artículo 25. Excedencias, Licencias y Permisos.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente, los/as trabajadores/as acogidos/as al presente Convenio, tendrán derecho a las siguientes modalidades de excedencias y licencias:

1. Con reserva de puesto de trabajo.

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. La distribución del período de suspensión, el disfrute por parte del padre, así como el supuesto de acogimiento previo a la adopción, se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de optar por el disfrute en el momento del acogimiento, habrá de entenderse que renuncia expresamente a hacerlo en el momento de la adopción plena.

b) Excedencia para el ejercicio de cargo público o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, supuesto este en que será de aplicación la excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

c) Privación de libertad del trabajador/a en tanto no exista sentencia condenatoria firme, incluyendo en este concepto tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

d) La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los/as trabajadores/as indefinidos/as con un año, al menos, de antigüedad en la empresa. La duración de dicha excedencia no podrá ser inferior a un año, ni superior a diez, pudiéndose producir prórroga de la misma hasta el tope máximo. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. Durante el primer año el /la trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El/la trabajador/a excedente voluntario que solicite su incorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante existente fuera de una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar, o bien esperar a que se produzca otra vacante de su misma categoría, o bien a ocuparla si está cualificado para su desempeño. Se entenderá que en el supuesto de optar por vacante de inferior categoría se percibirá el salario correspondiente a la misma. En cualquier caso estará obligado/a a participar en el primer concurso de traslado que se convoque, considerándose mientras tanto que su destino tiene carácter provisional.

2. Por cuidado de un/a hijo/a menor de tres años.

Se podrá solicitar excedencia voluntaria por un período no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, a contar desde la fecha del nacimiento. En los supuestos de acogimiento o adopción, las referencias legales al momento del parto se entenderán hechas a la fecha de la Resolución Administrativa o Judicial del acogimiento o adopción.

Los/as sucesivos/as hijos/as que pudieran tenerse darán derecho, previa solicitud, a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniese disfrutando.

Durante los dos primeros años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

3. Licencia sin sueldo.

Los/as trabajadores/as indefinidos/as que hayan cumplido al menos un año de servicio efectivo podrán solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a 15 días.

Deberá solicitarse con al menos 15 días de antelación y será concedida dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La duración acumulada de este tipo de licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

CAPITULO VI

Provisión de Vacantes, Contratación y Cese

Artículo 26. Provisión de vacantes.

Instalaciones y Turismo Joven, se compromete a reservar como mínimo el 2% de los puestos de trabajo de la plantilla a la integración de trabajadores/as discapacitados/as.

La Empresa publicará, en cada centro de trabajo y antes de la finalización del primer trimestre de cada año, relación detallada de las vacantes existentes a la fecha de su publicación. El proceso de provisión de dichas vacantes, se realizará bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad. La determinación del baremo aplicable a los distintos Concursos, será objeto de acuerdo en CPC, rigiéndose por el siguiente procedimiento:

1. Reingreso de excedentes.

Para el reingreso de excedentes se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente convenio.

2. Concurso de Traslado.

Convocado Concurso de Traslado para cubrir una vacante o vacantes, podrá concurrir al mismo los/as trabajadores/as con contrato indefinido o indefinido a tiempo parcial de carácter Fijo-Discontinuo, que ostenten la misma categoría profesional que la vacante existente.

3. Concurso de Promoción.

Las vacantes que pudieran existir en cada momento, se ofrecerán a turno de ascenso, mediante criterios y pruebas selectivas, entre los/as trabajadores/as indefinidos/as e indefinidos/as a tiempo parcial.

4. Concurso de Provisión de Vacantes en Turno Libre.

La contratación indefinida en Instalaciones y Turismo Joven, se producirá mediante Concurso de Provisión de Vacantes en Turno Libre, que incluirán pruebas selectivas.

Artículo 27. Escalafón de trabajadores/as indefinidos/as a tiempo parcial de carácter fijo-discontinuo.

La CPC determinará los procedimientos que regulen los escalafones por antigüedad de los/as trabajadores/as indefinidos/as a tiempo parcial para trabajos de carácter Fijo-Discontinuo.

La Empresa actualizará los meses de octubre de cada año, el escalafón de cada centro de trabajo donde existan trabajadores/as indefinidos/as a tiempo parcial. Dicho escalafón determinará el orden de llamamiento y cese de éstos/as trabajadores/as, durante su período de vigencia anual.

Se preavisará a dichos/as trabajadores/as, con una antelación mínima de 48 horas, de su llamamiento y cese, igualmente se informará, previamente, a su Delegado/a de Personal.

El período de ocupación efectiva de estos/as trabajadores/as, estará determinado por los períodos de alta ocupación previstos de su centro de trabajo, los períodos punta de alta ocupación imprevistos, así como cualquier otra necesidad del servicio.

Los/as trabajadores/as Indefinidos a Tiempo Parcial con carácter Fijo-Discontinuo, podrán participar en el Concurso de Traslado para la cobertura de una vacante de su misma categoría a tiempo completo que se produzca en su propio centro de trabajo.

Artículo 28. Contratación temporal.

La contratación temporal por Instalaciones y Turismo Joven, respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, con carácter general la empresa contratará con la siguiente prelación:

1. Bolsa de Trabajo. Su constitución y funcionamiento se regulará por la CPC. Para los Contratos Formativos, y en ausencia de candidato/a con las condiciones personales necesarias en Bolsa de Trabajo, se recurrirá directamente a Oferta Genérica.

2. Oferta Genérica al Inem u organismo que lo sustituya. Los/as representantes de los/as trabajadores/as del centro de trabajo afectado por la contratación, recibirán toda la documentación que genere dicha oferta.

3. Agencias de colocación sin fines lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo.

La empresa se compromete, salvo fuerza mayor, a no recurrir para sus contrataciones temporales a Empresas de Trabajo Temporal reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, de desarrollo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en materia de contratos de duración determinada, y en atención a las especiales características de nuestro servicio, se introducen las siguientes modificaciones:

1.º La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción será de 9 meses en un período de referencia de 12 meses.

2.º Se entenderá tarea con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa las Campañas anuales de Verano y Nieve, la gestión y realización de Programas y Proyectos específicos, así como los Encargos de Ejecución que en cada momento se acuerden con la Administración.

Artículo 29. Contratos formativos.

En lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

1. Contrato para la formación.

Tendrá por objeto la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación. Se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores/as mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la titulación académica requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará este límite de edad cuando el contrato se concierte con un/a trabajador/a discapacitado/a.

b) El número máximo de contratos que se podrán realizar no excederá del 6% de la plantilla media de la empresa.

c) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

d) La empresa facilitará al trabajador/a, al finalizar su contrato, la correspondiente acreditación que contenga la duración de la formación y el nivel de la formación práctica recibida. El tiempo de formación no podrá ser inferior al 15% de su jornada laboral.

e) Las retribuciones serán fijadas proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivo desempeñado, e iguales al 80% de las acordadas para los trabajadores/as indefinidos/as de la empresa con la misma categoría para la que se esté formando el/la trabajador/a.

2. Contrato en prácticas.

Podrá concertarse con quiénes estuvieran en posesión de título Universitario, de Técnico/a de Formación Profesional específica o título oficialmente reconocido como equivalente, que habilitan para el ejercicio profesional, según la formación requerida para cada grupo profesional, en este Convenio, dentro de los 4 años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios y de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la dotación de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses, ni exceder de dos años.

c) Las retribuciones serán del 65% y 80% durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este Convenio para un/a trabajador/a que desempeñe el mismo puesto de trabajo.

d) El período de prueba será el mismo que el que se determina para la categoría afectada en este Convenio. Si al término del contrato, el /la trabajador/a continuase en la empresa no podrá concertarse otro período de prueba, siendo computable la duración del contrato a efectos de antigüedad en la empresa.

Artículo 30. Formalización de contratos.

Los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, declaración de estar acogidos al presente Convenio Colectivo, así como la categoría profesional para la que se contrata al trabajador/a y el período de prueba.

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Estatuto de los Trabajadores, deberá entregarse una copia básica de los contratos al Delegado/a de Personal del centro afectado por la contratación.

Al personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio le será de aplicación la Ley 53/84, de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en materia de incompatibilidades, así como las normas de desarrollo que puedan ser dictadas al respecto, debiendo figurar en el contrato que se formalice la siguiente cláusula: «El/La trabajador/a manifiesta que en el momento presente no desempeña ninguna otra actividad pública o privada incompatible que pueda requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad». La comprobación de falsedad en la manifestación anterior supondrá la rescisión automática del contrato.

Artículo 31. Período de prueba.

El /la trabajador/a que ingrese a prestar sus servicios de forma temporal o indefinida en la empresa, estará sujeto a un período de prueba que será, según los casos:

a) 6 meses para los grupos 1 y 2.

b) 2 meses para los grupos 3 y 4.

c) 15 días para el grupo 5.

Durante este período de prueba, cualquiera de las partes podrá dar por resuelta la relación laboral, preavisando con 48 horas de antelación. La situación de Incapacidad Laboral interrumpirá el cómputo de dicho período. Transcurrido el período de prueba sin que haya habido rescisión del contrato, este tendrá plenos efectos, computándose en la antigüedad del trabajador/a.

Artículo 32. Extinción de contratos.

Los/as trabajadores/as que deseen voluntariamente rescindir su relación laboral, están obligados/as a ponerlo en conocimiento del Area de Personal por escrito y con una antelación mínima de 15 días.

CAPITULO VII

Salud laboral

Artículo 33. Prevención de riesgos laborales y salud laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa de desarrollo de la misma, los/as empleados/as de Instalaciones y Turismo Joven tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como un deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en casos de riesgo grave e inminente, y la vigilancia de su estado de salud, forman parte del derecho de los/as trabajadores/as a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar la seguridad y salud de todos/as los/as trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, la empresa realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la evaluación inicial de los riesgos y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección, la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as, con las especialidades que se recogen en la Ley 31/95, en materia de evaluación de riesgos, información, consulta y participación, actuación en casos de emergencias y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en la precitada Ley.

Artículo 34. Delegado/a de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.

Los/as Delegados/as de Prevención son la base sobre la que se estructura la participación de los/as trabajadores/as en todo lo relacionado con la seguridad y la salud laboral en el ámbito funcional de Instalaciones y Turismo Joven, y la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales en los puestos de trabajo.

Se nombrarán tres Delegados/as de Prevención que tendrán competencia sobre la totalidad del ámbito territorial de la empresa, con las competencias y facultades definidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995.

El Comité de Seguridad y Salud, es un órgano paritario y colegiado de representación y participación, destinado a la consulta periódica sobre las actuaciones en los centros de trabajo de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales. Se establecen 21 horas mensuales de crédito horario adicional, a distribuir entre los/as tres Delegados/as de Prevención miembros del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 35. Prendas y medidas de protección.

1. Prendas y protecciones de trabajo.

La empresa proveerá con carácter obligatorio y gratuito al personal que por su trabajo lo necesite, de las prendas de trabajo y los elementos de protección personal necesarios, en cantidad y calidad adecuada a las características de cada centro de trabajo.

Durante el primer trimestre de cada año, la CPC resolverá qué tipo de ropa y a qué trabajadores/as van destinados. Los/as trabajadores/as estarán obligados/as a utilizar la uniformidad que se establezca durante el tiempo de trabajo.

Los elementos de protección necesarios para la seguridad de los/as trabajadores/as, serán determinados por el Comité de Seguridad y Salud.

2. Medidas de protección.

a) Protección a la maternidad. Existirá el derecho al cambio de puesto de trabajo por embarazo, cuando según dictamen médico, las condiciones de trabajo: toxicidad, peligrosidad, penosidad, materias primas, régimen de turnos, etc, puedan suponer riesgo para la madre o el feto, asegurándosele el mismo salario y la incorporación a su puesto habitual cuando la trabajadora se reincorpore.

b) Capacidad disminuida. En los casos que se produzca disminución de capacidad, de tal forma, que el /la trabajador/a no pueda realizar, sin riesgo para su salud, sus tareas habituales, y sin perjuicio de lo establecido por la normativa reguladora de la Incapacidad Permanente Parcial o Total, la empresa, una vez comprobada tal circunstancia mediante dictamen facultativo preceptivo que acredite tal disminución y la no procedencia de declaración de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, le procurará reubicar en puesto de trabajo ajustado a sus condiciones físicas y/o psicológicas.

Dicho cambio de puesto de trabajo, no conllevará merma salarial. En el caso en que el/la trabajador/a hubiese obtenido el reconocimiento al percibo de pensión compatible con el desempeño de un puesto de trabajo de los establecidos en la clasificación del presente convenio, y tras asignarle la clasificación/remuneración que le corresponda a su nueva categoría, percibirá la diferencia que exista entre el importe de dicha pensión y la diferencia salarial entre la antigua y la nueva categoría. En el supuesto que el/la trabajador/a optara por el percibo de una indemnización a tanto alzado, el nivel salarial a compensar correspondiente a su antigua categoría, se vería reducido en un 33%.

Artículo 36. Asistencia Sanitaria.

En cada centro de trabajo, existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto y en sitio fácilmente accesible.

Se efectuará anualmente, al menos, un reconocimiento médico en horas de trabajo a todos/as los/as trabajadores/as. Igualmente se realizará el reconocimiento prelaboral a todo/a trabajador/a indefinido/a de nuevo acceso. Dichos reconocimientos serán de carácter voluntario, dándose conocimiento al trabajador/a de los resultados.

Artículo 37. Mejora medioambiental.

Instalaciones y Turismo Joven, se compromete a crear un ambiente laboral en que se apliquen medidas como: ahorro energético, de agua, uso paulatino de productos ecológicos, y en definitiva a contribuir solidariamente a la creación de una sociedad más respetuosa con la naturaleza.

CAPITULO VIII

Formación Profesional

Artículo 38. Formación profesional.

La Dirección de la Empresa pondrá en conocimiento de los/as Representantes de los/as Trabajadores, miembros de la CPC los planes de formación que se promuevan. Dichos

representantes emitirán informe sobre el mismo, proponiendo las medidas o acciones formativas concretas que estimen convenientes.

Asimismo, la Empresa organizará o concertará la formación adecuada para la adaptación de los trabajadores a su puesto de trabajo, en el caso de que se realicen modificaciones técnicas en el mismo, o se produzca una movilidad funcional. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

Instalaciones y Turismo Joven incluirá en su presupuesto anual de gastos una partida dedicada a la formación y perfeccionamiento de su personal, con el objeto de asegurar la ejecución de los planes y objetivos de formación.

CAPITULO IX

Acción Social

Artículo 39. Póliza de seguros.

A partir del 1 de enero de 2006, el personal incluido en este convenio tendrá la cobertura de una póliza de seguros colectiva que abarcará las siguientes contingencias y capitales asegurados:

- Muerte derivada de accidente	30.000 €
- Muerte derivada de accidente laboral	42.000 €
- Incapacidad Permanente derivada de accidente	30.000 €
- Incapacidad Permanente derivada de accidente laboral	42.000€

En el concepto de Incapacidad Permanente se incluyen la Incapacidad Total, Absoluta y Gran Invalidez. Las contingencias de Muerte e Incapacidad «derivada de accidente» ha de ser declarada como tal por la Administración Laboral o Judicial.

Responsabilidad Civil Limitada de la propia Empresa y de los/as trabajadores/as que presten sus servicios bajo el ámbito del presente convenio, cuando la misma derive del ejercicio de la actividad que constituye el objeto social de la Empresa.

Artículo 40. Incapacidad laboral.

La Empresa complementará las prestaciones sociales en los casos de Incapacidad Temporal y Accidente de Trabajo, hasta alcanzar el 100% de la retribución salarial del trabajador/a.

Artículo 41. Fondo de Acción Social.

La Empresa destinará anualmente la cantidad de 45.000 € para la creación de un Fondo de Acción Social, cuya finalidad será mejorar el sistema de prestaciones de la Seguridad Social y restablecer la calidad de vida de los trabajadores frente a su pérdida por cualquier eventualidad. La administración y distribución de dicho fondo se llevará a cabo a través del procedimiento que se acuerde en Comisión Paritaria del Convenio.

Este fondo tendrá las siguientes características:

- La cuantía destinada al Fondo tendrá carácter anual.
- El Fondo estará abierto de forma permanente.
- Unicamente podrán participar en él los trabajadores que estén de alta en la empresa.
- Cuando se fijen cuantías concretas para algunos conceptos, y estos se soliciten por trabajadores temporales, les corresponderá en su caso una cantidad proporcional al tiempo trabajado en ese año.
- La cuantía total del Fondo se incrementará anualmente en un porcentaje igual al que se aplique a la masa salarial.

Artículo 42. Carné de empleado/a.

La Empresa asignará un carné acreditativo a todos sus empleados con contratos indefinidos o de carácter fijo discontinuo, mediante el cual se obtendrá un descuento del 50% del coste de la tarifa en cualquier instalación de la empresa, tanto del trabajador, como de su cónyuge, pareja de hecho, padre, madre o hijos. Para la emisión del carné será requisito indispensable la acreditación fehaciente de la anterior relación familiar o de convivencia, cuyos datos constarán actualizados en el Area de Recursos Humanos.

Los trabajadores temporales que ostenten al menos un año de antigüedad en la empresa podrán igualmente beneficiarse de esta medida, siempre que lo soliciten y disfruten estando de alta en la empresa. La solicitud se dirigirá al Area de Recursos Humanos, debiendo acreditar igualmente las relaciones familiares y de convivencia. Cada autorización tendrá validez para una sola ocasión.

El carné de empleado sustituirá al carné de alberguista en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 43. Jubilación.

a) La jubilación será obligatoria al cumplir el/la trabajador/a la edad de 65 años, sin perjuicio de que el/la trabajador/a pueda completar el período mínimo que necesite para su jubilación. En el anterior supuesto, la jubilación, será obligatoria, al completarse la carencia sobre dicho período mínimo.

Las vacantes que se produzcan por la causa antes establecida serán ofertadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Convenio.

b) Los/as trabajadores/as podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Artículo 44. Premio de vinculación.

Los/as trabajadores/as que al cumplir la edad de 62 años permanezcan en activo, y hayan prestados servicios para la empresa durante 10 años, percibirán como premio de vinculación una cantidad equivalente a tres mensualidades de su salario.

Artículo 45. Plan de pensiones.

Tras los estudios y análisis oportunos, se constituirá un Plan de Pensiones para los trabajadores de la empresa, el cual entrará en vigor en enero de 2007. En el año 2008, la aportación empresarial se incrementará en el mismo porcentaje de la subida salarial. Durante el segundo trimestre del 2006 se creará una Comisión de Control del Plan que estará constituida por seis miembros, tres en representación del promotor, y tres en representación de los trabajadores, quienes serán los miembros de la Comisión Paritaria de Convenio en representación de los trabajadores.

Artículo 46. Garantías procesales.

La Empresa garantizará al personal contra el que se siga querella, sea detenido, acusado, procesado, o demandado civilmente, por razón de su trabajo y siempre que no exista una actitud negligente por parte del trabajador/a, la defensa jurídica, representación procesal, los costos de enjuiciamiento y las fianzas.

CAPITULO X

Acción Sindical

Artículo 47. Acción Sindical.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del Sindicato al que estén afiliados.

Los/as Delegados/as de Personal y miembros de Comité de Empresa, dispondrán de 28 horas de crédito horario mensual, para la realización de gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los/as trabajadores/as a quien representan. Para los/as Delegados/as de Personal que estén sujetos a régimen fijo de turnos de 8 horas diarias, el crédito horario mensual total será el equivalente a 4 jornadas de trabajo completas. Disfrutarán de este derecho con el único requisito de su notificación escrita a la Dirección del centro de trabajo a que pertenezcan, dentro de la jornada anterior a su ejecución, salvo por razones de urgencia, debidamente justificadas por escrito con posterioridad.

Las referidas horas podrán acumularse en uno/a o varios/as de los/as Delegados/as de Personal o miembros de Comité de Empresa, pudiendo quedar éste/a relevado/a de su puesto de trabajo, sin perjuicio de su remuneración. Para dicha acumulación será precisa la cesión y aceptación por escrito de los/as afectados/as, de las que se dará traslado a los/as Directores/as de los respectivos centros y al Area de Personal de la Empresa.

No se incluirá en el cómputo de horas, el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo a iniciativa de la Dirección de la Empresa, así como las horas utilizadas por los/as miembros de la CPC, para las reuniones de la misma, y por los/as de la Comisión Negociadora del Convenio.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, deberá entregarse una copia básica de los contratos que deban celebrarse por escrito al Delegado/a de Personal o miembro del Comité de Empresa del centro de trabajo donde se produzca la contratación. En los centros de trabajo donde no exista Delegado/a de Personal, las copias básicas de los contratos, con posterioridad a su registro en el Inem, así como las comunicaciones que según este convenio y la legislación vigente sean de obligada entrega a la representación de los/as trabajadores/as, se remitirán a los Representantes de los Trabajadores/as miembros de CPC.

Los/as Delegados/as de Personal y miembros de Comité de Empresa gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato/a, hasta 24 meses después del cese de su cargo.

Los/as Delegados/as Sindicales de las Secciones Sindicales legalmente constituidas con arreglo a lo determinado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, tendrán las mismas garantías y crédito horario mensual, que se reconoce a los/as Delegados/as de Personal. La empresa destinará un crédito horario mensual de 7 horas, para cada una de dichas Secciones Sindicales, para la asistencia de sus afiliados/as a cursos de formación sindical.

La Dirección de la empresa habilitará un crédito horario sindical adicional, a gestionar por los representantes de los trabajadores en CPC, para hacer efectiva la liberación sindical de un máximo de 3 trabajadores. Dichos trabajadores deberán ostentar alguna de las siguientes condiciones: Delegado de Personal, miembro de Comité de Empresa, o Delegado Sindical.

CAPITULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 48. Norma general.

No podrá considerarse indisciplina o desobediencia en el trabajo la negativa a ejecutar órdenes que vulneren aquello que se establece en el presente Convenio Colectivo o que suponga una infracción del ordenamiento jurídico.

Artículo 49. Graduación de infracciones.

Las infracciones o faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culposo o negligente del trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Gerencia de la Empresa, siendo clasificadas en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 50. Faltas leves.

1. El incumplimiento reiterado e injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

2. La incorrección con el público, compañeros/as, subordinados/as o superiores.

3. El retraso, descuido o negligencia no justificada en el cumplimiento del trabajo.

4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes, al menos que se pruebe la imposibilidad de justificación por causa mayor.

5. La no justificación previa de falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6. El descuido o negligencia en la conservación de los locales, materiales, documentación y demás bienes de la empresa.

7. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

Artículo 51. Faltas graves.

1. La falta de obediencia debida a los/as superiores.

2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3. La falta de consideración y respeto con los/as superiores, subordinados/as, clientes, compañeros/as, proveedores, etc.

4. La desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes relacionados en los apartados a), b) y c) del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes, a menos que se pruebe la imposibilidad de justificación por causa mayor.

6. La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, confirmación o alta médica, en tiempo superior al establecido legalmente, salvo fuerza mayor.

7. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

8. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada, durante más de seis días al mes.

9. Haber sido sancionado con tres faltas leves en un período de tres meses.

10. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado reconocimiento de incompatibilidad.

11. La realización de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo, para fines particulares, de útiles, herramientas, maquinaria, y en general, de todos los bienes de la empresa.

12. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

Artículo 52. Faltas muy graves.

1. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicios graves a la empresa.

3. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas o los derechos sindicales.

4. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, que constituyan una conducta dolosa.

5. La falta injustificada de asistencia al trabajo durante más de cuatro días al mes, a menos que se pruebe la imposibilidad de justificación por causa mayor.

6. Haber sido sancionado/a con dos faltas graves en un período de seis meses.

7. La violación del derecho a la intimidad y la consideración debida a la dignidad de los/as trabajadores, incluido el acoso sexual.

8. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la seguridad e integridad física del trabajador/a o de otros compañeros/as.

9. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

10. La apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, compañeros, o cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa.

11. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

Artículo 53. Procedimiento.

1. Para la imposición de sanciones por faltas leves, a la vista, bien de denuncia formulada por escrito, o por el conocimiento de hechos que pudieran suponer una infracción de las recogidas en el artículo 49, se substanciará el siguiente procedimiento:

a) La Jefatura de Personal comunicará al interesado/a, y a solicitud del mismo/a a su Delegado/a de Personal, Pliego de Cargos mediante nota interior, con expresión de los hechos imputados, falta cometida y posible sanción aplicable.

b) El/la interesado/a dispondrá de 5 días hábiles, contados desde la notificación del Pliego de Cargos, para efectuar las alegaciones que estime convenientes.

c) La Jefatura de Personal dispondrá de 5 días hábiles, contados desde la recepción de las alegaciones, o bien, desde el vencimiento del plazo para formularlas, para emitir Propuesta de Resolución a la Gerencia de la Empresa, donde indique, los antecedentes, las declaraciones por escrito, tanto del trabajador/a como de los/as testigos, si los hubiere, y la sanción aplicable en su caso.

d) La Gerencia de la Empresa, a la vista del informe, impondrá la sanción correspondiente, la cual será comunicada al trabajador/a, y a sus representantes legales.

2. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, a la vista, bien de denuncia formulada por escrito, o por el conocimiento de hechos que pudieran suponer una infracción de las recogidas en los artículos 50 y 51, se sustanciará el siguiente procedimiento:

a) Instrucción. La Jefatura de Personal nombrará un/a Instructor/a del expediente, comunicando, en un plazo máximo de tres días, al trabajador/a afectado/a, y a solicitud del mismo/a a su Delegado/a de personal, la apertura de dicho expediente y sus causas. A su vez podrá disponer, según las infracciones cometidas, la suspensión cautelar de funciones durante el tiempo que se sustancia el expediente.

El/la Instructor/a dispondrá, desde su nombramiento, de un plazo de 9 días hábiles para recabar toda la información necesaria, que incluirá audiencia del interesado/a, y elaborar el Pliego de Cargos, el cual será remitido a la Jefatura de Personal quien, a su vez, lo remitirá al trabajador/a afectado/a, en un plazo de 3 días hábiles desde su recepción. En dicho Pliego deberá constar los hechos que lo motivan, actuaciones realizadas y normas cuya infracción se presumen.

b) Alegaciones. A la vista del pliego de cargos, el/la trabajador/a dispondrá de un plazo de 7 días hábiles para efectuar las alegaciones que estime convenientes, conducentes a su defensa.

c) Resolución. Practicadas las pruebas y oídas las alegaciones del interesado, la Jefatura de Personal, en el plazo de 3 días hábiles, trasladará a la Gerencia de la Empresa propuesta de resolución, en la que se harán constar los antecedentes, las declaraciones por escrito, tanto del trabajador/a como de los/as testigos, si los hubiere, graduación de la falta y sanción aplicable en su caso, así como, copia del expediente instruido.

d) La Gerencia de la Empresa, a la vista del expediente, impondrá la sanción correspondiente, la cual será comunicada al trabajador/a, y a sus representantes legales.

Artículo 54. Sanciones.

a) Faltas leves.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Faltas graves.
- Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a 1 mes.

c) Faltas muy graves.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes a 3 meses.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido disciplinario.

La imposición de una sanción, de cualquier tipo, habrá de comunicarse simultáneamente al trabajador/a afectado/a y a su Delegado/a de Personal. Si el trabajador/a expedientado/a ostentase la condición de Delegado/a de Personal o miembro de Comité de Empresa, serán de aplicación, además de las garantías reconocidas en este convenio, las previstas en el artículo 68.a) del Estatuto de los Trabajadores. A tal efecto se notificará a los/as restantes Delegados/as de Personal y al Comité de Empresa de la incoación del expediente para que, además del interesado/a, éstos/as sean oídos. La misma garantía se aplicará a los/as Delegados/as Sindicales amparados por las disposiciones del artículo 10 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto.

Los despidos disciplinarios, denunciados en el Tribunal de lo Social estimados como improcedentes tendrán las siguientes repercusiones judiciales:

1. Si denunciado este despido disciplinario ante el Tribunal de lo Social competente, su resolución, tras entrar a conocer el fondo del asunto, estimara la improcedencia del despido, procederá su indemnización o readmisión a instancias del propio trabajador.

2. Si la resolución del Tribunal, sin entrar a conocer el fondo del asunto y en base a los defectos formales y/o excepciones alegados por la defensa, estimara la improcedencia del despido, procederá su indemnización o readmisión a instancias del Presidente del Consejo de Administración de la Empresa.

Artículo 55. Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

La prescripción de las faltas graves y muy graves quedará interrumpida el día que la Jefatura de Personal nombre al Instructor/a del preceptivo expediente, y de las faltas leves el día en que comunique al interesado/a el pliego de cargos, reanudándose de nuevo, en todos los casos, a partir de la fecha en que la Jefatura de Personal traslade su propuesta de resolución a la Gerencia de la Empresa.

Disposición Adicional I.

La Dirección de la Empresa se compromete en un plazo de seis meses a partir de la firma de este convenio, a proponer a la CPC, una nueva Definición de Categorías y Descripción

de Puestos de Trabajo, por lo que las reflejadas en el I Convenio Colectivo estarán vigentes, en todos sus términos, salvo las categorías que dejarán de existir con la entrada en vigor del presente convenio, hasta tanto no exista un acuerdo definitivo en CPC sobre la nueva Definición de Categorías y Descripción de Puestos de Trabajo.

Disposición Adicional II.

Todos los acuerdos alcanzados en la Comisión Paritaria del Convenio, suscritos con anterioridad a la firma del presente convenio y que no lo contradigan, así como los que se puedan alcanzar en un futuro, formarán parte de este convenio, con la misma vinculación y fuerza normativa que su propio articulado.

Disposición Transitoria I.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, en un plazo no superior a seis meses se constituirá el Consejo Asesor de Gerencia de Instalaciones y Turismo Joven, el cual se dotará de su propio Reglamento de Funcionamiento Interno, y en su defecto, por no existir el mismo, se regirá por el actual Reglamento de la Comisión Paritaria del anterior Convenio.

A N E X O

SALARIO BASE AÑO 2006

GRUPO I A	38.704,04 €.
GRUPO I B	30.368,52 €.
GRUPO II	26.796,28 €.
GRUPO III	20.133,82 €.
GRUPO IV	17.752,14 €.
GRUPO V	15.127,14 €.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Ventore, S.L. (Cód. 7100752).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Ventore, S.L. (Cód. 7100752), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 16 de mayo de 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 30 de noviembre de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VENTORE, S.L.

PARA LOS AÑOS 2005 AL 2008

I N D I C E

CAPITULO I

Sección I. Ambito de aplicación

Artículo 1. Funcional
Artículo 2. Territorial
Artículo 3. Personal
Artículo 4. Temporal
Artículo 5. Prórroga y revisión

Sección II. Condiciones económicas

Artículo 6. Incrementos económicos

Sección III. Disposiciones varias

Artículo 7. Absorción y compensación
Artículo 8. Garantía personal
Artículo 9. Cláusula de interpretación, Comisión Paritaria
Artículo 10. Organización del trabajo
Artículo 11. Régimen de trabajo
Artículo 12. Polivalencia
Artículo 13. Dimisión y plazo de preavisos

CAPITULO II

Sección I. Tiempo de trabajo

Artículo 14. Jornada de trabajo
Artículo 15. Vacaciones y asuntos propios
Artículo 16. Permisos y licencias especiales

CAPÍTULO III

Sección I. Percepciones salariales

1. Salario base
Artículo 17. Salarios base/devengo

2. Complementos personales
Artículo 18. Congelación plus antigüedad

3. Complementos de calidad o cantidad
Artículo 19. Plus de asistencia
Artículo 20. Plus de trabajos nocturnos
Artículo 21. Tareas

4. Complementos de vencimientos periódicos superior al mes
Artículo 22. Paga extra de beneficios
Artículo 23. Pagas extras de julio y Navidad
Artículo 24. Paga extra de octubre

Sección II. Percepciones no salariales

1. Indemnizaciones o suplidos
Artículo 25. Dietas y media dieta
Artículo 26. Gastos de desplazamiento
Artículo 27. Plus de transporte
Artículo 28. Franquicia en el servicio

2. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social
Artículo 29. Compensación salarial en caso de enfermedad o accidente

3. Acción social de la empresa
Artículo 30. Jubilación anticipada
Artículo 31. Ayuda para estudios
Artículo 32. Seguro complementario de accidentes de trabajo
Artículo 33. Retirada de carné de conducir
Artículo 34. Vestuario

CAPITULO IV

Sección I. Conciliación de la vida familiar y laboral

Artículo 35. Reducción de la jornada por motivos familiares
Artículo 36. Excedencias
Artículo 37. Derecho a la reserva del puesto de trabajo
Artículo 38. Riesgo durante el embarazo y período de lactancia
Artículo 39. Despido y extinción del contrato

CAPITULO V

Sección I. Derechos sindicales

Artículo 40. Declaración de principios sindicales

Disposición final

Anexo I: Salarios y conceptos varios
Anexo II: Indemnización por jubilación anticipada
Anexo III: Valoración de tareas
Tareas
A) Precio kilómetros transporte nacional
B) Precio de viajes de materiales sobre bañeras
C) Precio de viajes en cisternas
D) Viajes en cisternas (descarga del barco)

Sistemas de cálculo
Casuística
A) Sábados, domingos y festivos
B) Estancia en las instalaciones de la empresa y talleres
C) Carga y descarga de las cisternas

Anexo IV: Cómputos anuales

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VENTORE, S.L. AÑOS 2005/2008

CAPITULO I

Sección I. Ambito de aplicación

Artículo 1. Funcional.

El presente Convenio obliga a la Empresa Ventores, S.L., y a sus trabajadores/as.

Artículo 2. Territorial.

El presente Convenio obliga a los trabajadores/as de la Empresa pertenecientes a los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Personal.

Este Convenio es de aplicación a la totalidad del personal integrado en la Empresa, y también a todo aquel que ingrese en la misma durante su vigencia.

Artículo 4. Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor, en cuanto a su parte económica, con fecha 1 de enero de 2005, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), siendo su duración por cuatro años, finalizando por tanto el 31 de diciembre del año 2008.

Artículo 5. Prórroga y revisión.

Finalizada su vigencia se entenderá prorrogado por años sucesivos a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie con un mes de antelación a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de prórroga seguirá vigente su parte normativa y los conceptos económicos se revisarán según los acuerdos que se adopten al respecto por ambas partes.

Sección II. Condiciones económicas

Artículo 6. Incrementos económicos.

Para los años 2005 y 2006 se ha llegado al acuerdo de efectuar el incremento del 3,5% en cada año, sobre todos los conceptos retributivos determinados en los Anexos I, II y III de este Convenio Colectivo.

En el caso de que el IPC real de cualquiera de los años de vigencia del presente Convenio superara el 3,5%, se abonará la diferencia existente, sobre todos los conceptos retributivos determinados en los Anexos I, II y III de este Convenio Colectivo.

Para los años 2007 y 2008 se ha llegado al acuerdo de efectuar el incremento del IPC previsto en cada año, sobre todos los conceptos retributivos determinados en los Anexos I, II y III, de este Convenio Colectivo.

En el caso de que el IPC real de cualquiera de los años de vigencia del presente Convenio superara el IPC previsto, se abonará la diferencia existente, sobre todos los conceptos económicos de los Anexos I, II y III de este Convenio Colectivo.

Sección III. Disposiciones varias

Artículo 7. Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas son, en su conjunto, más favorables que las mínimas legales que al trabajador/a le corresponde, formando un todo orgánico e indivisible y que a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente por ingresos anuales o rendimientos mínimos exigibles.

Las disposiciones legales que en el futuro pudieran promulgarse y que impliquen variaciones bien económicas o bien en el número de horas de trabajo, serán de aplicación si, consideradas en cómputo anual, mejorasen lo pactado en este convenio. En caso contrario se estará a lo convenido.

Artículo 8. Garantía personal.

En el caso de que algún trabajador/a, en el momento de entrar en vigor este convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas, en sus conceptos fijos, que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, resultasen de importe superior a las que le correspondiese percibir con aplicación de este Convenio, dicho trabajador/a tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal.

Artículo 9. Cláusula de interpretación, Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, Representantes de los trabajadores/as y la Empresa, en la forma que decidan ambas organizaciones.

Los acuerdos de dicha Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad, y aquello que interpreten tendrá la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

En caso de no haber acuerdo se recurrirá a la autoridad laboral competente.

Artículo 10. Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa, que la ejercitará dentro de las normas y orientaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, así como en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 11. Régimen de trabajo.

Ambas partes contratantes convienen en que la productividad, tanto personal como la de los demás factores en la marcha de la Empresa, constituye uno de los medios principales para el logro de la elevación del nivel de vida de los trabajadores/as que en ella se integran.

Consecuentemente, los trabajadores/as deben colaborar de modo eficaz en sus respectivas tareas para lograr que la Empresa sea próspera y productiva. Por todo lo cual se estima que el rendimiento actual debe ser aumentado en la medida posible para así alcanzar la máxima productividad.

Artículo 12. Polivalencia.

Los trabajadores/as podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de su categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente, ni discriminación o vejación para el mismo.

Sin perjuicio de la aplicación del párrafo anterior, y conforme a lo que establece el art. 39 del E.T., el trabajador que desempeñe funciones de categoría superior, tendrá derecho a la diferencia retributiva en función del tiempo empleado entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 13. Dimisión y plazo de preavisos.

El personal regido por este Convenio que deseara cesar en el servicio de la Empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento con la siguiente antelación o plazo de preaviso.

Personal directivo: 6 meses.

Resto de trabajadores/as: 15 días.

CAPITULO II

Sección I. Tiempo de trabajo

Artículo 14. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo ordinaria queda establecida en 1.788 horas en cómputo anual, dicha jornada se considera efectiva de trabajo distribuida en 40 horas semanales de lunes a viernes. La jornada normal empezará a computarse a partir de la hora del inicio de la misma.

Ello no obstante, se seguirá aplicando la normativa especial sobre jornada en el sector del transporte, respetándose en todo caso el tiempo máximo anual de trabajo.

Durante cuatro días de la Feria de Málaga y los días 24 y 31 de diciembre la jornada será de 7 a 13 horas. Las 12 horas que suponen dicha jornada ya están deducidas del cómputo anual.

Artículo 15. Vacaciones y asuntos propios.

A) Vacaciones.

El personal tendrá derecho al disfrute de 21 días laborables de vacaciones, el período se iniciará en todo caso en lunes laboral.

El salario para estos efectos será el que figura en la tabla salarial del Anexo I, incrementado con la antigüedad consolidada, en su caso.

B) Asuntos propios.

Se fija un día de asuntos propios que se disfrutará a libre elección del empleado en la fecha que éste estime conveniente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previo aviso con 15 días de antelación.
- No podrá acumularse a los días de vacaciones.

Artículo 16. Permisos y licencias especiales.

Los permisos y las licencias especiales a que se puede acoger el personal que afecte este Convenio serán los siguientes:

15 días naturales por matrimonio.

5 días naturales por nacimiento de un hijo.

3 días naturales por adopción de un hijo.

3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

2 días naturales para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Estos días tendrán la consideración de retribuidos.

CAPITULO III

Sección I. Percepciones salariales

1. Salario base.

Artículo 17. Salarios base/devengo.

Los salarios base serán los especificados en la tabla salarial del Anexo I, para cada categoría laboral.

El salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, domingos, festivos, descansos, vacaciones y permisos retribuidos.

2. Complementos personales.

Artículo 18. Congelación plus antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, todo trabajador/a que tuviera consolidado algún tramo en concepto de antigüedad, se le regularizará dicho complemento en función de la parte proporcional del tiempo transcurrido desde la última consolidación hasta el 31 de diciembre de 1998.

Al trabajador/a que no tuviera consolidada cantidad alguna por este complemento, no se le regularizará cuantía alguna.

Como compensación a la congelación de dicho complemento se aumentará el mismo con el importe correspondiente al cálculo de siete años de antigüedad.

Una vez completado el importe por dicho complemento, el mismo quedará consolidado en su importe, denominándose el mismo «antigüedad consolidada», no experimentando aumento alguno, ni podrá ser absorbido bajo ningún concepto.

3. Complementos de calidad o cantidad.

Artículo 19. Plus de asistencia.

Se acuerda fijar un plus de asistencia en la cuantía determinada en el Anexo I del presente Convenio.

El referido plus se devengará por 25 días de trabajo al mes para el personal de cobro diario y por 30 días de trabajo para el personal de cobro mensual.

Artículo 20. Plus de trabajos nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 40% del sueldo o salario base de Convenio más la antigüedad consolidada que en su caso le correspondiera.

Artículo 21. Tareas.

Esta prestación consiste en una cantidad diaria fijada en función del trabajo efectivo realizado, definida la misma por los parámetros que se describen en el Anexo III de este Convenio.

En este concepto se consideran incluidas expresamente la posible realización de horas extraordinarias o el exceso de horas de presencia, en su caso, sobre la jornada normal de trabajo.

4. Complementos de vencimientos periódicos superiores al mes.

Artículo 22. Paga extra de beneficios.

En concepto de participación de beneficios los productores/as afectados por este Convenio percibirán anualmente y en los quince primeros días del mes de marzo una paga extra, consistente en el importe de 30 días de salario base más el importe de 30 días de la antigüedad consolidada, en su caso, incrementado con el importe de 25 días del Plus de Asistencia más un complemento (96,105 € para el 2005), siendo el importe total a cobrar por esta paga el determinado en el Anexo I del Convenio. Se tomarán para su cálculo los importes correspondientes al Convenio vigente en el momento del abono de la misma.

Artículo 23. Pagas extras de julio y Navidad.

La Empresa abonará a su personal en cada una de las pagas mencionadas, una cuantía conforme se indica para el abono de la participación en Beneficios en el artículo 21 de este Convenio.

Artículo 24. Paga extra de octubre.

La Empresa abonará a sus trabajadores/as entre los días 15 de septiembre y 10 de octubre, una gratificación extraordinaria consistente en el importe determinado en el Anexo I del Convenio, sin distinción de categoría o puesto de trabajo.

Sección II. Percepciones no salariales

1. Indemnizaciones o suplidos.

Artículo 25. Dietas y media dieta.

Se acuerda en pactar un valor para la dieta y la media dieta, para los productores afectados por este Convenio, según los importes determinados a continuación:

Año 2005.
Dieta: 35,897554.
Media dieta: 12,00.

Año 2006.
Dieta: 35,897554.
Media dieta: 12,48.

Año 2007.
Dieta: 35,897554.
Media dieta: 12,96.

Año 2008.
Dieta: 35,897554.
Media dieta: 12,96.

La dieta completa se entenderá cuando pernocte fuera de su domicilio habitual.

Artículo 26. Gastos de desplazamiento.

A los trabajadores/as que tengan que desplazarse para realizar su función a los lugares situados a partir de los dos kilómetros del punto donde esté situada la señal de situación de la población del centro de trabajo, se les abonará por la Empresa el precio del billete del servicio público de viajeros que tenga que utilizar. En el supuesto de que el trabajador/a se viera obligado a utilizar su propio vehículo, se abonará la compensación correspondiente a razón de 0,1683 euros/km (28 ptas./km).

Esta obligación desaparecerá en caso de que la Empresa ponga a disposición de sus trabajadores/as vehículos propios y adecuados para estos desplazamientos.

Artículo 27. Plus de transporte.

Se abonará un plus de transporte por día de asistencia al trabajo, sólo a los conductores/as-mecánicos, de las cuantías determinadas en el Anexo I del Convenio:

Artículo 28. Franquicia en el servicio.

Los trabajadores/as afectados por este Convenio tendrán derecho, caso de necesitarlo personalmente, a hacer uso del servicio de transporte de mercancías entre distintas plazas de su Empresa, dos veces al año, con un límite de cincuenta kilómetros por vez, en régimen de servicio gratuito y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

2. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Artículo 29. Compensación salarial en caso de enfermedad o accidente.

En caso de que un trabajador/a tenga que darse de baja, ya sea por accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará el 100% del salario base de Convenio y plus de asistencia, desde el día 1 al 30 de la baja, y a partir del día 31 de ésta el 100% de la base reguladora del mes anterior a la baja.

3. Acción social de la empresa.

Artículo 30. Jubilación anticipada.

El productor que con más de quince años de antigüedad opte por la jubilación antes de cumplir la edad reglamentaria, la Empresa le abonará las cantidades determinadas en el Anexo II del Convenio.

Para la concesión de estas ayudas será requisito inexcusable que el trabajador/a interesado solicite su jubilación y en consecuencia la baja en la Empresa, antes de que transcurran treinta días a partir de la fecha que cumpla la edad que corresponde.

Artículo 31. Ayuda para estudios.

La Empresa tiene creado un fondo anual de ayudas de estudio a favor de los hijos de los trabajadores/as en activo por una cuantía global máxima de 5.750 € para el año 2006, 6.250 € para el año 2007 y 6.750 € para el año 2008.

Este fondo se repartirá por acuerdo de la Comisión de Becas y la Empresa, entre todos los hijos de los trabajadores/as que reúnan las condiciones que se especifican seguidamente y que deberán unir a la solicitud:

1. Enseñanza Superior (Estudios Universitarios): Presentar junto a la solicitud certificación de las asignaturas aprobadas del curso anterior y la matriculación en el curso actual.

2. Educación Especial: Presentar junto a la solicitud documento acreditativo de estar matriculado en un centro reconocido para impartir dicho tipo de educación.

3. Educación Infantil (a partir de los tres años): Primaria (desde los seis a los doce años) y Secundaria (ESO, Bachillerato o FP grado medio): Presentar junto a la solicitud documento acreditativo de estar matriculado en el curso para el que se solicita la ayuda.

4. Enseñanzas de régimen especial: Enseñanzas Artísticas y Enseñanza de Idiomas (Escuelas Oficiales de Idiomas): Presentar junto a la solicitud documento acreditativo de estar matriculado en un centro reconocido para impartir dicho tipo de educación.

5. Restantes enseñanzas: Presentar junto a la solicitud acreditación de haber pasado al curso superior, teniendo como máximo dos asignaturas pendientes del curso anterior, así

como acreditar estar matriculado en el curso para el que se solicita la ayuda.

Sólo se concederán las ayudas cuando los estudios sean realizados e impartidos por centros oficiales o reconocidos oficialmente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia. Unicamente se concederá una ayuda por hijo y año.

La Comisión de Becas estará formada por cuatro miembros, dos designados por la Empresa y dos por los representantes de los trabajadores/as.

Dicha Comisión de Becas, para la concesión de las ayudas, tendrá presente en todo momento la normativa implantada en cada momento por la LOGSE o norma que la sustituya.

Artículo 32. Seguro complementario de accidentes de trabajo.

Para todo el personal de la Empresa con edad inferior a los 65 años, se establece un seguro colectivo de vida y accidentes, con primas a cargo de la misma, que garantiza a los asegurados las siguientes cuantías:

1. Muerte por enfermedad común: 12.651,30 €.
2. Muerte por accidente no laboral: 12.651,30 €.
3. Muerte por accidente de circulación: 12.651,30 €.
4. Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional o Invalidez Permanente derivada de accidente laboral: 23.000,00 €.

Se hace constar que la obligación de concertar el mencionado seguro surtirá efecto al mes de la contratación del trabajador/a.

Artículo 33. Retirada de carné de conducir.

Para los casos de retirada de carné de conducir vehículos de la Empresa y realizando un servicio por cuenta de ella, la Empresa suscribirá a favor de los conductores/as de plantilla un seguro de retirada de carné de conducir por la cantidad mensual de 691,32 € para el año 2005 y 715,51 para el año 2006, durante el período de un año, pudiendo la Empresa optar entre formalizar el seguro o acoplar al trabajador/a en otra categoría durante el período que dure la retirada de carné.

Se exceptúan los casos de retirada de conducir como consecuencia de la ingestión de alcohol o imprudencia temeraria.

Artículo 34. Vestuario.

La Empresa entregará anualmente al personal, excepto al de oficina, dos camisas de verano y dos de invierno, dos pantalones, dos chamarretas y dos pares de zapatos.

CAPITULO IV

Sección I. Conciliación de la vida familiar y laboral

Artículo 35. Reducción de la jornada por motivos familiares.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o sustituir por una reducción de su jornada en media hora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderán al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Quien por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La concreción horaria y la determinación del período de la reducción de jornada corresponderán al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La reducción de jornada por motivos familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 36. Excedencias.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a los siguientes períodos de excedencia:

- A un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- A un período de hasta un año para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia, en ambos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Artículo 37. Derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los contratos de trabajo suspendidos por las siguientes causas:

- Maternidad: La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, ésta podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de período de suspensión.

- Adopción o acogimiento de menores de seis años, o de mayores de esta edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por venir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes: La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Tanto en los supuestos de parto como de adopción/acogimiento, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores/as afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 38. Riesgo durante el embarazo y período de lactancia.

Si tras la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los resultados revelasen riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras embarazadas o de parto reciente, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, de ser necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

De no resultar posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el empresario determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos así como de los puestos alternativos a los mismos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultase técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores y con derecho a la prestación regulada en los artículos 134 y 135 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 39. Despido y extinción del contrato.

La empresa no podrá realizar despidos o extinciones de contrato en los siguientes supuestos:

- La de los trabajadores y trabajadoras durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.
- La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que se refiere el punto anterior, y la de los trabajadores/as que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma Ley.

Lo establecido anteriormente será de aplicación salvo que la decisión extintiva no guarde relación alguna con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados, debiendo ser en todo caso justificada ante la representación sindical u organismo laboral competente.

CAPITULO V

Sección I. Derechos sindicales

Artículo 40. Declaración de principios sindicales.

La Empresa respetará el derecho de los trabajadores/as a sindicarse libremente y no podrá supeditar el empleo de un trabajador/a a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La Empresa no podrá despedir a un trabajador/a ni perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Cualquier otro punto no reflejado en el artículo se remitirá al Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Disposición final.

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio con carácter específico y que afecte tanto a la relación laboral como a las económicas se estará por ambas partes a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto resulte de aplicación en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancía por Carretera, Real Decreto 1561/1995 sobre Jornadas Especiales de Trabajo (BOE de 21 de septiembre de 1995) o norma legal que la sustituya, así como demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Málaga, 30 de noviembre de 2005. Por la Representación de los Trabajadores. Por la Empresa.

ANEXO I: SALARIOS Y CONCEPTOS VARIOS

AÑO 2005 PESETAS (ACTUALIZADO CON 3,5%)

PUESTOS DE TRABAJO	Salario Base	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Octubre	Vacaciones	Plus Asistencia	Plus Transporte
Cobro Mensual								
Jefe de Servicios	1.085,954475	1.268,645995	1.268,645995	1.268,645995	221,478993	1.386,751766	104,782217	0,000000
Jefe de Sección	852,201164	1.034,892683	1.034,892683	1.034,892683	221,478993	1.386,751766	104,782217	0,000000
Encargado General	801,257484	983,949004	983,949004	983,949004	221,478993	1.386,751766	104,782217	0,000000
Oficial 1ª Admtvo.	782,484875	965,176394	965,176394	965,176394	221,478993	1.386,751766	104,782217	0,000000
Aux.Admtvo./Telef.	683,159095	865,850614	865,850614	865,850614	221,478993	1.386,751766	104,782217	0,000000
Cobro Diario								
Conductor-Mecánico	27,963289	1.021,590189	1.021,590189	1.021,590189	221,478993	1.386,751766	3,462192	3,358276

NOTA: Las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad así como en la de vacaciones, llevarán incrementada la antigüedad consolidada, en su caso.

	S.Base + Pl. Asistencia + Pl. Transporte	Euros
Precio Día para cálculo tarea =	----------	33,14
	Días del mes	

AÑO 2006 PESETAS (ACTUALIZADO CON 3,5%)

PUESTOS DE TRABAJO	Salario Base	Paga Beneficios	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Octubre	Vacaciones	Plus Asistencia	Plus Transporte
Cobro Mensual								
Jefe de Servicios	1.123,962882	1.313,048605	1.313,048605	1.313,048605	229,230758	1.435,288078	108,449595	0,000000
Jefe de Sección	882,028205	1.071,113927	1.071,113927	1.071,113927	229,230758	1.435,288078	108,449595	0,000000
Encargado General	829,301496	1.018,387219	1.018,387219	1.018,387219	229,230758	1.435,288078	108,449595	0,000000
Oficial 1ª Admtvo.	809,871846	998,957568	998,957568	998,957568	229,230758	1.435,288078	108,449595	0,000000
Aux.Admtvo./Telef.	707,069664	896,155386	896,155386	896,155386	229,230758	1.435,288078	108,449595	0,000000
Cobro Diario								
Conductor-Mecánico	28,942005	1.057,345846	1.057,345846	1.057,345846	229,230758	1.435,288078	3,583369	3,475816

NOTA: Las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad así como en la de vacaciones, llevarán incrementada la antigüedad consolidada, en su caso.

	S.Base + Pl. Asistencia + Pl. Transporte	Euros
Precio Día para cálculo tarea =	----------	34,30
	Días del mes	

ANEXO II: INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

EDAD DE JUBILACIÓN	AÑO 2005 EUROS	AÑO 2006 EUROS
Con 60 años	3.675,16	3.803,79
Con 61 años	3.062,65	3.169,84
Con 62 años	2.390,32	2.473,98
Con 63 años	1.786,33	1.848,86
Con 64 años	1.314,68	1.360,69

ANEXO III. VALORACION DE TAREAS

T A R E A S

CONCEPTOS Y UNIDADES DE VALORACION

A) Precio kilómetros transporte nacional.

Se aplicarán los tramos según el número de kilómetros, de la siguiente forma:

Kilómetros	AÑO 2005	AÑO 2006
Desde 0 a 4.000 km.:	0,087280 €	0,090335 €
A partir de 4.001 km.: (desde 0 en adelante)	0,097338 €	0,100745 €

En los dos casos, se entienden todos los kilómetros recorridos por el conductor independientemente del vehículo que haya conducido.

B) Precio de viajes de materiales sobre bañeras.

Incluye cualquier clase de carga que se pueda llevar sobre este tipo de vehículos.

Viaje	AÑO 2005 Euros	AÑO 2006 Euros
1º	3,6941	3,8234
2º	3,7613	3,8930
3º	3,8285	3,9625
4º	3,9292	4,0667
5º	4,0971	4,2405
6º	4,2717	4,4212
7º	4,6344	4,7966
8º	4,9904	5,1650

C) Precio de viajes en cisternas.

Viaje	AÑO 2005 Euros	AÑO 2006 Euros
1º	6,7165	6,9516
2º	7,3882	7,6468
3º	8,0598	8,3419
4º	8,7316	9,0372
5º	9,4032	9,7323
6º	10,0748	10,4275
7º	10,7465	11,1226
8º	11,4181	11,8178

D) Viajes en cisternas (descarga del barco).

Año 2005: 5,5903 €.

Año 2006: 5,7859 €.

SISTEMAS DE CALCULO

Método de cálculo de la Tarea Diaria:

1. Salario base + Plus transporte + Plus asistencia/Días del mes = Base Tarea Día.

2. Total producción, según tablas de rendimiento de kilómetros y viajes, menos la Base Tarea Día es igual a la prima de producción diaria (Tarea Diaria).

A mayor abundamiento, la producción que supere la base diaria queda salvaguardada día a día sin posibilidad de absorción en ningún otro día anterior o posterior.

El resultado de esta liquidación determina la Tarea Diaria del conductor, liquidándosele aparte su nómina más las dietas y gastos correspondientes.

C A S U I S T I C A

A) Sábados, domingos y festivos.

Cuando se requiera a un conductor para realizar un servicio con inicio y fin dentro de dichos días, se le pagará por la tabla de rendimiento (conforme al cálculo de la Tarea Diaria), y además un complemento por día de:

Año 2005.

Sábados, domingos y festivos: 58,5000 €.

Año 2006.

Sábados, domingos y festivos: 60,5475 €.

B) Estancia en las instalaciones de la empresa y talleres.

Cuando el conductor permanezca en las instalaciones de la empresa o en talleres, realizando labores distintas a las de conducción, la retribución se calculará a razón de estimarse un recorrido de 50 km por cada hora que permanezca en dicha situación y exceda de la jornada mínima laboral, al quedar la retribución de dicha jornada salvaguardada por el método de cálculo de esta prima de producción, y después se multiplicarán por el precio del km que corresponda.

C) Carga y descarga de las cisternas.

Se establece en 45 minutos el tiempo teórico para cada operación de carga o descarga. Al final de la jornada, se sumarán los tiempos reales de carga y descarga y se le descontará el tiempo teórico correspondiente. La diferencia de tiempo se compensará proporcionalmente a razón de 50 km por hora de más que se produzca y después se multiplicarán por el precio del km que corresponda.

ANEXO IV: CÓMPUTOS ANUALES

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES CONVENIO AÑO 2.005 (3,5%)						
(EUROS)						
CONCEPTOS SALARIALES	J.SERVICIOS	JEFE SECCION	ENC.GENERAL	OF.1ºADMON.	AUX.ADMON.	COD.MECAN.
Salario Base (cobro diario)						9.395,665
Salario Base (cobro mes)	11.945,499	9.374,213	8.813,832	8.607,334	7.514,750	
Plus Asistencia (cobro diario)						952,103
Plus Asistencia (cobro mes)	1.152,604	1.152,604	1.152,604	1.152,604	1.152,604	
Plus Actividad						
Plus Transporte						745,537
Pagas Extras (3 Pagas Año)	3.805,938	3.104,678	2.951,847	2.895,529	2.597,552	3.064,771
Vacaciones	1.386,752	1.386,752	1.386,752	1.386,752	1.386,752	1.386,752
Paga Santo Patrono	221,479	221,479	221,479	221,479	221,479	221,479
Total Anual	**18.512,272**	**15.239,726**	**14.526,514**	**14.263,698**	**12.873,137**	**15.766,307**

NOTA: Tabla salarial calculada sin antigüedad, por consiguiente, será aumentada a quien corresponda la antigüedad consolidada, en los conceptos que determina el Convenio.

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES CONVENIO AÑO 2.006 (3,5%)						
(EUROS)						
CONCEPTOS SALARIALES	J.SERVICIOS	JEFE SECCION	ENC.GENERAL	OF.1ºADMON.	AUX.ADMON.	COD.MECAN.
Salario Base (cobro diario)						9.724,514
Salario Base (cobro mes)	12.363,592	9.702,310	9.122,316	8.908,590	7.777,766	
Plus Asistencia (cobro diario)						985,426
Plus Asistencia (cobro mes)	1.192,946	1.192,946	1.192,946	1.192,946	1.192,946	
Plus Actividad						
Plus Transporte						771,631
Pagas Extras (3 Pagas Año)	3.939,146	3.213,342	3.055,162	2.996,873	2.688,466	3.172,038
Vacaciones	1.435,288	1.435,288	1.435,288	1.435,288	1.435,288	1.435,288
Paga Santo Patrono	229,231	229,231	229,231	229,231	229,231	229,231
Total Anual	**19.160,202**	**15.773,116**	**15.034,942**	**14.762,927**	**13.323,697**	**16.318,127**

NOTA: Tabla salarial calculada sin antigüedad, por consiguiente, será aumentada a quien corresponda la antigüedad consolidada, en los conceptos que determina el Convenio.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 10 de mayo de 2006, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinadas Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Por Orden de 16 de diciembre de 2005, se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2006 (BOJA núm. 14, de 23 de enero de 2006), entre las que figuran las ferias denominadas, Agrogant 2006, XI Feria de agricultura ecológica-bioCórdoba 2006, Salón del vehículo seminuevo y de ocasión y Feria internacional de caza, pesca y turismo rural de Los Barrios.

Las entidades organizadoras de estas ferias solicitan autorización para modificar las condiciones de celebración de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

D I S P O N G O

Modificar las condiciones de autorización de las ferias comerciales oficiales de Andalucía que se reseñan a continuación, en el sentido que se indica:

- La Feria Agrogant 2006, organizada por el Ayuntamiento de Antequera, que tenía prevista su celebración para los días 26, 27 y 28 de mayo de 2006, pasa a celebrarse los días comprendidos entre el 2 y el 4 de junio de 2006, ambos inclusive.
- La XI Feria de agricultura ecológica-bioCórdoba 2006, organizada por la Diputación Provincial de Córdoba, que tenía prevista su celebración para los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2006, pasa a celebrarse los días comprendidos entre el 19 y el 22 de octubre de 2006, ambos inclusive.
- La Feria Salón del vehículo seminuevo y de ocasión, organizada por Fibes, que tenía prevista su celebración para los días 28, 29 y 30 de octubre y 1, 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2006, pasa a celebrarse los días comprendidos entre el 4 y el 12 de noviembre de 2006, ambos inclusive.
- La Feria internacional de caza, pesca y turismo rural de Los Barrios, organizada por el Ayuntamiento de Los Barrios, que tenía prevista su celebración para los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2006, pasa a celebrarse los días comprendidos entre el 15 y el 17 de septiembre de 2006, ambos inclusive.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de mayo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ORDEN de 10 de mayo de 2006, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinadas Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Por Orden de 16 de diciembre de 2005, se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2006 (BOJA núm. 14, de 23 de enero de 2006), entre las que figuran las ferias denominadas: Motorocasión-salón del vehículo usado y de ocasión de Málaga, Feria internacional del turismo cultural, Salón inmobiliario del Mediterráneo y Feria empresarial España-Marruecos Expohispamarroc.

El Palacio de Ferias y Congresos de Málaga (PROMALAGA), entidad organizadora de estas ferias solicita autorización para modificar las condiciones de celebración de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

D I S P O N G O

Modificar las condiciones de autorización de las ferias comerciales oficiales de Andalucía que se reseñan a continuación, en el sentido que se indica:

- La Feria Motorocasión-salón del vehículo usado y de ocasión de Málaga, que tenía prevista su celebración para los días 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2006, pasa a celebrarse los días comprendidos entre el 28 de abril y el 1 de mayo de 2006, ambos inclusive.
- La Feria internacional del turismo cultural, que tenía prevista su celebración para los días 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2006, pasa a celebrarse los días comprendidos entre el 21 y el 24 de septiembre de 2006, ambos inclusive.
- La Feria, Salón inmobiliario del Mediterráneo, que tenía prevista su celebración para los días 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2006, pasa a celebrarse los días comprendidos entre el 14 y el 18 de junio de 2006, ambos inclusive.
- La Feria empresarial España-Marruecos, Expohispamarroc, que tenía prevista su celebración para los días 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2006, pasa a celebrarse los días comprendidos entre el 6 y el 10 de diciembre de 2006, ambos inclusive.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de mayo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Delegacion Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitudes que han sido archivadas en la convocatoria de ayudas para el fomento del Asociacionismo Comercial y el Desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos, correspondiente al ejercicio 2006.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 20 de enero de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el Fomento del Asociacionismo y el Desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos (BOJA núm. 24, de 6 de febrero de 2006), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 18 de mayo de 2006 de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 18 de mayo de 2006.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción de Eventos Comerciales (convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 28 de Julio de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción de Eventos Comerciales (BOJA núm. 154, de 9 de agosto de 2005), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción de Eventos comerciales (convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos Anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Pl. Trinidad, 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 12 de mayo de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Pl. Trinidad, 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 15 de mayo de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turis-

mo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos Anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Pl. Trinidad, 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 15 de mayo de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Pl. Trinidad, 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 15 de mayo de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente, en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los trabajadores facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente, en la provincia de Almería, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de la misma desde las 00,00 horas del día 7 de junio y hasta las 24,00 horas del día 8 de junio de 2006.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente, en la provincia de Almería, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002 y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente, en la provincia de Almería, desde las 00,00 horas del día 7 de junio y hasta las 24,00 horas del día 8 de junio de 2006, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento

de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

- Días 7 y 8 de junio de 2006

Turno de mañana: 37 Facultativos.
Turno de tarde: 29 Facultativos.
Turno de noche: 26 Facultativos.

En todo caso se mantendrá la actividad propia de un festivo (100% funcionamiento servicios urgencias, unidades de cuidados críticos, y por extensión, aquellas que aborden patología de carácter urgente o crítica; 100% de actividades de partos y urgencias obstétricas o ginecológicas; eventualidades que pueden presentarse tales como abortos, cesáreas o realización de anestesias epidurales deben quedar cubiertas al 100%).

Se garantizará la continuidad de los tratamientos de hemodiálisis; se atenderán en consultas externas aquellos pacientes con solicitud de carácter preferente, o cuando la demora implique riesgo; garantizando las intervenciones quirúrgicas ya programadas; asegurándose los servicios diagnósticos necesarios (radiología, laboratorio, etc.) cuando exista solicitud preferente, o cuando la demora implique riesgo, y, en todo caso, se garantizará la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 9 de mayo de 2006, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Secundaria «Tierrallana», de Aljaraque (Huelva).

Visto el expediente tramitado por don Antonio Rodríguez-Campra Berbel, como Director General de la Entidad Centros Familiares de Enseñanza S.A., titular de los centros docentes privados de Educación Preescolar, Educación Infantil y Educación Primaria «Tierrallana», con domicilio en C/ Abeto, s/n, Urbanización La Dehesa Golf, de Aljaraque (Huelva), solicitando la autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria con cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del día 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva, y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Resultando que con número de código 21001284 y en el mismo edificio o recinto escolar existen tres centros, uno de Educación Preescolar, otro de Educación Infantil y otro de Educación Primaria, que cuentan con autorización para impartir, respectivamente: Educación Preescolar (3 unidades para 41 puestos escolares), Educación Infantil (5 unidades para 125 puestos escolares) y Educación Primaria (6 unidades para 150 puestos escolares).

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General y demás normas de vigente aplicación.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro docente privado de Educación Secundaria «Tierrallana», ubicado en el mismo edificio o recinto escolar que los de Educación Preescolar, Educación Infantil y Educación Primaria con igual denominación específica, de Aljaraque (Huelva), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Tierrallana».
Titular: Centros Familiares de Enseñanza, S.A.
Domicilio: C/ Abeto, s/n. Urbanización La Dehesa Golf.
Localidad: Aljaraque.
Municipio: Aljaraque.
Provincia: Huelva.
Código: 21001284.

Enseñanzas que se autorizan:
Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades.
Puestos escolares: 120.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del Centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 3 de mayo de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar «Disney 2» de Bormujos (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Delfina Hermoso González y don Francisco José Pérez Pineda, en su calidad de socios de la Sociedad Civil «Jardín de Infancia Fany, S.C.» entidad titular del Centro docente privado «Disney 2», con domicilio en Avenida de la Constitución, núm. 3, de Bormujos (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado Centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Disney 2», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: Disney 2.
Código de centro: 41012523.
Domicilio: Avenida de la Constitución, núm. 3.
Localidad: Bormujos.
Municipio: Bormujos.
Provincia: Sevilla.
Titular: Jardín de Infancia Fany, Sociedad Civil.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 36 puestos escolares.

Transitoriamente, y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 12 de abril de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto «Línea eléctrica de 220 kV desde la Subestación S1 Huéneja hasta la Subestación S2 Las Torrecillas», en los términos municipales de Huéneja (Granada) y Abrucena y Fiñana (Almería), promovido por Sistema Eléctrico de Conexión Huéneja, S.L. (**PP. 1664/2006**).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de «Línea eléctrica de 220 kV desde la Subestación S1 Huéneja hasta la Subestación S2 las Torrecillas», en los términos municipales de Huéneja (Granada) y Abrucena y Fiñana (Almería), promovido por Sistema Eléctrico de Conexión Huéneja, S.L.

1. Objeto.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Dado que el proyecto de construcción de una línea eléctrica de alta tensión de 66 kV S/C se encuentra incluido en el epígrafe 28 del Anexo primero de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto de la línea eléctrica.

En el Anexo II se recoge una síntesis del Estudio de Impacto Ambiental aportado por el Promotor.

2. Tramitación.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 28 de diciembre de 2005, tienen entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el Estudio de Impacto Ambiental y el Anteproyecto de la actuación proyectada, remitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Ambos documentos se sometieron al trámite de información pública por dicho Organismo, siendo publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 195, de 13 de octubre de 2005, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 211, de 28 de octubre de 2005. No se presentaron alegaciones.

Con fecha 12 de diciembre de 2005, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería fotocopia de solicitud de autorización administrativa y utilidad pública, fotocopia de información pública, Anteproyecto de la actuación y Estudio de Impacto Ambiental, remitidos por la Delegación Provincial de la Conserjería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería.

El anuncio de información pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 206, de 27 de octubre de 2005. No presentándose alegaciones a la actuación.

Con fecha 22 de diciembre se solicitó por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería al promotor información complementaria, en base a lo establecido en el artículo 24.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, recibiéndose dicha información el 19 de enero de 2006.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Línea eléctrica de 220 kV desde la Subestación S1 Huéneja hasta la Subestación S2 Las Torrecillas», en los términos municipales de Huéneja (Granada) y Abrucena y Fiñana (Almería), promovido por Sistema Eléctrico de Conexión Huéneja, S.L.

3. Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental:

3.1. Protección de aguas.

Si como consecuencia de la instalación, los apoyos de la línea eléctrica portante o cualquier actuación afectara a cauces o a su zona de policía se requerirá autorización de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, estando a lo dispuesto en la misma y al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se prueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa que lo desarrolla. En cualquier caso, los apoyos de cruce sobre los cauces estarán fuera de la zona de servidumbre de los mismos y el gálibo sobre el cauce deberá ser como mínimo el establecido en el citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, se evitará la ubicación de cualquier tipo de instalación auxiliar, así como la acumulación de materiales de obra o procedentes de movimientos de tierra, en los diferentes cauces existentes a lo largo del trazado o en aquellas áreas desde la que puedan verse afectados por la escorrentía de aguas de lluvia.

3.2. Protección de suelos.

Siempre que sea posible, no se abrirán caminos de acceso a los puntos de la instalación de apoyos, usándose vehículos todoterreno para el acceso a los mismos, en los que discurran campo a través, se procederá a su señalización, de forma que se transite siempre por las mismas rodadas, para evitar generar más daños que los estrictamente necesarios. Si fuera necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso a los apoyos proyectados, éstos serán sometidos al trámite correspon-

diente de Prevención Ambiental, según la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y deberá evitarse siempre que sea posible la eliminación de la vegetación existente.

Una vez que finalicen las obras, las zonas que se vean afectadas serán restauradas utilizando especies autóctonas y respetando las distancias mínimas entre la línea eléctrica y las copas de las árboles, según el artículo 23 del Decreto 247/2001, de 13 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. El volumen sobrante resultante de la ejecución de los caminos se llevará a vertedero autorizado.

3.3. Vertidos.

En caso de vertidos sobre el suelo, por productos tóxicos (aceites, pinturas, etc.) se procederá de inmediato a su recogida y limpieza de la zona.

3.4. Montes públicos.

El trazado de la línea eléctrica afecta a los siguientes Montes Públicos titularidad de la Junta de Andalucía:

- Cortijo Gavilán-El Cortal. Monte El Prado. Am-1065.
- Cuesta de Baza. Monte El Prado. Am-1065.

Estos Montes Públicos, titularidad de la Junta de Andalucía, se encuentran poblados por arboledas de pinos y encinas, y matorrales de albaidas, esparto, retamas, tomillos, etc.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y a efectos de su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales, el titular deberá elaborar y presentar ante los Ayuntamientos de Huénejar, Abrucena y Fiñana un Plan de Autoprotección para la lucha contra los incendios forestales, según lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 68 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, en cuanto a la obtención de la autorización y/o permisos necesarios para la ocupación de Montes Públicos.

3.5. Protección de flora y fauna.

Las especies arbóreas que puedan verse afectadas en la fase de construcción de la línea no podrán ser taladas, sino que serán trasplantadas, a ser posible y con prioridad, en terrenos próximos a su localización actual.

Previo a la ejecución de las obras el titular solicitará autorización para la corta, arranque e inutilización de especies arbóreas para la realización de las actuaciones, la cual tramitará la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto a la avifauna, en las zonas próximas se da la presencia del águila perdicera (Hieraaetus fasciatus), águila real (Aquila chrysaetos) y búho real (Bubo bubo).

Todas estas especies están protegidas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. El águila perdicera está catalogada como vulnerable y el águila real y el búho real como de interés especial en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres. A su vez, todas ellas son especies de interés comunitario para su conservación.

Por todo lo anterior, en la línea eléctrica proyectada se deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas establecidas en el artículo 4 del Decreto 194/1990, de 19 de junio, para evitar la electrocución de la avifauna:

- En ningún caso se instalarán aisladores rígidos sobre crucetas en los apoyos (sin entender por éstos las crucetas aislantes), debiendo siempre emplearse cadenas de aisladores.
- Se prohíbe la instalación de puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de postes En los transformadores de intemperie, el puente de unión entre el conductor y el transformador se realizará con cable aislado y en conexión a éste a través de dispositivos, de probada eficacia, que lo aíslen.
- Queda prohibida la instalación de seccionadores en interruptores con corte al aire colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.
- Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad:

• Entre conductor y zona de posada sobre cruceta, de 0,75 m.
• Entre conductores, de 1,5 m.
• Los apoyos de anclaje, ángulo y fin de línea y, en general, aquellos con cadenas de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1,0 m.

- Se instalarán preferentemente apoyos tipo tresbolillos frente a cualquier tipo de poste en líneas aéreas con conductor desnudo para tensiones nominales iguales o inferiores a 36 kV.
- Con carácter adicional, y dentro del ámbito de aplicación definido en los artículos 2 y 3 del Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna, en líneas de tensión igual o superior de 66 kV, se instalarán salvapájaros o señalizaciones visuales en los cables de tierra aéreos, en aquellos tramos de tendidos eléctricos que atraviesen rutas migratorias y en aquellos que se encuentren en áreas próximas a zonas húmedas o colonias de nidificación.

3.6. Vías pecuarias.

Dado que se ven afectadas por la instalación de la línea eléctrica las vías pecuarias: «Vereda del Zarzalejo» y «Vereda del Escabrial», en el término municipal de Fiñana, y «Vereda de Baza», en el término municipal de Abrucena, en la provincia de Almería, y en la provincia de Granada, en el término municipal de Huéneja está afectado el «Cordel de Guadix a Almería», deberá solicitarse permiso de ocupación de las mismas, no pudiendo ejecutarse las correspondientes obras hasta que no se culminen los trámites administrativos pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, se considera que, a los efectos ambientales, no existen obstáculos en cuanto a las posibles afecciones a las vías pecuarias por el uso y actuaciones previstas en el proyecto de la línea eléctrica, sin perjuicio de la necesaria tramitación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del cumplimiento de lo que en dicha tramitación se indique.

De acuerdo con el Decreto 155/1998, la circulación sobre las vías pecuarias de vehículos a motor queda limitada a vehículos de carácter agrícola o que sirvan de acceso a titulares y trabajadores de las fincas colindantes. En el caso de tener que realizar alguna actuación de reparación de las vías pecuarias, deberá solicitarse autorización previa a la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del Decreto anteriormente citado.

3.7. Protección patrimonial.

Se realizará antes del comienzo de las obras para la construcción de la citada instalación eléctrica una prospección arqueológica superficial en el área afectada, así como en su entorno inmediato.

Durante la ejecución de las obras se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.8. Otras medidas correctoras.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Así mismo y de forma anticipada, se debe comunicar la fecha de inicio de los trabajos y de terminación de los mismos.

3.9. Medidas adicionales.

Antes del inicio de las obras se presentará a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente un proyecto donde se especifique:

- Cartografía adecuada en la que se señale la ubicación de los caminos de acceso y la ubicación definitiva de los apoyos (coordenadas UTM).

- Proyecto de revegetación especificando las acciones a llevar a cabo en las zonas afectadas por los desbroces y movimientos de tierra necesarios para la colocación de dichos apoyos.

Del mismo modo, se remitirá a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, antes del comienzo de la explotación de la línea, un escrito certificando la incorporación al proyecto de las prescripciones adicionales que esta Declaración de Impacto Ambiental establece como necesarias y un informe sobre su contenido y conclusiones, que deberá incluir lo siguiente:

- Medidas ejecutadas en la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística y ecológica.

- Acciones ejecutadas en las labores de revegetación de las zonas afectadas por las obras y programas de seguimiento para evaluar la efectividad de las mismas, indicando el número de árboles trasplantados y su ubicación final.

- Incidencias o modificaciones del Proyecto o Estudio de Impacto Ambiental que se hubiesen podido generar durante la ejecución del proyecto.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación, con las siguientes condiciones ambientales:

- Se realizarán inspecciones periódicas por parte de un Asesor Ambiental con la adecuada preparación y experiencia medioambiental, que será designado por el titular del proyecto, en las que se pondrán especial atención en:

• Evaluar la mortalidad de aves por colisión y/o electrocución, introduciendo nuevas medidas correctoras en las instalaciones, si fuesen necesarias, a consecuencia de los resultados de esta evaluación.

• Comprobar la paulatina revegetación natural de las zonas afectadas por las obras ejecutadas para la implantación de las instalaciones.

- Los resultados de los estudios propuestos serán remitidos a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente mensualmente durante la construcción de las instalaciones, y a partir de la finalización de las obras, durante el funcionamiento de las mismas, se remitirán semestralmente durante tres años.

- Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en fase de construcción como en la de funcionamiento.

- Cualquier modificación sustancial en el proyecto, en relación con el evaluado en esta Dirección General, deberá contar con el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y su posterior Evaluación de Impacto Ambiental por este organismo.

- En el caso de que la línea eléctrica se destine al abandono, se procederá al desmantelamiento de la misma, comunicando a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente dicha actuación.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación y a propuesta de los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente en Almería y Granada,

D E C L A R O

Viable, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de «Línea eléctrica de 220 kV desde la Subestación SI Huéneja hasta la Subestación S2 Las Torrecillas», en los términos municipales de Huéneja (Granada) y Abrucena y Fiñana (Almería), promovido por Sistema Eléctrico de Conexión Huéneja, S.L.

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Notifíquese esta Declaración de Impacto ambiental a los Ayuntamientos de Abrucena y Fiñana, en la provincia de Almería. y Huéneja, en la provincia de Granada.

Sevilla, 12 de abril de 2006.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

ANEXO I

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Actividad: Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 kV, incluida en el Anexo I, punto 28, del Decreto 292/1995, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Titular de los terrenos: Montes públicos y terrenos privados.

Finalidad: Evacuar a la futura subestación S1 la energía generada por los parques eólicos de la zona.

Características de la instalación:

Origen: Subestación S1 «Huéneja» (Granada).
Final: Subestación S2 «Las Torrecillas» (Almería).
Términos municipales: Abrucena y Fiñana (Almería) y Huéneja (Granada).
Longitud: 15,5 km (6,01 km Granada y 9,49 km Almería).
Tipo: Aérea simple circuito (S/C).
Tensión de servicio: 220 kV.
Conductores: LA-455.
Cable de tierra: OPGW de hasta 48 fibras.
Apoyos: Metálicos galvanizados de celosía por perfiles angulares.
Aisladores: U-120-BS.

ANEXO II

SINTESIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental aportado aborda los siguientes temas:

- Descripción del proyecto y acciones susceptibles de producir impactos.
- Examen de alternativas. Justificación de la solución adoptada.
- Inventario ambiental. Interacciones ambientales clave.
- Identificación y valoración de impactos.
- Propuestas de medidas protectoras y correctoras.
- Programa de vigilancia ambiental.

Las principales medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor se resumen en los siguientes puntos.

• Sobre el suelo.
- Previo a la ejecución de las obras el titular solicitará autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería y Granada para la corta, arranque e inutilización de especies arbóreas y arbustivas y para la realización de actuaciones que puedan causar procesos erosivos.
- Previo a las obras de construcción se jalonarán todas las zonas afectadas.
- Se acondicionarán los caminos existentes.
- Unicamente el área estrictamente empleada para la subestación será ocupada una vez iniciada la fase de funcionamiento, el resto deberá permanecer en su estado natural.
- Se efectuará una restitución geomorfológica de la zona afectada si ésta se ve alterada por las actuaciones proyectadas.
- Se remitirá y acopiará la tierra vegetal del perfil edáfico superior de la zona de actuación para su posterior reutilización.
- Si la acumulación de suelo vegetal es por un período superior a seis meses, se someterá a un proceso de enriquecimiento y abonado.
- Se procederá a la realización de enmiendas y fertilización en suelos inadecuados a recuperar.
- El mantenimiento y reparación de la maquinaria se llevará a cabo en lugares apropiados, creándose una zona impermeable.
- Las tierras sobrantes se evacuarán a vertedero autorizado.
- De forma general se evitará situar los apoyos en zonas propicias a la erosión.
- Todos los caminos de nueva creación serán restituidos a la situación original previa al inicio de las obras, en la medida de lo posible.

• Sobre las aguas.
- Se eliminarán todos los obstáculos que impidan el libre flujo de aguas.
- Para la ubicación de los apoyos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se construirán cunetas de evacuación de pluviales.
- Se creará un área impermeable.
- Los productos susceptibles de contaminar las aguas serán almacenados para su posterior recogida por gestor autorizado.

• Sobre la calidad del aire.
- Riego periódico de pistas, accesos, obras y zonas expuestas.
- Los apilamientos de materiales serán los mínimos y las superficies expuestas al viento las menores posibles.
- El transporte de tierras se realizará en contenedores cubiertos.
- Evitar en lo posible la realización de trabajos con fuertes vientos.

• Sobre el ruido.
- La maquinaria se mantendrá en correcto estado de funcionamiento ajustándose el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Control y planificación del tráfico.

• Sobre la vegetación.
- En lo posible se evitará la eliminación de la vegetación existente, procurando ocupar sólo aquella superficie que sea estrictamente necesaria para la implantación de la actuación proyectada.
- Se ha procurado situar los apoyos cercanos a los lindes de los caminos existentes para evitar alterar la vegetación de la zona.
- Se preservarán las especies de porte arbóreo para su posterior uso en la zona a revegetar.
- La revegetación se llevará a cabo con especies autóctonas.
- Previo a la ejecución de las obras el titular solicitará autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, para la corta, arranque e inutilización de especies arbóreas y arbustivas y para la realización de actuaciones que puedan originar procesos erosivos.
- La actuación proyectada precisa del desarrollo de un Plan de Protección contra incendios forestales.

• Sobre la fauna.
- Se limitarán las obras respetando el tiempo de cría y reproducción de aves y otros vertebrados, entre los meses de febrero y junio.
- Previo al inicio de las obras se llevará a cabo un reconocimiento del terreno ante la posible existencia de nidos y madrigueras.
- Se utilizarán elementos de fácil visibilidad en el cable de alta tensión proyectado, éstos son: cintas, balones, espirales.
- Se llevará a cabo el aislamiento total de los conductores susceptibles de producir electrocución.
- Se pondrá en marcha un seguimiento de la posible siniestralidad causada por las instalaciones.
- Durante los cuatro primeros años de funcionamiento se realizará un informe anual relativo a la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Proponiéndose medidas correctoras adicionales si así lo requiere.

• Sobre el paisaje.
- Los accesos necesarios para la instalación de apoyos se harán minimizando los movimientos de tierra. Se aprovecharán los caminos existentes.
- Se localizarán emplazamientos adecuados para escombreras, de tal forma que no alteren el entorno.
- Se procederá a la recuperación y restitución a la situación original de todos los elementos accesorios de obra que no sean necesarios al terminar la construcción.
- Se suavizará el perfil del terreno en los puntos en los que el relieve se diferencie del resto de la zona.
- Los caminos de nueva construcción se restituirán a su posición original en la medida de lo posible.

• Sobre el medio socioeconómico y medidas de seguridad.
- En lo posible, utilización de material, maquinaria y mano de obra local.
- Los postes eléctricos serán debidamente señalizados con carteles de «peligro por electrocución» y señalizados convenientemente.
- Se tendrá en cuenta la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Plan de Seguridad y Salud.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Estepona (Málaga). (**PP. 1219/2006**).*

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo con personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, configurándose, pues, como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

Mediante Orden de 25 de mayo de 1995 (BOJA núm. 82, de 7 de junio), se autoriza por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía la implantación de un canon de mejora, derivado de un programa de obras de emergencia en infraestructuras de abastecimiento. Posteriormente, esta Orden primitiva queda derogada por la de 29 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 7, de 16 de enero de 1999), procediéndose a la actualización y ampliación del programa preliminar de actuaciones con el propósito de proseguir con la mejora del abastecimiento y adecuar las redes a las nuevas exigencias de la demanda, manteniéndose los importes y períodos para los que el canon de mejora fue autorizado inicialmente.

Con posterioridad, se procede a establecer mediante Orden de 30 de julio de 2002 (BOJA núm. 96, de 17 de agosto), una nueva modificación del canon de mejora por actualización del programa de obras, manteniéndose el importe global autorizado por la Orden de 29 de diciembre de 1998 en su Anexo (3.603.080 €), así como los plazos de aplicación e importes para los que el canon se autorizó en origen.

Con fecha 7 de abril de 2002, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo ocho de la Orden de 30 de julio de 2002, el Ayuntamiento de Estepona procede a incoar expediente de solicitud de revisión del canon de mejora vigente, consistente en la ampliación del programa de obras de su Anexo, para la implantación de medidas higiénico sanitarias, sin modificar las que se estaban ejecutando y, la modificación sensible, a la baja, de los importes del canon de mejora, manteniendo los plazos de su aplicación establecidos. Esta nueva revisión del canon de mejora se autoriza mediante Orden de 7 de octubre de 2003 (BOJA núm. 208, de 29 de octubre de 2003).

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, adopta el acuerdo de solicitar al órgano competente de la Junta de Andalucía, la tramitación y posterior establecimiento de un nuevo expediente de modificación del canon de mejora vigente. Dicho acuerdo tomado basa su petición, por un lado, en la modificación y ampliación del programa de obras al objeto de adecuarlo a las necesidades actuales del servicio público de suministro domiciliario de agua potable, incorporando nuevas actuaciones a las que se están ejecutando en virtud de la Orden de 7 de octubre de 2003: en efecto, motivado por el crecimiento urbanístico en el término municipal y la consiguiente demanda de caudal, se hace preciso aumentar la capacidad de transporte hidráulico, de propiciar nuevos recursos propios mediante la ejecución e instalación de sondeos que permitan disponer de más alternativas de suministro en períodos adversos o de emergencia, de una red digitalizada y dotada de telemando que permitan un mayor control y un conocimiento más exhaustivo del comportamiento de la red de abastecimiento y todos sus elementos y parámetros en determinadas situaciones, así como su estado de conservación y operatividad, permitiendo optimizar al máximo el binomio ahorro de agua-funcionalidad y por tanto, un mejor desarrollo hidráulico y técnico del servicio de abastecimiento, en cuestión; y, por otro, como consecuencia de lo anterior, la ampliación del plazo de su aplicación para la financiación global del nuevo programa de infraestructuras solicitado.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente:

D I S P O S I C I O N E S

Artículo 1. Modificación del vigente canon de mejora.

1. Se modifica, a solicitud del Ayuntamiento de Estepona, el canon de mejora autorizado por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Orden de 7 de octubre de 2003.

2. Este canon modificado se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, en los términos que regula la presente Resolución, para la financiación del programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA incluido) y plazos de aplicación:

Año	(€/m^3)
2006	0,08
2007	0,09
2008	0,09
2009	0,09
2010	0,12
2011	0,15
2012	0,18
2013	0,21
2014	0,21
2015	0,21
2016	0,21
2017	0,21
2018	0,21
2019	0,24
2020	0,24

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, por lo que su régimen contable es independiente y separado de la tasa de este servicio, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Estepona, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras que figura en el Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Estepona aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por Técnico municipal competente en la materia, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

En dicho certificado, deber figurar, la denominación de cada actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el importe real ejecutado y financiado y, deberá acompañarse de copia de las Actas de inicio de replanteo y/o de recepción, en cada caso, así como la certificación final de obra de cada actuación.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Estepona aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado de la financiación de las obras relacionadas en el Anexo, que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon, expedido por el Interventor municipal, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe.

En dicho certificado, debe figurar, a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el total por recaudación del canon de mejora, el importe de lo amortizado del programa de obras que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, así como el importe de obras por ejecutarse, todo ello, conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará, el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Estepona, aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos, periódicos, de control.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentado los correspondientes certificados, si se constatase por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de obras a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, por ayudas en inversiones en dicho programa provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m^3), plazos de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía– con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. Cualquier desviación en el desarrollo y seguimiento del canon de mejora reseñada en los apartados a) y b) del apartado 1 del presente artículo, conllevará a su revisión, en un plazo no superior a seis meses. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada la Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2006.- La Presidenta de la Agencia (P.D. Res. de 16.5.2005), El Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, Juan Corominas Masip.

ANEXO

Programa de Obras financiado por Canon de Mejora

Nº	Denominación de las Obras	Importes (Euros)
	- Obras en ejecución y financiación según Anexo Orden de 7 de octubre de 2003:	
2	Adecuación de depósitos a la normativa técnico Sanitaria vigente en depósitos de Bel-Air, Paraiso Medio, Puerto Romano, Parque Antena, Atalaya Alta,Seguers,Copa Atalaya y Bombeo, Los Lirios, y la Tejilla	79.395,82

Nº	Denominación de las Obras	Importes (Euros)
3	Cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria vigente. Zonas de hacienda Beach, Dominium Beach, Hotel Kempiski-Lomas de Arroyo Judío	259.091,85
4	Telemedida y telecontrol de parámetros técnicos y sanitarios de la red de abastecimiento	230.506,00
5	Instalación de pozos en Barriada de Cancelada y Cala-Padrón	300.506,00
7	Mallado de arterias de distribución de agua potable de la zona de Cancelada-Costalita-Bel Air	493.479,66
9	Instalación de conducción en Avenida de España	70.000,00
10	Segunda fase desdoblamiento de la CN-340	27.715,73
	Subtotal en ejecución y financiación según Anexo Orden de 7 de octubre de 2003	1.460.695,06

Nº	Denominación de las Obras	Importes (Euros)
-	Obras nuevas a ejecutar y financiar:	
11	Digitalización de la red de abastecimiento	200.000,00
12	Anillo red de abastecimientos y conexiones nuevas captaciones a depósitos o a redes ya existentes	9.314.891,00
13	Depósitos	5.279.894,00
14	Pozos de bombeos	600.000,00
15	Segunda fase del control centralizado	785.300,00
	Subtotal obras nuevas a ejecutar y financiar	16.180.085,00
	Total nuevo programa de infraestructuras de abastecimiento	17.640.780,06

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A. incluido)

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 706/2000. (**PD. 2078/2006**).*

NIG: 410910OC20000028639.
Procedimiento: Ejecutivos 706/2000. Negociado: L.
Sobre: Reclamación de cantidad. Ejecutivo.
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procurador: Sra. María del Pilar Vila Cañas.
Letrado: Sr. Muñoz Ceballos, Antonio.
Contra: Sociedad General de Comercialización por Flete Sog, Cinco Caballeros 9, S.L., Las Aldeas de Sierra Morena, S.A., Construcciones Pérez Luján, S.L., Aceitunas Jaén, S.L., Juan Lozano Mudarra y Francisca Guerrero Contreras.
Procuradores/as: Sr/as. Julia Calderón Seguro76, Sara González Gutiérrez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ejecutivos 706/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra Sociedad General de Comercialización por Flete Sog, Cinco Caballeros 9, S.L., Las Aldeas de Sierra Morena, S.A., Construcciones Pérez Luján, S.L., Aceitunas Jaén, S.L., Juan Lozano Mudarra y Francisca Guerrero Contreras sobre reclamación de cantidad, Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Magistrada Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de noviembre de 2004.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Sevilla, los autos del Juicio Ejecutivo núm. 706/2000 de los de este Juzgado, habiendo sido partes de un lado la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Vila Cañas y bajo la dirección letrada de don Antonio Muñoz Ceballos de otro la entidad Sociedad General de Comercialización por Flete Sogedeco, S.L. representada por la Procuradora de los Tribunales doña Julia Calderón Seguro; la entidad Aceitunas Jaén, S.L. representada por la Procuradora de los Tribunales doña Sara González Gutiérrez y bajo la dirección letrada de don Francisco A. Moreno Medina; la entidad Cinco Caballeros 9, S.L. en rebeldía, la entidad Las Aldeas de Sierra Morena, S.A. en rebeldía, la entidad Construcciones Pérez Luján, S.L. en rebeldía, don Juan Antonio Lozano Mudarra y doña Francisca Guerrero Contreras, asimismo en rebeldía.

Vistos los preceptos legales citados y los de general y pertinente aplicación

F A L L O

Primero. Que debo desestimar y desestimo la oposición formulada por la Procuradora doña Sara González Gutiérrez en la representación de la entidad Aceitunas Jaén, S.L.

Segundo. En consecuencia debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancias de la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A. contra la entidad Sociedad General de Comercialización por Flete Sogedeco, S.L., Cinco Caballeros 9, S.L., Las Aldeas de Sierra Morena, S.A., Construcciones Pérez Luján, S.L., Aceitunas Jaén, S.L., don Juan Lozano Mudarra y doña Francisca Guerrero Contreras hasta hacer trance y remate de sus bienes y con su producto cumplido pago al actor de la cantidad de veintiséis millones setecientas cincuenta y ocho mil seiscientas diecinueve pesetas de principal, así como de sus intereses moratorios desde la fecha del cierre de la cuenta con fecha de 15 de septiembre de 2000, y con imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado que la suscribe, estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Las Aldeas de Sierra Morena, S.A., Juan Lozano Mudarra y Francisca Guerrero Contreras, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a ocho de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1026/2005. (**PD. 2086/2006**).*

NIG: 0401342C20050006811.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1026/2005. Negociado: 2I.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Almería (antiguo Mixto núm. 2).
Juicio: J. Verbal (N) 1026/2005.
Parte demandante: José Padua Cruz.
Parte demandada: Mariana López Zurita.
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Almería, a trece de marzo de dos mil seis.

Vistos y examinados por la Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrado Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, los Autos de juicio verbal de desahucio y Reclamación de Cantidad número 1026/05, promovidos a instancia de don José Padua Cruz, representado por la Procuradora doña Eloísa Alabarce Sánchez y asistido de la Letrado doña Josefa Castillo de Amo, contra doña Mariana López Zurita, incomparecida en los presentes autos.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora don José Padua Cruz, contra doña Mariana López Zurita debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre la parte actora y la demandada sobre la vivienda sita en Almería C/ Rueda López núm. 17, escalera izquierda, 3.º 1, debiendo condenar y condenando a la demandada a dejar libre y expedita la vivienda citada a la libre disposición del actor en el plazo previsto legalmente de treinta días, con apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, así como debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y tres euros con cuatro céntimos (10.853,4 euros) en concepto de rentas impagadas, y cantidades asimiladas más los correspondientes intereses legales a contar desde la fecha de interposición de la demanda que dio origen a los presentes autos, así como las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones llevando el original al Libro de Sentencias y Autos Definitivos.

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 14 de marzo de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a catorce de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO VEINTIDOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1589/2005. (**PD. 2077/2006**).*

NIG: 4109100C20050044172.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1589/2005. Negociado 3.º
Sobre: Reclamación de cantidad y desahucio.
De: Don Antonio González Peña.
Procurador: Sr. José Tristán Jiménez 121.
Contra: Don Juan Antonio González Cebrián y don Mustafa Baultkhi Abdelkhallek.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 1589/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de Antonio González Peña contra Juan Antonio González Cebrián y Mustafa Baultkhi Abdelkhallek, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a cuatro de abril de dos mil seis.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 1589/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio González Peña con Procurador don José Tristán Jiménez y Letrado don Juan Carlos Peña García; y de otra como demandado don Juan Antonio González Cebrián y Mustafa Baultkhi Abdelkhallek, sobre reclamación de cantidad y desahucio, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don José Tristán Jiménez, en nombre y representación de don Antonio González Peña contra don Juan Antonio González Cebrián y don Mustafá Baultkhi Abdelkhallek, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, habiendo lugar al desahucio, condenando a la parte demandada don José Antonio González Cebrián a dejar libre y a disposición de la parte actora la vivienda sita en esta capital, C/ José M.ª de Pereda, núm. 7, 3.º Izquierda, objeto del arrendamiento, dentro del término legal con el apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, condenando a ambos codemandados a abonar al actor la suma de 2.805 euros, rentas adeudadas a la fecha de la demanda, más las que se devenguen hasta la entrega de la vivienda a la parte actora.

Se condena a los codemandados al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Juan Antonio González Cebrián y Mustafa Baultkhi Abdelkhallek, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a veinte de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE EL EJIDO

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 388/2003. (**PD. 2047/2006**).*

NIG: 0490242C20030001297.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 388/2003. Negociado: fm
De: Delta Blau, S.L.
Procuradora: Sra. Natacha Denouault Arias.
Contra: Hortalizas J. Funes, S.L. y Juan Carlos Ruiz Funes.

E D I C T O

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 388/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido (Almería) a instancia de Delta Blau, S.L. contra Hortalizas J. Funes, S.L. y Juan Carlos Ruiz Funes sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Marta Inés Sierra López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de El Ejido, en el municipio de su sede a 30 de julio de 2004, en nombre de S.M. El Rey, pronuncio la siguiente

SENTENCIA NUM.

En los autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos en el mismo con el número 388/2003, a instancias de Delta Blau, S.L., con CIF número B-60645454 y domicilio en la Carretera de Málaga, nave 5, módulo 10, Mercasevilla (Sevilla), representada por la Procuradora Sra. Denoualt Arias y asistida del Letrado Sr. de Torres-Rollón Porras; frente a Hortalizas J. Funes, S.L., con CIF número B-04352647 y domicilio en la Urbanización Velas Blancas, Edificio Vaurie, Portal 3. 2.º A; y frente a don Juan Carlos Ruiz Funez, con DNI número 18.107.734 H y domicilio en la Avenida Almería, número 11, 2.º, 4.ª de El Ejido; que han permanecido en situación de rebeldía procesal; con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de Delta Blau, S.L. frente a Hortalizas J. Funes, S.L. y frente a don Juan Carlos Ruiz Funes, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (9.845,86 €) más los intereses devengados por la referida cantidad, calculados en tipo de interés anual equivalente al legal del dinero vigente en el año 2004, desde el 9 de junio de 2004 hasta la fecha de la presente resolución, momento a partir del cual, la cantidad total resultante devengará el interés procesal legalmente prevenido; condenando expresamente a la meritada parte demandada al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Hortalizas J. Funes, S.L. y Juan Carlos Ruiz Funes, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a siete de abril de dos mil seis. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 238/2003. (**PD. 2087/2006**).*

NIG: 238/03.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 238/2003. Negociado: JM.
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA).
Procurador: Sr. Miguel Angel Bescos Gil.
Letrado: Sr. Miguel Jiménez Martín.
Contra: Don Emilio Torres Cobos y doña Carmen Rosa Villa Esquivel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 238/2003 seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Chiclana de la Frontera a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), contra don Emilio Torres Cobos y doña Carmen Rosa Villa Esquivel sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Que debiendo estimar como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación en autos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria contra don Emilio Torres Cobos y doña Carmen Rosa Villa Esquivel, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen a aquel la cantidad de 37.884,10 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde el emplazamiento al demandado hasta la fecha de la presente resolución y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, desde la fecha de la presente resolución; todo ello con la expresa imposición de las costas al demandado.»

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior Sentencia por el Ilustre Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Emilio Torres Cobos y doña Carmen Rosa Villa Esquivel, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a siete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se indica. (**PD. 2063/2006**).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.
c) Número de expediente: SIEF004/06.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: «Contratación de un servicio de análisis de contenidos, desarrollo e implantación de la web de la Consejería de Economía y Hacienda».
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Sevilla.
d) Plazo de ejecución: 6 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe: Ciento veintidós mil ochocientos euros (122.800,00 euros) IVA incluido.
5. Garantías.
Provisional: 2 por 100 del presupuesto base de licitación (2.456,00 euros).
6. Obtención de documentación e información.
a) Web: http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda.
b) Entidad: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.
c) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, sin número, edificio Torretriana, segunda planta.
d) Localidad y código postal: Sevilla-41071.
e) Teléfono: 955 065 514.
f) Telefax: 955 064 719.
g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el decimocuarto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.
7. Requisitos específicos del contratista.
a) Clasificación: No.
b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).
8. Presentación de ofertas.
a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las veinte horas. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.
b) Documentación a presentar: La exigida en el epígrafe 8.2 del PCAP.
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.
2.º Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, sin número, edificio Torretriana, planta baja.
3.º Localidad y código postal: Sevilla-41071.
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.
e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
a) Entidad: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera. Sala de Juntas.
b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, sin número, edificio Torretriana, segunda planta.
c) Localidad: Sevilla.
d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al examen de la documentación. Si fuese sábado, se efectuará el siguiente día hábil.
e) Hora: A las trece horas.
10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- El Director General, Eduardo Clavijo Fernández-Palacios.

*RESOLUCION de 25 de mayo de 2006, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (**PD. 2103/2006**).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la siguiente consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.
c) Número de expediente: SIEF001/06.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: «Contratación de una consultoría y asistencia a la Consejería de Economía y Hacienda relacionada con la atención directa a usuarios en el Sistema Integrado Júpiter».
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda.
d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe: Quinientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis euros con cuarenta céntimos (565.166,40 euros), IVA incluido.